



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 25 DE ABRIL DE 2019, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez con la asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D^a Ana María Scherman Martín, D^a Alicia B. Laddaga Di Vicenzi, D^a Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Enrique García Moreno, D. Juan Ramón Hernández Leiva, D. Bernardo Jiménez López, D^a Beatriz Olmedo Rodríguez, D. Oscar Santiago Ramundo Castellucci, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Paloma García Gálvez, D. Enrique Antonio Moya Barrionuevo, D. José Miguel Muriel Martín, D. Víctor Manuel González García, D. Juan Olea Zurita, D^a Yolanda Peña Vera, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. Juan Adolfo Fernández Romero y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y del Sr. Interventor Municipal D. J. G. P.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar el asunto que figura en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

La Sra. Scherman Martín se ausenta de la sesión de pleno, volviendo en el punto 2º.

1º.- Aprobación de las Actas de las sesiones plenarias Ordinaria y Extraordinaria de fecha 28 de marzo y 1.abril.2019, respectivamente.-

No habiendo observación alguna, el Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (6, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Sra. Macías Guerrero, Partido Popular y VpB), de los 25 miembros que de derecho lo integran, se dan por aprobadas las Actas de las Sesiones plenarias Ordinaria de fecha 28 de marzo y Extraordinaria de 1 de abril de 2019.

2º.- Propuesta disolución definitiva del PDM.-

Se transcribe el dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 12 de abril de 2019 para su constancia. El Sr. Villazón Aramendi, Presidente del Patronato de Deportes Municipal, propone dejar el asunto en

Mesa por haber problemas con la contratación, siendo la idea de iniciar la contratación en el Patronato de las Escuelas Deportivas y de la concesión del Bar del Polideportivo.

"PROPUESTA DISOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PDM.

Por el Secretario actuante se da cuenta del informe emitido por el Director Gerente del P.D.M. de fecha 01/04/2019:

"Asunto: Informe Propuesta para que el Pleno del Ayuntamiento continúe la tramitación del expediente y acuerde la Disolución definitiva del PDM Benalmádena".

J. C. N. como Director Gerente del PDM de Benalmádena, en uso de las competencias asignadas al mismo en los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, artículo 14.c, considera necesario elaborar este informe propuesta de cara a continuar con la tramitación del expediente de disolución del PDM Benalmádena:

ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 15 de Octubre de 2018, el Director Gerente del PDM presenta al Presidente Delegado de este OAL, informe propuesta en el que en base a toda una serie de consideraciones propone la tramitación de un expediente para la Disolución de esta entidad.

Segundo.- Con fecha 22 de Octubre de 2018, el Presidente Delegado del PDM convoca en asamblea a los trabajadores del PDM para informarles sobre la propuesta de disolución.

Tercero.- Con fecha 29 de Octubre de 2018, el Presidente Delegado del PDM da cuenta en la Junta Rectora de esta entidad del expediente iniciado para la disolución del OAL.

Cuarto.- Con fecha 31 de Octubre de 2018, el Secretario General del Ayuntamiento emite informe sobre la tramitación de la disolución del PDM.

Quinto.- Con fecha 26 de Noviembre de 2018, el Interventor municipal emite informe sobre la tramitación del expediente de disolución.

Sexto.- Con fecha 14 de Diciembre de 2018, la Comisión Informativa Económico Administrativa del Ayuntamiento, acuerda aprobar la disolución inicial del PDM.

Séptimo.- Con fecha 19 de Diciembre de 2018, la Jefa de la Sección de Personal del Ayuntamiento emite informe sobre la disolución del PDM.

Octavo.- Con fecha 20 de Diciembre de 2018 el Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena acuerda: *"aprobar inicialmente la disolución del Organismo Autónomo Municipal PDM de Benalmádena y exponer al público el expediente para que en el plazo de 30 días se formulen las alegaciones que se estimen oportunas"*.

Noveno.- Con fecha 30 de Enero de 2019, se recibe en el registro de entrada del PDM la "devolución del expediente de aprobación inicial de la disolución del PDM Benalmádena, aprobado en el Pleno Ordinario del Ayuntamiento de 20/12/2018.

Decimo.- Con fecha 1 de Febrero de 2019 el Presidente Delegado del PDM Benalmádena, firma el anuncio dirigido al BOP que llevaba por asunto: *"Plazo para acceder al expediente de disolución del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, y para la presentación de alegaciones"*, ordenando su publicación .

Decimo primero.- Con fecha 11 de Febrero de 2019, el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, publica el anuncio referido anteriormente sobre: *"Plazo para acceder al expediente de disolución del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena, y para la presentación de alegaciones"*, En dicho



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

anuncio se daba un plazo de 30 días hábiles desde el siguiente al de su publicación, para el acceso al expediente y la exposición de alegaciones.

Decimo segundo.- El plazo de presentación de alegaciones venció el pasado 26 de Marzo, y en el registro de entrada de este PDM, según los antecedentes obrantes, no se ha presentado ninguna alegación al acuerdo de aprobación inicial.

Decimo tercero.- Con fecha 28 de Marzo de 2019, se emite por la plataforma MY TAO el informe técnico de la Jefa del negociado del registro del Ayuntamiento, en el que indica que vencido el plazo de alegaciones, no se ha recibido alegación alguna relativa al expediente de disolución del PDM Benalmádena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Primero.- Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.-

Dicha Ley modifica el art. 25 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, de manera que en el mismo se establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

“..... 1) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.”

Igualmente el art. 26.2 queda redactado como sigue: “Los municipios deberán prestar en todo caso, los servicios siguientes:

..... c) En los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: e instalaciones deportivas de uso público”.

Disposición adicional Novena.- punto 4.- “Aquellos organismos, entidades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes que a la entrada en vigor de esta ley no estén en situación de superávit, equilibrio o resultados positivos de explotación... deberán estar adscritos, vinculados o dependientes directamente a las entidades locales del Art. 3.1 de esta Ley o bien ser disueltos en ambos casos, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley e iniciar, si se disuelve, el proceso de liquidación en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de disolución”.

Segundo.- Los Estatutos del PDM, recogen en su artículo 1º, “*Que el Patronato Municipal de Deportes de Benalmádena se constituye como Organismo Autónomo Local, al amparo de los artículos 85 y 86 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional*”.

Tercero.- En su artículo 2º, los Estatutos recogen que el PDM tiene como funciones esenciales las siguientes:

a) Protección, fomento y desarrollo de la educación física y el deporte, en todas sus variedades, así como la promoción de su práctica, prestando una especial atención al deporte escolar y de aficionados.

b) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas que ayuden a la financiación de las actividades deportivas.

c) La gestión y mantenimiento de instalaciones y espacios deportivos de titularidad municipal, así como aquellas otras con las que se formalicen convenios o contratos que contribuyan al cumplimiento de los fines del Patronato.

Cuarto.- En su artículo 7º apartado h, los Estatutos recogen entre las competencias de la Junta Rectora del PDM: “proponer al Ayuntamiento la modificación o derogación de los Estatutos”

Quinto.- En su capítulo 6º denominado : Disolución y Liquidación, los Estatutos recogen lo siguiente: Art. 24º.- El Patronato podrá ser disuelto:

a) A petición de la Junta Rectora cuyo acuerdo ha de ser adoptado por unanimidad y ratificado por el Ayuntamiento.

b) Cuando así lo acuerde el órgano competente del Ayuntamiento.

Art. 25º.- En caso de disolución, los bienes adscritos al Patronato pasarán a la plena disponibilidad del Ayuntamiento, excepto aquellos que fueren cedidos que pasarán a la disponibilidad de los cedentes.

Cuarto.- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955, que en su artículo 88.2, referido a las Fundaciones Publicas de servicios, indica lo siguiente

88.2) Al disolverse la Institución, la Corporación le sucederá universalmente.

CONSIDERACIONES.-

Primera.- Las consideraciones que sirven de fundamento a la disolución del PDM fueron detalladas en el informe propuesta de la Dirección del PDM de 15 de Octubre de 2018, por lo que se obvia su repetición en esta nueva propuesta.

Segunda.- Al no haberse presentado ninguna alegación ni en el PDM ni vía registro del Ayuntamiento, de acuerdo al informe nº 12/2018 del Secretario de la Corporación Municipal, procedería llevar de nuevo al Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena la propuesta de disolución del PDM para su aprobación definitiva.

PROPUESTA.-

1.- Llevar al Pleno del Ayuntamiento el expediente para la disolución del Organismo Autónomo Local “Patronato Deportivo Municipal Benalmádena”, y la derogación de sus estatutos, de modo que el servicio de deportes de Benalmádena sea asumido y prestado por el Ayuntamiento de Benalmádena en la modalidad de gestión directa, sin organización especializada.

2.- Absorber e integrar en la plantilla del Ayuntamiento de Benalmádena a todo el personal del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena actualmente contratado, respetando sus derechos y condiciones laborales.

3.- Acordar la sucesión con carácter universal del Ayuntamiento respecto al Organismo autónomo en todos sus bienes y derechos, así como en sus obligaciones, desde la fecha de efectividad del acuerdo relativo a su disolución. El Ayuntamiento de Benalmádena se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los contratos vigentes entre el Organismo Autónomo y terceros.

4.- Que se cree una comisión con la participación de los responsables políticos y técnicos de las siguientes áreas municipales: Intervención, Tesorería, Secretaría, Contratación, Personal y Deportes de cara a la necesaria coordinación que exige el proceso de incorporación al Ayuntamiento, del personal del PDM, de su contabilidad y de los servicios que presta el organismo autónomo local.

De todo lo cual informo a los efectos oportunos.”

El Sr. Interventor propone que también se incluya a Patrimonio en la referida comisión, a efectos de la oportuna desadscripción de los bienes cedidos al PDM.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Se suscita a continuación si no sería más conveniente realizar la referida comisión de coordinación y después realizar la disolución definitiva. Tras un breve debate se concluye que debe disolverse previamente y después crear la comisión referida.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscrito Sr. Ramundo) y la abstención del resto (PP, VPB y No Adscrita Sra. Macías), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

1.-Disolver el Organismo Autónomo Local "Patronato Deportivo Municipal Benalmádena", y derogar sus estatutos, de modo que el servicio de deportes de Benalmádena sea asumido y prestado por el Ayuntamiento de Benalmádena en la modalidad de gestión directa, sin organización especializada.

2.- Absorber e integrar en la plantilla del Ayuntamiento de Benalmádena a todo el personal del Patronato Deportivo Municipal de Benalmádena actualmente contratado, respetando sus derechos y condiciones laborales.

3.- Acordar la sucesión con carácter universal del Ayuntamiento respecto al Organismo autónomo en todos su bienes y derechos, así como en sus obligaciones, desde la fecha de efectividad del acuerdo relativo a su disolución. El Ayuntamiento de Benalmádena se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los contratos vigentes entre el Organismo Autónomo y terceros.

4.- Que se cree una comisión con la participación de los responsables políticos y técnicos de las siguientes áreas municipales: Intervención, Tesorería, Secretaria, Contratación, Personal, Patrimonio y Deportes de cara a la necesaria coordinación que exige el proceso de incorporación al Ayuntamiento, del personal del PDM, de su contabilidad y de los servicios que presta el organismo autónomo local."

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Sra. Macías Guerrero, Partido Popular y VpB), de los 25 miembros que de derecho lo integran, acuerda dejar el asunto en Mesa.

3º.- Moción del Grupo Municipal CSSPTT sobre el sistema financiero español.-

El Secretario da lectura al dictamen, que se transcribe, de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 15 de abril de 2019. Expuesta por el Portavoz del Grupo proponente, Sr. García Moreno:

"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CSSPTT SOBRE EL SISTEMA FINANCIERO ESPAÑOL.

Por el Secretario de la Comisión se da lectura a la referida moción de fecha 08/04/2019:

"MOCIÓN

que presenta el grupo municipal Costa del Sol Sí Puede a la consideración del Excmo. Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena relativa a la necesidad que tiene Andalucía y sus municipios de recuperar el dinero del rescate bancario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema financiero español ha recibido múltiples ayudas públicas. El “Informe de Fiscalización del proceso de reestructuración bancaria, ejercicio 2009-15”, elaborado por el Tribunal de Cuentas, calcula que el monto total asciende a 122.122 millones de euros. El Banco de España reconoció en mayo de 2017 irrecuperables hasta ahora más de 62.754 millones de euros, una cifra equivalente al 40% del PIB de Andalucía. De esta cuantía, más de 10.000 millones se refieren a los llamados “Esquemas de Protección de Activos” (EPA), que han supuesto una transferencia directa de recursos públicos a las cuentas de resultados de los bancos que adquirieron las entidades intervenidas.

La gestión de la reestructuración bancaria facilitó que los grandes bancos pudieran adquirir entidades que habían recibido significativas inyecciones de dinero público. Es el caso del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), que adquirió entidades (UNNIM y Catalunya Banc) que habían recibido 21.931 millones de euros en ayudas públicas, o el Banco Sabadell, que absorbió a otras entidades que habían recibido 27.552 millones de ayudas (CAM y Banco Gallego).

Por esta razón, resulta erróneo considerar que el rescate bancario tuvo que ver sólo con algunas entidades financieras concretas, ya que en la práctica es el sector financiero en su conjunto (y entre ellos los principales actores del mercado) los que se ha beneficiado de que el Estado asumiera las pérdidas provocadas por las malas gestiones de las entidades rescatadas. Además, tal y como se ha señalado anteriormente, el Estado no sólo cubrió las pérdidas, sino que incluso dio avales en forma de EPA por el valor de más de 10.000 millones de euros, que actualmente son irrecuperables.

La gestión de la reestructuración y la decisión de venta implica un aumento significativo de la concentración del sector bancario, que ha pasado de estar constituido por más de 60 bancos y cajas a apenas una decena de entidades, ya que las entidades más grandes son las únicas capaces de adquirir otras entidades cumpliendo con los requerimientos de capital. Además, el actual marco fiscal de España favorece notablemente a las entidades financieras con más capacidad de concentración y con más beneficios, lo que provoca la acumulación de capital financiero en las manos de un número muy reducido de entidades bancarias y financieras. Un ejemplo de esta realidad se observa en las cinco entidades mayoritarias, que han pasado de poseer el 31,4% del mercado en 1997, al 42,4% en 2008 y al 61,8% en 2016 (según datos BCE). Gracias a la última adquisición del Banco Popular, el Banco Santander se ha convertido en el “megabanco” del sistema financiero español, con un enorme control de los activos del sistema (465.000 millones en España; tres veces el PIB andaluz, y más de 1,4 billones a nivel global). Esta elevada concentración representa uno de los elementos más preocupantes del actual sistema bancario español y genera una enorme inestabilidad al mismo, ya que cuanto más concentración hay, más probabilidad de crack financiero existe (*too big too fail*).

Si, por un lado, el rescate ha sido una transferencia de riqueza de la ciudadanía al sector bancario, por el otro, el actual marco fiscal beneficia y otorga privilegios tributarios a las entidades bancarias y financieras. Este sector tributa muchos menos que el resto de sectores productivos, especialmente por la exención del IVA y la existencia de activos por impuestos diferidos garantizados por el Estado que permiten tributar menos en el impuesto de sociedades.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

Según el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedan exentas del impuesto la mayoría de operaciones financieras, como son los depósitos en efectivo, transmisión de depósitos en efectivo, concesión de préstamos y créditos en dinero, entre otras operaciones. Si bien es cierto que esta es una realidad en el ámbito europeo (que se remonta a una directiva de 1977), también es cierto que ya en el año 2010 la Comisión Europea, en su documento titulado "Financial Sector Taxation" y recogiendo las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional, proponía la creación de impuestos complementarios a las actividades financieras, medida que ya ha sido aplicada en varios países de la Unión Europea (Reino Unido, Alemania, Austria, Portugal, Holanda, Bélgica, entre los casos más destacados).

Un motivo adicional por el que se requiere un incremento urgente de la tributación a las entidades financieras es la prestación patrimonial derivada de la conversión de los activos por impuesto diferido en activos garantizados por el Estado. De acuerdo al Real Decreto ley 14/2013, se permite la conversión de los activos por impuesto diferido en créditos "exigibles" frente a la Administración Tributaria en el Impuesto de Sociedades, tanto en el caso de pérdidas contables en las cuentas anuales (en un importe equivalente al porcentaje que representen las pérdidas contables del ejercicio respecto de la suma de capital y reservas"), como en el caso de liquidación o insolvencia.

El Real Decreto-ley 14/2013 además permitía la conversión de los créditos fiscales exigibles en monetizables, al poder optar las entidades de crédito entre solicitar los abonos correspondientes a la Administración Tributaria, compensarlos con deudas de carácter tributario o canjearlos por valores de Deuda Pública tras cierto periodo de tiempo. Con esta conversión de un derecho de pago en impuestos en un activo líquido y garantizado por el Estado, consiguieron mejorar sus ratios de solvencia y superar los distintos exámenes de supervisión.

Por las razones expuestas, en el respeto del principio de justicia fiscal como pilar esencial del actual sistema tributario, es fundamental y urgente poner en marcha las medidas necesarias para eliminar los privilegios fiscales del sector y para recuperar en su totalidad los recursos públicos que se han destinado al rescate bancario. Esto es aún más necesario teniendo en cuenta que el ya citado Informe del Banco de España cifra claramente la cuantía pérdida en el rescate financiero, incluso descontando la parte que o bien ya se ha recuperado o es factible recuperar. Por lo tanto, no cabe afirmar que con la privatización de las entidades en manos del Fondo de Reestructuración Bancaria (FROB) se vayan a recuperar dichas ayudas.

Es por todo ello que este grupo municipal propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno de España a:

1. Presentar ante las Cortes Generales las modificaciones legislativas necesarias para que se ponga fin a los privilegios y los beneficios fiscales existentes en el

Impuesto de Sociedades, garantizando un suelo de tributación real en dicho Impuesto del 20% para las entidades bancarias y financieras.

2. Presentar ante las Cortes Generales todas las modificaciones legislativas necesarias para establecer un recargo de solidaridad a las entidades de crédito en el Impuesto de Sociedades, que tenga como principal objetivo recuperar las ayudas públicas que se han otorgado en los últimos años a este sector económico. Este preverá una alícuota complementaria del 10% y se aplicará sobre los beneficios de las entidades durante el tiempo necesario para recuperar todas las ayudas públicas facilitadas durante el período de reestructuración bancaria.

3. Presentar ante las Cortes Generales todas las iniciativas legislativas necesarias para desarrollar en el ámbito nacional un impuesto sobre las transacciones financieras (ITF) y un impuesto sobre las actividades financieras (IAF), que permitan subsanar la pérdida de ingresos tributarios que supone para el Estado la exención en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto Sobre el Valor Añadido, de la mayoría de las actividades financieras.

4. Tomar las medidas oportunas para fomentar y promover en los órganos de gobierno de la Unión Europea la creación y desarrollo de ambas figuras impositivas. Tanto del impuesto a las transacciones financieras, cuya formulación legislativa lleva pendiente desde el año 2011, como de la creación de un impuesto sobre las actividades financieras a nivel comunitario. “

El Sr. García en un esfuerzo de sintetizar lo manifestado en la moción, dice lo siguiente: la moción viene a pedir que *los bancos devuelvan lo robado*.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos de IULVCAy CSSPTT y la abstención del resto (PSOE, APB, PP, VPB y No Adscritos Sres Ramundo y Macías), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la moción en los términos transcritos.”

Se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra la Sra. Scherman Martín, Concejala del Grupo Municipal PSOE, apoyando la mejora de la relación de los ciudadanos con la banca y estando de acuerdo con el sentido general de la Moción pero contiene algunas propuestas legislativas de carácter fiscal y económica que trascienden de las competencias de este foro y requieren un estudio técnico bastante profundo. Por eso se van a abstener.

La Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo Municipal IULV-CA-Para la Gente, está de acuerdo con la Moción, aclarando que el Sr. Montoro dijo que el dinero que se prestaba a los bancos se devolvería íntegro y no se ha devuelto, no pasando nada, hay que pedir que nos devuelvan el dinero a todos los españoles. Cuando pedimos un préstamo a los bancos y no se paga, nos embargan, en cambio, si no lo devuelve el banco no pasa nada. La clase trabajadora sufre toda la presión con IVA, Impuestos, etc.

Para el Sr. García Moreno queda claro su postura, invitando al PSOE que rectifique. Explica que cualquiera que debe dinero lo tiene que devolver excepto la banca, las autopistas de peaje y en la financiación de algunos Partidos Políticos. El resumen de lo percibido por las principales Entidades Bancarias de nuestro país es de 64.394.000 € que salieron del bolsillo de todos los trabajadores/as. El PSOE dice que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

hay que hacer un estudio exhaustivo de esas medidas y nosotros decimos que sí se puede tan sólo mirando la memoria económica de Podemos.

El Pleno por 4 votos a favor (2 y 2, de los Grupos IULV-CA-Para la Gente y CSSPTT), 9 en contra (8 y 1, de los Grupos Partido Popular y VpB) y 12 abstenciones (7, 1, 1, 1, 1 y 1, de los Grupos PSOE, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci y Sra. Macías Guerrero), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda no aprobar el dictamen de la Comisión Informativa y, por tanto, no aprobar los Acuerdos de la Moción.

4º.- Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la protección, bienestar, tenencia de animales y animales potencialmente peligrosos.-

El Secretario da lectura al dictamen, que se transcribe, de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 15 de abril de 2019:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN, BIENESTAR, TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. APROBACIÓN INICIAL.

Defiende la urgencia el Sr. Alcalde que indica que el referido asunto estuvo a punto de ser incluido en el Pleno del mes anterior. Y que si no se ha incluido en el Orden del Día de la presente convocatoria ha sido por el adelanto prematuro de esta sesión.

Sometida la urgencia a votación, es aprobada con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Ramundo y Macías) y la abstención del resto (PP y VPB).

Por el Secretario actuante se da lectura a la Orden de Incoación de la Concejal Delegada de Sanidad de fecha 25/02/2019:

“En aras a atender las demandas sociales y evaluar las consecuencias de la adopción de las posibles medidas y, en su caso, adoptar las decisiones que respondan al interés general en relación con los animales de compañía que residen en este Municipio,

HE RESUELTO:

Que se incoe expediente para la modificación de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de la protección, bienestar, tenencia responsable de animales y animales potencialmente peligrosos de Benalmádena añadiendo a su articulado la obligación de todo propietario o portador de un animal de llevar una botella con agua jabonosa para minimizar el efecto de las micciones que se produzcan.

Encomendar la instrucción del expediente de modificación a la Sección Interdepartamental y Patrimonio.

Que se emitan los correspondientes informes técnicos previos a los Dictámenes de las Comisiones Informativas correspondientes.”

Se da lectura seguidamente al informe preceptivo del Sr. Secretario Municipal, de fecha 11/04/2019:

“MODIFICACIÓN DE LA VIGENTE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN, BIENESTAR, TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE BENALMÁDENA.

INFORME DE SECRETARÍA N° 9/2019

José Antonio Ríos Sanagustín, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de acuerdo con lo ordenado por la Concejala Delegada mediante acuerdo de iniciación de expediente de fecha 25 de febrero de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular la protección, bienestar, tenencia responsable de animales y animales potencialmente peligrosos es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El proyecto de Ordenanza deberá acomodar su redacción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el

ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación (modificación) de la **Ordenanza municipal reguladora de protección, bienestar, tenencia responsable de animales y animales potencialmente peligrosos**, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.
- B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración (modificación) de la **Ordenanza municipal reguladora de protección, bienestar, tenencia responsable de animales y animales potencialmente peligrosos**.
- C. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

- D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.
- E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

- F. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

- G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.”

Se da cuenta por último por el Secretario de la Comisión de las modificaciones a introducir en la referida Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN, BIENESTAR, TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE BENALMÁDENA PUBLICADA EN BOP N° 188 DE 7/10/2017

Es voluntad política modificar los siguientes artículos:

Artículo 21. Recogida de excrementos

• Los propietarios, o portadores en su ausencia, de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en zonas y elementos comunes de los inmuebles de conformidad a lo estipulado en la ya citada Ley de Protección Animal y a lo regulado en la Ordenanza Municipal de Convivencia ciudadana. ~~Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios y/o en mobiliario urbano.~~ (eliminar este párrafo)

1. Añadir este párrafo:

2. Asimismo, la persona que conduzca el animal deberá evitar que miccione sobre el mobiliario urbano, edificios y vehículos y, en todo caso, deberá ir provista de botella con agua jabonosa para minimizar el efecto de las micciones que se produzcan.

3. Preferentemente, las personas propietarias de los animales utilizarán las zonas habilitadas para perros para la satisfacción de las necesidades fisiológicas de éstos, siguiendo estrictamente las normas de uso expuestas a la entrada de estas áreas.

• Para evitar las micciones de animales sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin. En cualquier caso, queda prohibido el uso de repelentes en la vía pública por personal no autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 42. Clasificación de las infracciones

Apartado 3. Son infracciones leves: **(hay que añadir el siguiente subapartado)**

• **La no adopción de las medidas necesarias para minimizar el efecto de las micciones de los animales en las vías públicas, en el mobiliario urbano, edificios y vehículos.**

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Macías y Ramundo) y

la abstención del resto (PP y VPB), sometiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la referida MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN, BIENESTAR, TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE BENALMÁDENA, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto."

Se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Laddaga Di Vincenzi, Concejala de Sanidad, expone que se han recibido numerosas reclamaciones debido a los orines y heces fecales y malos olores que provocan en nuestras calles. En muchos otros Municipios las personas que pasean los perros llevan un botellín con agua jabonosa. Con esta medida se evitan los malos olores, la degradación del espacio público del mobiliario urbano y se consigue una mejor salubridad del Municipio. Por ello se modifica la Ordenanza de Protección Animal con la inclusión en su articulado de la obligación de llevar una botella con agua jabonosa para reducir el efecto de las micciones, modificando así los artículos 21 y 42 de dicha Ordenanza. Defendemos esta modificación para aumentar el civismo, garantizar la responsabilidad y la protección de los animales.

El Sr. Moya Barrionuevo, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, anuncia su voto a favor, aclarando que es importante que la Modificación vaya acompañada de una campaña de información y posterior control por parte de la Policía Local para su cumplimiento, contestando la Sra. Laddaga que la tienen prevista.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Sra. Macías Guerrero, Partido Popular y VpB), de los 25 miembros que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa y, por tanto:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la referida MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN, BIENESTAR, TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE BENALMÁDENA, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.

5º.- Aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benalmádena.-

El Secretario da lectura al dictamen, que se transcribe, de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 12 de abril de 2019:

“APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.

Defiende la urgencia de este asunto en los mismos términos de la ordenanza anterior. Estaba todo listo a falta del informe del Sr. Secretario General, que no se realizó por motivo del adelanto de la convocatoria.

Sometida la urgencia a votación, es aprobada con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Ramundo y Macías) y la abstención del resto (PP y VPB).

Por el Secretario actuante se da lectura a la Orden de Incoación de la Concejal Delegada de Participación, de fecha 8 de enero de 2019:

“Propuesta de la Delegada Municipal de Participación Ciudadana para la aprobación del Pleno, referente a “REGLAMENTO ÓRGANICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BENALMÁDENA”

Es intención de esta Concejalía proponer la creación y aprobación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Benalmádena.

El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido en una demanda social de primera magnitud como se viene poniendo de manifiesto en los últimos tiempos.

Entendemos que la finalidad última de la participación es incorporar a la ciudadanía, en la toma de decisiones públicas, como forma de mejorar y democratizar la política o actuación de la administración.

El 5 de enero de 2018 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en cuya exposición de motivos se reconoce la necesidad de impulsar formas directas de participación ciudadana que

complementen las instituciones representativas, establece el derecho de la ciudadanía a la participación y define los mecanismos para llevarlo a cabo.

En la Disposición final segunda, de dicha ley, contempla “*que el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, los municipios andaluces aprobarán o, en su caso, adaptarán los reglamentos de participación a lo dispuesto en la misma*”.

Con el objetivo de seguir mejorando la calidad democrática de los procesos administrativos y promover la participación ciudadana, el Ayuntamiento quiere establecer la normativa jurídica propia del municipio en el ámbito de la participación ciudadana. Una normativa, donde se articule mecanismos de participación para la elaboración de presupuestos participativos, el derecho de iniciativa y propuesta ciudadana, la intervención en sesiones públicas o la creación de consejos sectoriales y de participación, entre otros.

Por todo lo expuesto, es conveniente el establecimiento y aprobación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Benalmádena, que viene a dar cumplimiento a Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, la cual obliga a las corporaciones municipales a establecer procesos de participación y transparencia en su cometido como gestores de una institución pública. Y que, por parte del área de participación Ciudadana, se inicie los trámites pertinentes para el expediente y su tramitación.”

Se da lectura a continuación al informe preceptivo emitido por el Secretario Municipal con fecha 11/04/2019:

“APROBACIÓN DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.

INFORME DE SECRETARÍA N° 8/2019

José Antonio Ríos Sanagustín, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha 9 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular la participación ciudadana del Ayuntamiento de Benalmádena es la aprobación de un Reglamento Municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía: artículos 4, 5 y 12.1.c).
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El proyecto de Reglamento deberá acomodar su redacción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación del **Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benalmádena**, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación de los Reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.
- B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración del **Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benalmádena**.
- C. Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro del Reglamento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

- D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.
- E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.
- F. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

- G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.”

Se da cuenta por último del texto del referido Reglamento:

“ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- *Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.*
- *Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.*
- *Artículo 3. Finalidad de las Normas.*

TITULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

- **CAPITULO I. Del derecho de participación de la ciudadanía y asociaciones en los órganos del ayuntamiento**
- *Artículo 4. Derecho de participación de la ciudadanía y Entidades de Participación.*

- **CAPITULO II. Del derecho de información**
- *Artículo 5. Derecho general de información.*
- *Artículo 6. Acceso a archivos y registros.*
- *Artículo 7. Información acerca de los procedimientos.*
- *Artículo 8. Conocimiento de la gestión municipal.*
- *Artículo 9. Publicidad municipal.*

- **CAPÍTULO III. Del derecho a dirigir solicitudes**
- *Artículo 10. Derecho a dirigir solicitudes.*

- **CAPÍTULO IV. Del derecho de petición**
- *Artículo 11. Titulares y objeto del derecho de petición.*
- *Artículo 12. Admisión.*

- **CAPÍTULO V. Del derecho de audiencia**
- *Artículo 13. Derecho de audiencia.*

- **CAPÍTULO VI. Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana**
- *Artículo 14. Iniciativa popular.*
- *Artículo 15. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.*

- **CAPÍTULO VII. Del derecho a la consulta popular o referéndum**
- *Artículo 16. Derecho a la consulta popular o referéndum.*
- *Artículo 17. Términos de la consulta.*
- *Artículo 18. Acuerdo decisorio sobre la consulta.*
- *Artículo 19. Otras consultas.*

- **CAPÍTULO VIII. Del derecho de reunión**
- *Artículo 20. Derecho de reunión.*

- **CAPÍTULO IX. Del derecho de intervención en las sesiones públicas**
- *Artículo 21. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.*
- *Artículo 22. Ruegos y preguntas.*

- **CAPÍTULO X. Del derecho al acceso y utilización de las tecnologías**
- *Artículo 23. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.*

- **CAPÍTULO XI. Promoción efectiva de los derechos de participación**
- *Artículo 24. Promoción efectiva de los derechos de participación.*

TÍTULO III. DERECHO A UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

- *Artículo 25. Medidas de fomento del asociacionismo.*
- *Artículo 26. De las relaciones de las entidades ciudadanas con las diferentes áreas municipales.*

- **SECCIÓN PRIMERA: el registro municipal de entidades ciudadanas**
- *Artículo 27. Carácter del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.*
- *Artículo 28. Objetivos y estructura del Registro.*
- *Artículo 29. Entidades Ciudadanas que pueden inscribirse.*
- *Artículo 30. Requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.*
- *Artículo 31. Solicitud y documentación a presentar.*
- *Artículo 32. Resolución de la solicitud.*
- *Artículo 33. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

- **SECCIÓN SEGUNDA. De la declaración de utilidad pública municipal**
 - *Artículo 34. Competencia.*
 - *Artículo 35. Optantes.*
 - *Artículo 36. Solicitud de declaración de entidad de interés o utilidad pública municipal.*
 - *Artículo 37. Procedimiento de declaración de interés o utilidad pública de entidades.*
 - *Artículo 38. Obligaciones.*
 - *Artículo 39. Derechos.*
 - *Artículo 40. Revocación de la declaración de interés o utilidad pública.*

- **SECCIÓN TERCERA. Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.**
 - *Artículo 41. Dotación Presupuestaria de las Entidades y Colectivos Ciudadanos Registrados.*
 - *Artículo 42. Régimen de concurrencia de las subvenciones.*
 - *Artículo 43. Régimen de su concesión.*
 - *Artículo 44. Convenios de colaboración.*

- **SECCIÓN CUARTA. Servicio de mediación y convivencia ciudadana**
 - *Artículo 45. Servicio de Mediación Asociativa.*

- **SECCIÓN QUINTA. Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales**
 - *Artículo 46. Utilización de locales e instalaciones.*
 - *Artículo 47. Los medios de comunicación locales y las asociaciones.*

TÍTULO IV. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

- **CAPÍTULO I. Sistemas de información, atención y comunicación**
 - *Artículo 48. La Oficina de Atención Ciudadana.*
 - *Artículo 49. La página web municipal.*
 - *Artículo 50. correo electrónico ciudadano, denominado Buzón del ciudadano.*
 - *Artículo 51. Portal de Participación y Decisión Ciudadana.*
 - *Artículo 52. Estructura Portal de Participación y Decisión Ciudadana.*
 - *Artículo 53. Guía de trámites.*

- **CAPÍTULO II. La audiencia pública**
 - *Artículo 54. La audiencia pública.*
 - *Artículo 55. Resolución de la audiencia pública.*

TÍTULO V. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

- **CAPÍTULO I. Carácter de los órganos de participación**
 - *Artículo 56. Los órganos de participación.*
 - *Artículo 57. Seguimiento y canalización de informes de los Consejos.*

- **CAPÍTULO II. El Consejo del Movimiento Ciudadano**
 - *Artículo 58. Naturaleza.*
 - *Artículo 59. Finalidad.*
 - *Artículo 60. Funciones.*
 - *Artículo 61. Funcionamiento.*
 - *Artículo 62. Reglamento Interno.*
 - *Artículo 63. Estructura y Composición.*

- **CAPÍTULO III. Los Consejos Sectoriales De Participación. Naturaleza, Funciones, Composición y Constitución de los Consejos Sectoriales**
 - *Artículo 64. Naturaleza Jurídica.*
 - *Artículo 65. Constitución.*
 - *Artículo 66. Comisiones y grupos de trabajo.*
 - *Artículo 67. Funciones.*
 - *Artículo 68. Composición y funcionamiento.*
 - *Artículo 69. Renovación.*

- **CAPÍTULO IV. Las Juntas Vecinales. Naturaleza, Composición y Constitución de las Juntas Vecinales**
 - *Artículo 70. Número.*
 - *Artículo 71. Funciones.*
 - *Artículo 72. Composición.*
 - *Artículo 73. Funcionamiento.*
 - *Artículo 74. Renovación.*

TÍTULO VI. FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS

- *Artículo 75. Definición de proceso participativo.*
- *Artículo 76. Utilización de metodologías participativas.*
- *Artículo 77. Inicio de los procesos de participación ciudadana.*
- *Artículo 78. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.*

- **CAPÍTULO I. Procesos de deliberación participativa**
 - *Artículo 79. Definición y ámbito.*
 - *Artículo 80. Inicio de los procesos de deliberación participativa.*
 - *Artículo 81. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.*
 - *Artículo 82. Acuerdo Básico Participativo.*
 - *Artículo 83. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.*

- **CAPÍTULO II. Participación ciudadana en la elaboración de los presupuestos**
 - *Artículo 84. Los presupuestos participativos.*
 - *Artículo 85. Ámbito del presupuesto participativo.*
 - *Artículo 86. Iniciativa.*
 - *Artículo 87. Composición y funcionamiento.*

- **CAPÍTULO III. Procesos de participación ciudadana en la elaboración de los anteproyectos de Ordenanzas y Reglamentos Locales**
 - *Artículo 88. Participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de ordenanza o reglamento.*

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento de Participación Ciudadana muestra la voluntad del Ayuntamiento de fomentar la participación democrática de la ciudadanía en los asuntos públicos de la ciudad de Benalmádena. Esta intención entronca con los mandatos constitucionales y estatutarios desarrollados mediante Leyes y Decretos.

De esta manera la Constitución española en diversos artículos recoge que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones y cauces que faciliten la participación de todos los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

ciudadanos en la vida política, económica y social. En su ámbito nuestro Estatuto de Autonomía está impregnado de la idea de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y establece esta política como uno de los objetivos de la comunidad autónoma.

Recientemente se ha aprobado la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía que viene a dar coherencia a las múltiples experiencias que en este campo se producen en el conjunto de los municipios de Andalucía y universaliza en la totalidad de municipios la práctica de la implicación de la ciudadanía en la gestión de los asuntos que directamente les ocupan.

De ahí que este reglamento venga a dar cumplimiento a esta Ley la cual no niega ninguna experiencia existente pero que aclara cómo, define el para qué y obliga a las corporaciones municipales a establecer procesos de participación y transparencia en su cometido como gestores de una institución pública.

Ya, en los últimos años el gobierno de Benalmadena ha venido desarrollando distintas iniciativas en el ámbito de la participación ciudadana, con el objetivo fundamental de impulsar un nuevo modelo de gobernabilidad y favorecer un papel activo de la ciudadanía y la implicación de ésta en la gestión de lo colectivo y de todo aquello que afecta a nuestra ciudad.

La política municipal de participación ciudadana y, en concreto, el compromiso adoptado, encuentran apoyo en las líneas estratégicas impulsadas en los últimos años desde la Delegación de Participación Ciudadana, a través de acciones de fomento, formación y promoción de la participación ciudadana en el ámbito local. Especial importancia merece la incorporación en 2018 de un proceso de presupuestos participativos como parte de las acciones desarrolladas para promover los procesos participativos.

Además de las cuestiones planteadas, también se ha fomentado la creación de nuevas herramientas o canales de participación para intentar informar a la ciudadanía e implicarla en asuntos vinculados a la gestión de lo público, otras herramientas y recursos de fomento de la participación (Admón. electrónica, buzón de quejas y sugerencias, admón. transparente, canales de información (web y e-mail), formación a la entidades ciudadanas, guía de asociaciones, Portal de Participación de Decisión Ciudadana) , fomentando de esta forma el crecimiento y fortalecimiento de la participación ciudadana.

Benalmádena asume un reto importante a la hora de aplicar esta Ley pues supone una serie de compromisos para la buena gobernanza a los que hay que dedicar atención, estructura y dotación presupuestaria teniendo en cuenta que se realiza a una de las políticas públicas de las que todas las instituciones internacionales establecen como prioritarias. Además, no son pocos los estudios que establecen que con ellas se es más eficiente a la hora de determinar dónde se destina el gasto público.

Así pues, como consecuencia de lo expuesto y por decisión de esta Corporación Municipal, al abrigo de nuestros marcos constitucionales y estatutarios y en cumplimiento de la Ley Andaluza de Participación Ciudadana, se hace necesario configurar y consolidar estructuras de participación existentes, ajustándolas a las nuevas necesidades elaborando el presente Reglamento que supere fórmulas participativas de momentos sociales anteriores.

En el presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana se desarrollan los aspectos recogidos en los valores y principios señalados, todo ello en seis Títulos y 88 Artículos.

En el Título I se recogen las Disposiciones Generales, los ámbitos de aplicación. El Título II se centra en los Derechos de participación de la ciudadanía, configurados como aquellos derechos a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento. En el Título III se recogen los Derechos a una política municipal de fomento del Asociacionismo, en el que se regula el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, la Declaración de utilidad Pública, Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración y la utilización los locales e instalaciones y gestión de equipamientos municipales además del uso de los canales de comunicación, así como el servicio de mediación y convivencia ciudadana. En el Título IV se recogen las Estructuras Municipales de Información Municipal. En el Título V Órganos de Participación se estructuran y desarrollan los órganos de participación de la ciudad de Benalmádena, Consejo del Movimiento Ciudadano, Consejos Sectoriales y Juntas Vecinales. El Título VI se centra en el Fomento de las metodologías participativas y los Presupuestos Participativos como parte fundamental de dichas metodologías.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito objetivo de aplicación.*

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de Benalmádena en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas de Participación Ciudadana del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a toda la ciudadanía benalmadense y a las entidades de participación ciudadana que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.

2. En aplicación de la Ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía, son consideradas Entidades de Participación Ciudadana en Benalmádena:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1. Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
2. Su actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el municipio de Benalmádena.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Ciudad de Benalmádena.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 3. *Finalidad de las Normas*

El Ayuntamiento de Benalmádena a través de las presentes Normas, pretende los siguientes objetivos:

1. Objetivo normativo: Dar coherencia a las políticas de participación ciudadana que se vienen desarrollando en este Ayuntamiento adaptándolas a la Ley Andaluza de Participación Ciudadana e implementando otras en cumplimiento de esta normativa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

2. Objetivo político: El desarrollo efectivo de la participación ciudadana estableciendo mecanismos para la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la gestión de los intereses públicos desde la máxima transparencia y fomentando el asociacionismo u otras entidades de participación.

TITULO II

Derechos de participación de la ciudadanía

CAPITULO I

DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y ENTIDADES CIUDADANAS EN LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4. Derecho de participación de la ciudadanía y Entidades de Participación

Todas las personas residentes en Benalmádena tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales, directamente o mediante entidades de participación ciudadana utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las Leyes y este Reglamento.

CAPITULO II

DEL DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 5. Derecho general de información

Las benalmadenses y los benalmadenses tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, y la normativa específica de Régimen Local. El Excmo. Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general para atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas limitaciones prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los boletines oficiales.

Artículo 6. Acceso a archivos y registros

Toda la ciudadanía tiene derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

Artículo 7. Información acerca de los procedimientos

La ciudadanía tiene derecho a ser informada convenientemente de los procedimientos existentes en la legislación vigente para las actuaciones o solicitudes que se propongan realizar o acceder al disfrute de servicios públicos o beneficiarse de prestaciones, así como de todos aquellos en tramitación en los que sean interesados, y de la apertura de los periodos de información pública para presentación de sugerencias, alegaciones y reclamaciones en relación

con las actuaciones urbanísticas y cualesquiera otras que puedan afectar al vecindario, así como las relativas a la modificación de las ordenanzas. El órgano competente incorporará un informe de la participación habida.

Artículo 8. *Conocimiento de la gestión municipal*

La ciudadanía tiene el derecho a ser informada de los resultados de la gestión municipal. Esta información se podrá difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

Artículo 9. *Publicidad municipal*

El Excmo. Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos. El Excmo. Ayuntamiento, en el uso de los medios de comunicación social utilizará preferentemente, además de los medios propios, y previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tablones de anuncios, redes sociales, etc.

CAPÍTULO III DEL DERECHO A DIRIGIR SOLICITUDES

Artículo 10. *Derecho a dirigir solicitudes*

Todas las personas vecinas del municipio tienen derecho a dirigir solicitudes, escritos y comunicaciones al Excmo. Ayuntamiento en relación a todos los expedientes y documentación municipal. Los lugares, los medios y efectos de la presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones serán los establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 11. *Titulares y objeto del derecho de petición*

Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

Artículo 12. *Admisión*

El Excmo. Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días hábiles y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

- a) Insuficiencia de la acreditación de la persona/s que realiza la petición.
- b) El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido del procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

Si es admitida a trámite, el Excmo. Ayuntamiento deberá responder a la persona solicitante en un plazo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

CAPÍTULO V DEL DERECHO DE AUDIENCIA

Artículo 13. *Derecho de audiencia*

Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

La audiencia pública constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre éste y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal.

Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 54 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO DE INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 14. *Iniciativa popular*

Los vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, podrán ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley Andaluza de Participación Ciudadana, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal.

El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el diez por ciento de vecinos y vecinas del municipio.

Artículo 15. *Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias*

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 11 de este reglamento.

El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA CONSULTA POPULAR O REFERÉNDUM

Artículo 16. *Derecho a la consulta popular o referéndum*

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, con excepción a los relacionados a la Hacienda Local.

Artículo 17. *Términos de la consulta*

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- El derecho de todo ciudadano y ciudadana incluido en el Censo Electoral a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.
- El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Artículo 18. *Acuerdo decisorio sobre la consulta*

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, el cual, asimismo, realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

Artículo 19. *Otras consultas*

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de una zona determinada del municipio, o de todo el municipio, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de la ciudadanía, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

CAPÍTULO VIII DEL DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 20. *Derecho de reunión*

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las normas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO IX DEL DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LAS SESIONES PÚBLICAS

Artículo 21. *Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales*

Las Entidades de participación ciudadana a la que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, a través de un representante, tendrán derecho, en su caso, a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) El objeto de la intervención versará sobre algunos de los puntos incluidos en el orden del día de la sesión y habrá de estar directamente relacionado con el ámbito de actuación de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

- entidad solicitante. La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 24 horas previos a la realización de la sesión.
- b) Par el efectivo cumplimiento de este derecho la Alcaldía deberá publicar en el Portal de Participación Ciudadana y en la página web del Ayuntamiento, el orden del día del Pleno.
 - c) La persona solicitante, en representación de su entidad o colectivo ciudadano, dispondrá de cinco minutos al menos para hacer su intervención con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden de día.
 - d) En caso de que la entidad o colectivo ciudadano contravenga los requisitos para su intervención, el Alcalde deberá comunicárselo por escrito de manera motivada.

Artículo 22. *Ruegos y preguntas*

1. Tras finalizar una sesión ordinaria del Pleno Municipal, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, establecerá unos turnos de preguntas para los vecinos y vecinas. Será él o su Delegado por orden de nombramiento de Tenientes de Alcalde, quien abra el turno, lo ordene y lo cierre, ostentando las facultades propias de los órganos colegiados. No será necesaria la presencia física de todos los miembros corporativos, salvo los que tengan que responder a las cuestiones planteadas y admitidas.
2. Se contestarán en respuesta oral en Pleno dos preguntas por Concejal-Delegado, el resto se contentarán por escrito al término de la sesión o en un plazo máximo de 15 días; en caso contrario, se informará de los motivos que le impiden hacerlo adecuadamente en ese plazo, posponiendo la respuesta a la próxima sesión ordinaria que celebre el Pleno. Las preguntas a contestar se determinarán por orden de registro teniendo el Concejal la posibilidad de contestar cualquier otra que estime oportuno.
3. El ruego o pregunta se podrá presentar directamente en el Ayuntamiento o en algunas de las Tenencias de Alcaldía y por registro de entrada y se dirigirá al Concejal- Delegado de Participación Ciudadana que la enviará al Concejal- Delegado que corresponda.
4. El ruego o pregunta habrá de versar sobre un tema concreto de interés municipal, haya sido o no objeto de debate en el Pleno y que no sea de exclusivo interés personal por parte de quien la formula. La efectuará el vecino, representante de la Entidad o representante del colectivo ciudadano que leerá la pregunta presentada, siendo contestada por el Concejal- Delegado correspondiente.
5. En casos extraordinarios y motivados, podrá suspenderse el turno, previo aviso al comienzo de la sesión, por razón de entender cometidos municipales inaplazables o incompatibles.
6. Se deberán registrar y trasladar al conjunto de grupos municipales que componen la Corporación las solicitudes y las contestaciones que se realicen por escrito.

CAPÍTULO X DEL DERECHO AL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Artículo 23. *Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación*

El Excmo. Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y

operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

CAPÍTULO XI PROMOCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 24. *Promoción efectiva de los derechos de participación*

El Excmo. Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

De acuerdo con este Reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercerlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

En el marco establecido por las leyes, el Excmo. Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de las personas inmigrantes.

TÍTULO III DERECHO A UNA POLÍTICA MUNICIPAL DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 25. *Medidas de fomento del asociacionismo*

Es voluntad municipal fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento promoverá y colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de los equipamientos y servicios municipales.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Artículo 26. *De las relaciones de las entidades ciudadanas con las diferentes áreas municipales*

Los distintos departamentos municipales articularán las relaciones de colaboración necesarias a fin de facilitar la tramitación de los asuntos promovidos por las entidades debidamente inscritas, siendo el Departamento de Participación Ciudadana la unidad administrativa que recibirá copia de todas las demandas, peticiones e iniciativas realizadas por las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal. La documentación, registrada a través de la Unidad de Atención Ciudadana será remitida al departamento competente y al Departamento de Participación Ciudadana, donde quedará constancia de los trámites realizados por las asociaciones y realizará seguimiento de la respuesta. Los departamentos municipales tendrán obligación de remitir información de cuantas actuaciones realicen al Departamento de Participación Ciudadana para que este sea interlocutor con las mencionadas Asociaciones.

SECCIÓN PRIMERA: EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 27. *Carácter del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

El presente Reglamento incorpora la aspiración de realizar una gestión del Registro con la ayuda de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. De esta forma se pretende agilizar los trámites y facilitar el acceso a la información disponible en el mismo. El Ayuntamiento de Benalmádena pondrá a disposición de la ciudadanía la relación de Entidades Ciudadanas Registradas en el que aparecerán datos de contacto, domicilio social, email, teléfono, página web, sector en el que desarrolla su actividad y fines estatutarios si los tuviese.

La inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la vigente Ley de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones dependiente de los órganos autonómicos o estatales competentes.

Artículo 28. Objetivos y estructura del Registro

1.El Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benalmádena, que será único, tiene los siguientes objetivos:

- Obtener el reconocimiento ante el Ayuntamiento de Benalmádena, de las entidades y colectivos en él inscritos para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento, en la forma que en cada caso se especifica.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la repetitividad de las entidades y colectivos, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

2. El Estructura del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Se estructura en cuatro secciones:

- **Sección 1.: Asociaciones inscritas en un Registro Público.**

En esta sección se inscribirán: asociaciones, federaciones y fundaciones sin ánimo de lucro inscritas en un Registro Público.

- **Sección 2.: Entidades de interés colectivo.**

En esta sección se inscribirán: Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el municipio de Benalmádena.

- **Sección 3.: Otros colectivos.**

En esta sección se inscribirán: Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica.

- **Sección 4.** En esta sección se inscribirán: Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales.

Artículo 29. Entidades Ciudadanas que pueden inscribirse

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación; así como aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base reguladas por una normativa específica.

También podrán inscribirse las fundaciones constituidas con arreglo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Asimismo, podrán inscribirse otros colectivos ciudadanos distintos de los anteriores.

Artículo 30. Requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

1. Las entidades ciudadanas que soliciten la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Benalmádena, deberán realizar alguna actividad específica en el municipio de Benalmádena y carecer de ánimo de lucro, además de reunir los requisitos que se señalan para cada sección en este artículo.

2. Requisitos específicos para la inscripción de asociaciones y fundaciones (sección 1, 2 y 4):

- a) Que tengan sede o delegación en el municipio de Benalmádena.
- b) Que estén inscritas en el Registro Público correspondiente.
- c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía benalmadense y la mejora de su calidad de vida.

3. Requisitos específicos para la inscripción de los colectivos (sección 3):

- a) Que el colectivo esté conformado por tres o más personas.
- b) Documento acreditativo de las personas agrupadas, las que formen parte de la comisión y del representante, así como la determinación de intereses, identificación, fines, objetivos concretos y su carácter circunstancial o temporal.
- c) Que tenga sede o delegación o, en su defecto, una dirección a efecto de notificaciones, en el municipio de Benalmádena.
- d) Que el objeto o fines del colectivo sea la representación y/o promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida.

Artículo 31. Solicitud y documentación a presentar

1. Las entidades que soliciten la inscripción en las secciones 1 y 2 (asociaciones, y fundaciones) deberán presentar la solicitud en modelo normalizado, dirigido a la Vicesecretaría General acompañando la siguiente documentación:

- Copia de los estatutos de la asociación o normas de funcionamiento vigentes, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones o similar.
- Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos (miembros de la junta directiva), así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- Domicilio social y, si es el caso, sede o sedes sociales de la entidad.
- Presupuesto equilibrado del año en curso.
- Programa o memoria de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- Certificación acreditativa del número de socios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

2. En el caso de federaciones, se aportará además un documento acreditativo del número de entidades que la integran, así como una relación de las mismas, con expresión de las que tienen su domicilio en Benalmádena y el número de socios de cada una de ellas.

3. Los colectivos que soliciten la inscripción en la sección 3 deberán presentar la solicitud acompañada de documento acreditativo en el que se indique:

- Nombre, apellidos y documento de identidad de los miembros del colectivo.
- Denominación que, en su caso, adopta el colectivo.
- Expresión de su voluntad de inscribirse en el Registro Municipal.
- Descripción del objeto o fines del colectivo.
- Lugar donde el colectivo desarrolla principalmente sus actividades en el municipio de Benalmádena.
- Dirección a efectos de notificaciones.
- Persona que actúa como representante legal, designada por el colectivo como representante.
- Y su carácter circunstancial o temporal.

Artículo 32. Resolución de la solicitud

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a Vicesecretaria General, la cual lo comunicará a la Concejalía responsable de los Servicios de Participación Ciudadana.

Tendrá lugar en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la entidad o colectivo. Si es denegatoria, deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud, indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución.

En la resolución se expresará la categoría a la que la entidad o colectivo queda inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 33. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal comunicarán, en el mes de enero de cada año, el presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificación actualizada del número de socios/as al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los estatutos de cada entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja automática de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas.

El Excmo. Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas entidades o colectivos que permanezcan inactivos, comunicando esta situación al interesado/a quien podrá formalizar

alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación. La baja se efectuará por Resolución de la Alcaldía o la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, que será la competente para resolver sobre las alegaciones en su caso presentadas.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34. Competencia

La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía de la que depende la participación ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. Será esta Concejalía quien tendrá la facultad de dictar cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 35. Optantes

Podrán optar a la declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal las entidades de tipo asociativo que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de los ciudadanos de Benalmádena, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medioambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.
- b) Que sean entidades sin ánimo de lucro.
- c) Que estén radicadas en el término municipal de Benalmádena.
- d) Que su funcionamiento sea democrático.
- e) Que las personas que formen parte de sus órganos rectores no perciban, por tal motivo, remuneración alguna de la entidad. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.
- f) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- g) Que estén incluidas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- h) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 36. Solicitud de declaración de entidad de interés o utilidad pública municipal

La solicitud de declaración de interés o utilidad pública municipal irá dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, firmada por el/la presidente/a de la entidad solicitante y presentada en el registro de entrada.

En la solicitud de declaración de interés o utilidad pública deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante, incluido el código de identificación fiscal, naturaleza jurídica, números de inscripción en los Registros de Asociaciones y fechas de las inscripciones, tanto en la Delegación de Justicia de la Junta de Andalucía como en el Ayuntamiento de Benalmádena. En la solicitud deberán constar, además, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de interés o utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

A la solicitud de declaración de interés o utilidad pública deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Copia de los estatutos de la entidad.
- b) Exposición justificativa de que se cumplen los requisitos del artículo 33 del presente reglamento.
- c) Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad y referirse al menos a los siguientes aspectos:
 - Beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y los requisitos establecidos para recibir sus atenciones o prestaciones.
 - Las actividades desarrolladas en los dos últimos años.
 - Resultados obtenidos.
 - Nivel o grado de cumplimiento de los fines estatutarios.
 - Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de interés o utilidad pública.
 - Copia de la declaración de interés o utilidad pública supramunicipal si se posee.

Artículo 37. Procedimiento de declaración de interés o utilidad pública de entidades

Será competente para tramitar la solicitud e instruir el procedimiento de declaración de interés o utilidad pública municipal la Concejalía responsable del área de participación ciudadana, que recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos, instará, en su caso, a la asociación peticionaria para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le otorgará al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la entidad posee la declaración de interés o utilidad pública supramunicipal, ya sea provincial, autonómica o estatal, el Ayuntamiento concederá la declaración de interés o utilidad pública municipal con el único requisito de que la entidad esté radicada en Benalmádena.

La concesión de la declaración de interés o utilidad pública municipal deberá ser aprobada por el Pleno municipal y ante mayoría simple.

Artículo 38. Obligaciones

Las entidades declaradas de interés o utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar los datos que les puedan ser solicitados por la Concejalía de Participación Ciudadana en relación con las cuentas de la entidad o la aplicación y destino de las subvenciones públicas recibidas.
- b) Notificar los cambios de los estatutos.
- c) Notificar los ceses y nombramientos en los órganos directivos.
- d) Notificar los cambios de domicilio de la entidad.

- e) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de promoción municipal relacionadas con sus fines estatutarios siempre que sean requeridas.
- f) Asesorar a las autoridades municipales a su requerimiento y en relación con sus actividades.
- g) Comunicar a la Concejalía correspondiente el inicio de actividades que hayan sido subvencionadas por el Ayuntamiento y facilitar su supervisión.

Artículo 39. Derechos

Las entidades declaradas de interés o utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

- a) Usar la mención “Declarada de Interés o Utilidad Pública Municipal por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena” en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.
- b) Disfrutar de los beneficios fiscales, económicos y administrativos que en cada caso establezcan las leyes.

Artículo 40. Revocación de la declaración de interés o utilidad pública

La Concejalía de participación ciudadana incoará el correspondiente procedimiento de revocación de la declaración de interés o utilidad pública municipal si tuviera conocimiento de las siguientes circunstancias:

- a) Que las entidades declaradas de interés o utilidad pública municipal hayan dejado de reunir cualesquiera de los requisitos necesarios para obtener y mantener vigente la declaración de interés o utilidad pública.
- b) Que dichas entidades, requeridas al respecto por la Concejalía, no hayan facilitado sus cuentas o justificado la aplicación de las subvenciones municipales sin causa justificada.

La iniciación del procedimiento se notificará a las entidades que hubieran obtenido la declaración, comunicándoles las razones o motivos que pudieran determinar la revocación de aquella, y se les concederá un plazo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes.

Recibidas las alegaciones e informes y practicadas las pruebas admitidas, la Concejalía, inmediatamente antes de adoptar la resolución de revocación, pondrá de manifiesto el expediente a la entidad afectada, y le concederá un nuevo plazo de 15 días para que nuevamente pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.

La resolución de revocación adoptará la forma de decreto de Alcaldía y será notificada a la entidad correspondiente. Dicho decreto pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

SECCIÓN TERCERA: AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 41. Dotación Presupuestaria de las Entidades y Colectivos Ciudadanos Registrados

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 42. Régimen de concurrencia de las subvenciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Las subvenciones a que se refieren estas normas, se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Las subvenciones municipales se regirán por lo establecido al amparo de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

El objeto de las subvenciones será colaborar económicamente con los gastos de administración, funcionamiento y personal para impulsar proyectos de actuación de las entidades y colectivos ciudadanos (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia), como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden, con uno o varios de los siguientes objetivos en coincidencia con el nombre del proyecto:

- Fomentar actividades que trabajen la participación y convivencia cívica, cultural, deportiva, social y vecinal y/o la solidaridad.
- Impulsar proyectos que fomenten los festejos populares de los barrios, y establecimientos comerciales que se dirijan a la población en general y sean de interés lúdico, cultural o tengan arraigo histórico o popular.
- Apoyar los proyectos de las entidades y colectivos ciudadanos declarados de utilidad pública municipal para el fomento de la participación ciudadana y de la colaboración en acciones de procesos participativos.

Artículo 43. Régimen de su concesión

Los requisitos que han de reunir las entidades y colectivos ciudadanos para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, reguladora del régimen general de las subvenciones, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y por las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente.

El Ayuntamiento de Benalmádena podrá establecer en sus Bases Reguladoras cuantas líneas de actuación considere conveniente.

Artículo 44. Convenios de colaboración

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con las entidades y colectivos ciudadanos que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos con arreglo al presente Reglamento. Mediante dichos convenios las Entidades y Colectivos Ciudadanos se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y la profundización de sus derechos. A su vez, el Excmo. Ayuntamiento favorecerá, en función de su disponibilidad, la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio, en ningún caso se tratará de un precio cierto y determinado.

SECCIÓN CUARTA: MEDIACIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 45. Mediación Asociativa

En virtud de lo establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en su Disposición adicional tercera. Resolución extrajudicial de conflictos, establece que las Administraciones públicas fomentarán la creación y la utilización de mecanismos

extrajudiciales de resolución de conflictos que se planteen en el ámbito de actuación de las Asociaciones, este Ayuntamiento dispondrá de un Servicio de Mediación Asociativa, que se pondrá a disposición de las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de este Ayuntamiento. Este servicio se prestará gratuitamente desde el Área de Participación Ciudadana. Además, este servicio podrá extenderse al conjunto de la ciudadanía de Benalmádena. La aceptación de estas instancias será voluntaria.

SECCIÓN QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, CANALES DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 46. Utilización de locales e instalaciones

Las entidades de participación inscritas en el Registro municipal podrán acceder a espacios públicos municipales tanto para realización de actividades puntuales como de espacios habilitados por el ayuntamiento para su cesión temporal.

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de **actividades puntuales** tales como reuniones, conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos de naturaleza análoga, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante la concejalía responsable del espacio requerido con una antelación mínima de diez días naturales, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras entidades o colectivos o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada. Cada concejalía responsable de un edificio municipal podrá establecer convocatorias periódicas de uso de sus instalaciones.

Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, el órgano competente en cada caso, podrá conceder el uso de locales o instalaciones solo a las entidades inscritas en la Sección 1.a del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base) en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrá a cargo de la entidad beneficiaria.

Las solicitudes se presentarán un mínimo de 30 días antes de la fecha solicitada, adjuntando la siguiente documentación sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza reguladora vigente para cesión de bienes municipales:

- Proyecto de la entidad en el que se recoja objetivos, contenido y naturaleza de la actividad a desarrollar, siendo fundamental el interés público y social del proyecto.
- Necesidad de utilización del local, especificando fecha y horario
- Acreditación del representante de la entidad y D.N.I.

Las entidades que posean un espacio cedido como sede de la propia entidad, deberán presentar de manera bianual memoria explicativa del uso del espacio durante el tiempo transcurrido. Quedando en mano del órgano que cedió el local la competencia de su revocación. Ésta únicamente se podrá producir si la entidad no ha respetado el régimen de funcionamiento que comunicó en el momento de su concesión ejecutando el proyecto que presento para la concesión de espacio.

La concesión del espacio realizada por el órgano competente deberá determinar el tiempo de cesión del espacio público cedido.

El Ayuntamiento deberá publicar de manera actualizada el listado de entidades que utilizan espacios municipales como sede de la propia entidad y su régimen de funcionamiento.

Artículo 47. Los medios de comunicación locales y las asociaciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, en los medios de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de todas las asociaciones inscritas en el Registro.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana a través de los siguientes medios:

1. Tablón de edictos y sede electrónica.
2. Página web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la página web.
3. Red informática cívica. Portal de Participación y Decisión Ciudadana: abierto a todas las personas residentes en el municipio que permita a la ciudadanía hacer propuestas y dar respuesta a las consultas populares planteadas por el ayuntamiento para someterlas a la opinión pública impulsando el uso de estas herramientas como sistema complementario de los cauces presenciales.
4. Firma electrónica. El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollan, dentro del proceso de Modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.
5. De igual modo, podrán incorporarse tableros informativos/interactivos en el que las asociaciones puedan exponer sus actividades.
6. Se habilitará un espacio en Internet, a través de la Web municipal, donde tanto el Ayuntamiento, los órganos de participación y las asociaciones ciudadanas pondrán a disposición de los ciudadanos, otros colectivos, medios de comunicación, etc. todas las informaciones referidas a los órganos y actuaciones participativas que se realizan en la ciudad.

TÍTULO IV

La organización municipal

CAPÍTULO I

SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 48. *La Oficina de Atención Ciudadana*

Es concebida como un nivel primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido está dotada de los medios tecnológicos, organización, coordinación interna y formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

La oficina tiene la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen. Podrá

recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

Artículo 49. *La página web municipal*

El Excmo. Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

Esta página web informará, con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar los trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden.

Artículo 50. *Correo electrónico ciudadano, denominado "Buzón del ciudadano"*

El Excmo. Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una dirección de correo electrónico denominado Buzón Ciudadano, donde éstos podrán remitir peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas.

El departamento de Participación Ciudadana será el encargado de recepcionar los correos electrónicos debiendo remitir acuse de recibo y departamento al que se ha enviado su escrito. Debiendo ser éste el encargado de contestar de manera razonada en el plazo no superior de 10 días.

Artículo 51. *Portal de Participación y Decisión Ciudadana*

El Portal de Participación y Decisión Ciudadana de Benalmádena, es un instrumento para que los vecinos y vecinas del municipio, así como los visitantes y la ciudadanía en general pueda opinar, proponer, y decidir sobre los asuntos que atañen a nuestra ciudad en los que tiene competencia la institución municipal. A través de éste, se puede hacer propuestas, votar en consultas ciudadanas, plantear proyectos de presupuestos participativos, decidir la normativa municipal y abrir debates para intercambiar opiniones con otras personas.

Artículo 52. *Estructura Portal de Participación y Decisión Ciudadana*

1. Sección de debates ciudadanos:

En esta la sección se puede exponer y compartir temas relacionados con la ciudad. Podrán participar en él, cualquier persona que acceda al portal, sin necesidad de estar empadronado/a en Benalmádena. La Delegación de Participación Ciudadana administrará el foro, excluyendo únicamente los contenidos que atenten contra la intimidad de las personas, así como expresiones soeces.

2. Sección de propuestas ciudadanas:

En este apartado se podrá plantear propuestas para que el Ayuntamiento las lleve a cabo. Las propuestas recaban apoyos, y si alcanzan los apoyos suficientes se someterán a votación ciudadana. Las propuestas aprobadas en estas votaciones ciudadanas serán asumidas por el Ayuntamiento al igual que las que no sean legales, causen el quebranto económico a las arcas municipales o el Ayuntamiento no tenga competencias quedarán excluidas tras los informes técnicos oportunos.

3. Presupuestos Participativos:

El Ayuntamiento, tras acuerdo plenario, establecerá anualmente una cantidad económica para desarrollar proyectos que se decidirán a través de este portal mediante mecanismo legales existentes.

Artículo 53. *Guía de trámites*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

El Excmo. Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

CAPÍTULO II LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 54. *La audiencia pública*

La audiencia pública constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre este y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal.

También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía. La audiencia puede tener ámbito de Ciudad, núcleo poblacional, barrio, calle o cualquier otro espacio territorial que se determine en cada momento.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde, en su caso, para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días hábiles antes del Pleno en el que se presenten. Para ello se podrá utilizar el Portal de Participación y decisión ciudadana o bien a través de una audiencia pública presencial.

Presidirá las sesiones de la audiencia pública presencial el/la Alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal. Actuará como secretario/a para levantar acta de los acuerdos, si procede, un funcionario municipal designado por la alcaldía.

También se podrán convocar cuantas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

- Un 5% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años.
- Un número de asociaciones no inferior a 1/3 de las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Al menos 2 consejos sectoriales.

El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- Intervención de la ponencia del tema a tratar.
- Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.
- Réplica del responsable político, si procede.
- Conclusiones, si procede.

Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, al que se adjuntará una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida. El escrito y la documentación correspondiente podrán presentarse en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Benalmádena, en las oficinas de Correos, en los términos reglamentariamente establecidos o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recibida la documentación, el alcalde, convocará la audiencia pública, que deberá celebrarse en los dos meses siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

Artículo 55. Resolución de la audiencia pública

Si en el ejercicio del derecho de audiencia pública, los ciudadano/as han presentado propuestas, el órgano competente deberá adoptar en el plazo de quince días desde la celebración de la sesión, el correspondiente acuerdo, bien aceptando total o parcialmente la propuesta, para su estudio, tramitación y adopción del acuerdo que proceda; o denegando la adopción de la propuesta, previo informe de los Servicios competentes.

TÍTULO V Órganos de participación

CAPÍTULO I CARÁCTER DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 56. Los órganos de participación

Los órganos de participación son órganos complementarios de la organización local, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales. Tienen capacidad para elaborar informes preceptivos, formular propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La constitución de estos órganos es facultativa, excepto en los municipios a los que sea de aplicación el título X de la Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local. Su creación deberá ser acordada por el Pleno por mayoría absoluta.

La Participación Ciudadana en el ámbito municipal de Benalmádena se articulará, entre otras cuestiones, a través de los siguientes órganos:

- a) El Consejo del Movimiento Ciudadano.
- b) Los Consejos Sectoriales de Participación.
- c) Las Juntas Vecinales.

Artículo 57. Seguimiento y canalización de informes de los Consejos

1. El Área que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana canalizará toda la información procedente del Consejo del Movimiento Ciudadano y de las Juntas Vecinales. Los Consejos Sectoriales serán coordinados por el personal técnico responsable de las áreas competentes, que remitirá los acuerdos y actas al Área que ostente las competencias en materia de Participación.

Asimismo, el Área de Participación Ciudadana llevará un seguimiento de los acuerdos adoptados en los órganos mencionados en el párrafo anterior.

2. Igualmente elaborará, con carácter anual, la Memoria de Participación, de la que se dará cuenta al Consejo del Movimiento Ciudadano, a los órganos de gestión municipal y a los Consejos Sectoriales y Juntas vecinales de Participación.

CAPITULO II EL CONSEJO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO

Artículo 58. Naturaleza



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá El Consejo del Movimiento Ciudadano como órgano permanente de participación en la gestión municipal, y desde el que se analizará y coordinará las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad.

Artículo 59. Finalidad

Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades ciudadanas en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos del municipio.

Su organización y régimen de funcionamiento vendrá regulado mediante Reglamento Interno.

Artículo 60. Funciones

Sus funciones principales son debatir los planes de actuación, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en cualquier materia que afecte a la ciudad. A título orientativo se señalan específicamente las siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde/sa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal. El informe debe ser emitido en un plazo máximo de 30 días naturales.
- b) La cesión y uso de patrimonio municipal.
- c) Conocer y debatir los planes de actuación, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general, así como efectuar el seguimiento de las mismas.
- d) Proponer la aprobación de disposiciones de cualquier carácter para toda la ciudad.
- e) Mantener las reuniones que estime necesarias con los responsables políticos de las distintas áreas municipales para la propuesta, seguimiento y control de actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten a toda la ciudad. Estas reuniones deben celebrarse no más tarde de 15 días después de solicitarlas y en tiempo y forma adecuada a las obligaciones laborales de sus componentes.
- f) Participar con voz en los órganos de la corporación, previa solicitud al presidente/a del órgano, con 24 horas de antelación y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento de Participación Ciudadana.
- g) Conocer, debatir e informar los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- h) Proponer la realización de audiencia pública presenciales de ámbito de ciudad.
- i) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- j) Promover la realización de consultas populares o la convocatoria de consejos municipales de participación.

Artículo 61. Funcionamiento

- El Consejo del Movimiento Ciudadano se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses.
- El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los Consejos Sectoriales.
- Las actas de las sesiones del Consejo se remitirán a todas las entidades ciudadanas de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

Artículo 62. Reglamento Interno

Una vez constituido el Consejo, se dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá ser aprobado por la asamblea general del consejo del movimiento ciudadano.

Artículo 63. Estructura y Composición

Constituirán el Consejo del Movimiento Ciudadano:

- Asamblea general. Estará compuesta por un representante de cada entidad ciudadana registrada el registro municipal.
- Comisión ejecutiva: Estará compuesta por un presidente/a un secretario y como mínimo tres vocales. Todos ellos elegidos por la asamblea general de la manera que ésta estime.
- La delimitación de competencias de ambos estamentos vendrá definida en el reglamento del régimen interno.

CAPÍTULO III LOS CONSEJOS SECTORIALES DE PARTICIPACIÓN NATURALEZA, FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 64. Naturaleza Jurídica

Los Consejos Sectoriales de Participación son órganos colegiados de participación, información y propuesta, que actúan en el ámbito de los distintos sectores de actuación en los que este Ayuntamiento tiene competencias. Tienen por finalidad canalizar la participación de la ciudadanía y de sus entidades ciudadanas en los asuntos municipales. A tal fin, el personal técnico responsable de las diferentes Áreas y los órganos en que se estructura la organización municipal velarán por el normal desarrollo y correcta ejecución de sus funciones.

Estos órganos de participación sectorial podrán autoreglamentarse de forma que se adapten a la realidad y características propias de su ámbito, sin contradicción con lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 65. Constitución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, se podrán constituir todos aquellos Consejos Sectoriales que se consideren necesarios para la mejor participación en la gestión municipal.
2. El ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales, será el de las Áreas o Servicios de gestión a que haga referencia su denominación.

Artículo 66. Comisiones y grupos de trabajo

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales se podrán crear las comisiones y grupos de trabajo que se consideren necesarios, en función de sectores concretos de actividad, para un mejor desarrollo de las competencias de los Consejos.

Artículo 67. Funciones

Las funciones de los Consejos Sectoriales serán las siguientes:

- a) Elaborar informes y recomendaciones relacionadas con el sector.
- b) Servir de canal de comunicación, diálogo y coordinación entre el tejido asociativo, colectivos y ciudadanos/as vinculados al sector y el Equipo de Gobierno Municipal.
- c) Dar a conocer al resto de la ciudad el trabajo desarrollado por el órgano de participación sectorial a través de los canales de información municipal.
- d) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al sector del que se trate.
- e) Consultar con la Administración Local, expertos y otras asociaciones cuestiones relacionadas con el sector.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

- f) Asumir tareas de gestión junto con el Ayuntamiento para la realización de determinados proyectos puntualmente.
- g) Implicarse en la difusión del proceso de elaboración de Presupuestos Participativos.
- h) Representar al sector en los diferentes espacios y órganos de participación ciudadana cuando así se prevea.
- i) Recoger, analizar y canalizar las propuestas resultantes del Consejo Sectorial de que se trate, remitiendo informe.

Artículo 68. Composición y funcionamiento

La composición, organización, ámbito de actuación y funcionamiento de las sesiones y las convocatorias se regirán por lo establecido en las presentes normas.

1. Su composición, será la siguiente:

- a. Será presidido por el Alcalde o por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquella y el consejo, preferiblemente el/la concejal/a delegado/a del Área correspondiente y la vicepresidencia deberá recaer en uno de los miembros del Consejo Sectorial que no pertenezca a la corporación y que será elegido/a por el propio Consejo Sectorial correspondiente en su primera sesión. Dicha vicepresidencia ostentará el cargo con una duración de cuatro años, sin perjuicio de su reelección que podrá ocurrir una única vez y/o de su sustitución cuando proceda.
- b. Concejal o concejales de la/las Áreas correspondientes.
- c. Un representante de cada grupo municipal representado en la Corporación.
- d. Responsable o responsables de las Áreas correspondientes.
- e. El Secretario/a del Consejo será un empleado público designado/a por la Alcaldía, que actuará con voz y sin voto.
- f. Formarán parte:
 - Los representantes de todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de
 - Entidades ciudadanas que tengan relación con el sector de que se trate y que sean admitidas en el mismo previa correspondiente solicitud.
 - Hasta 5 personas mayores de 16 años a partir de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte. Los menores de 16/17 años deberán contar con autorización de quien ostente la patria potestad para el ejercicio de sus funciones en el Consejo Sectorial o, en su caso, estar emancipados.
 - Hasta 2 personas de especial relevancia y representación del sector de que se trate, propuestas por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo.

2. Pérdida de la condición de miembro del Consejo Sectorial

Las entidades ciudadanas o personas que ostenten la condición de miembros del Consejo Sectorial estarán obligadas a concurrir a todas las reuniones que aquella celebre, salvo justa causa que lo impida, perdiendo dicha condición tras tres ausencias injustificadas. La convocatoria podrá efectuarse por medios electrónicos.

Las personas integrantes de este Consejo, tanto en sus funciones de representación de colectivos, como en las de representantes sociales por su especial relevancia, no podrán hacerlo si ostentan cargo público institucional o pertenecen a la ejecutiva de un partido político.

3. Funcionamiento

1. Se reunirán al menos una vez cada seis meses y tantas veces como sean convocados por el/la Presidente/a o por 1/3 de sus miembros.

2. Se reunirá previa convocatoria del/la Presidente/a, fijándose en el orden del día: lugar, hora y el carácter ordinario o extraordinario.

3. Presidirá las sesiones el/la Alcalde/sa o miembro en quien delegue.
Las actas, serán firmadas por el Sr/a Alcalde/sa, y por quién actúe de Secretario/a.

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- Intervención de la ponencia a tratar.
- Intervención y posicionamiento del/la responsable político/a municipal.
- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de tres horas de la sesión.
- Réplica del responsable político, si procede.
- Conclusiones o votación. Se utilizarán el sistema de votación ordinaria, salvo

5. Cada año, el Consejo sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado al Dpto. de Participación Ciudadana en el mes de enero, que lo incluirá en la Memoria de Participación.

Artículo 69. Renovación

La renovación de los miembros de los Consejos Sectoriales de Participación deberá producirse a los dos años de cada mandato de la Corporación Municipal y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de su reelección y de su sustitución.

CAPÍTULO IV LAS JUNTAS VECINALES NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 70. Número

Con el objetivo de promover la participación en los distintos núcleos de población del municipio, se crearán las siguientes juntas vecinales:

1. Benalmádena Pueblo, Diseminados y Urbanizaciones colindantes.
2. Arroyo de la Miel, Diseminados y Urbanizaciones colindantes.
3. Benalmádena Costa, Diseminados y Urbanizaciones colindantes.

Artículo 71. Funciones

Las Juntas Vecinales son órganos colegiados de participación y propuesta y tienen las siguientes funciones:

- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del consejo.
- c) Informar a los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

- d) Conocer el proyecto anual de los Presupuestos Municipales, especialmente de los proyectos y partidas que se gestionen directamente desde el Distrito.
- e) Presentar al Excmo. Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
- f) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
- g) Analizar los elementos del Plan de Actuación Municipal que afecten al territorio del que se trate.
- h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- i) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
- k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para la junta.
- l) Implicarse en la difusión del proceso de elaboración de Presupuestos Participativos En el ejercicio de sus funciones, las Juntas Vecinales podrán solicitar para el debate de cuestiones concretas, la comparecencia de jefes/as de departamentos municipales que tengan relación con el asunto a tratar.

En el ejercicio de sus funciones, las Juntas Vecinales podrán solicitar para el debate de cuestiones concretas, la comparecencia de jefes/as de departamentos municipales que tengan relación con el asunto a tratar.

De igual forma, la Junta Vecinal tendrá competencia para invitar a personas de relevancia o representación que tengan la posibilidad de aportar información al asunto a tratar.

Artículo 72. Composición

1. Su composición, será la siguiente:

- Será presidido por el/la Alcalde/sa o concejal de Participación Ciudadana y la vicepresidencia deberá recaer en cualquiera de los miembros de la Junta que no pertenezca a la corporación, elegida por la propia Junta.
 - Teniente de Alcalde correspondiente al ámbito territorial.
 - Un representante de cada grupo municipal.
 - El Secretario/a del Consejo será un empleado público municipal designado/a por la Alcaldía, que actuará con voz y sin voto.
 - Formarán parte:
- a) Hasta 10 representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que actúen en ese ámbito territorial (en el núcleo de población de Benalmádena Costa, Diseminados y Urbanizaciones esta representación ascenderá a 20 personas). Una misma asociación no podrá ser miembro de más de una junta vecinal.
 - b) Hasta 5 personas mayores de 16 años elegidas a partir de un listado previo de personas inscritas que hayan manifestado su voluntad de formar parte.

2. Pérdida de la Condición de miembros de la Junta de distrito/Vecinal.

Las entidades ciudadanas y personas que ostenten la condición de miembros de la junta vecinal estarán obligadas a concurrir a todas las reuniones que aquella celebre, salvo justa causa que lo impida, perdiendo dicha condición tras tres ausencias injustificadas.

Las personas integrantes de esta Junta de distrito o vecinal, tanto en sus funciones de representación de colectivos, como en las de representantes sociales por su especial relevancia, no podrán hacerlo si ostentan cargo público institucional o pertenecen a la ejecutiva de un partido político.

Artículo 73. Funcionamiento

1. Se reunirán al menos una vez cada trimestre y tantas veces como sean convocados por el/la Alcalde/sa, la persona que ostente la concejalía de Participación Ciudadana o por 1/3 de sus miembros.

2. Se reunirá previa convocatoria del Sr/a alcalde/sa o Concejal adscrito al Área de Participación Ciudadana, fijándose el orden del día: lugar, hora y el carácter ordinario o extraordinario.

3. Presidirá las sesiones el/la alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal o en el Teniente alcalde que ostente la responsabilidad del núcleo de población/distrito. Actuará como Secretario/a para levantar acta de los acuerdos, si procede, un funcionario/a municipal designado por la Alcaldía.

Las actas, serán firmadas por el Presidente/a y por quién actúe de Secretario/a.

4. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- Intervención de la ponencia a tratar.
- Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este
- tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra,
- teniendo en cuenta una duración máxima de tres horas de la sesión.
- Réplica del/la responsable político, si procede.
- Conclusiones o votación. Se utilizarán el sistema de votación ordinaria, salvo casos especiales en el que se aplicarán los restantes sistemas de votación del pleno.

5. Cada año, la junta vecinal debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado al Dpto. de Participación Ciudadana en el mes de enero que lo incluirá en la Memoria de Participación.

Artículo 74. Renovación

La renovación de los miembros de las Juntas Vecinales deberá producirse a los dos años de cada mandato de la Corporación Municipal y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de su reelección y de su sustitución.

TÍTULO VI FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS

Artículo 75. Definición de proceso participativo

Se denomina proceso participativo al conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos desarrollados por la administración local, con el fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a la participación. El proceso participativo se basa en el contraste de argumentos y motivaciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía. Se caracteriza por la recogida de opiniones a través de votaciones, cuestionarios, etc...

A los efectos de este reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

- Fase de información, difusión y promoción, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada, la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas de metodología que se estimen oportunas.
- Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Los procesos participativos contemplan las siguientes formas:

- Deliberación participativa.
- Presentación de propuestas, sugerencias y textos normativos.
- Consultas populares.

Artículo 76. Utilización de metodologías participativas

1. El programa de actuación municipal preverá cada año qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías.

2. El ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía fórmulas de participación a través de la web municipal. De la misma forma, se informará en el Portal digital de Participación y Decisión Ciudadana para la puesta en marcha de los procesos participativos. El área de Nuevas Tecnologías será el responsable del desarrollo de la plataforma de participación ciudadana provista de herramientas y funcionalidades que cubran las necesidades informativas de deliberación, de voto y de seguimiento de las iniciativas a las que dé soporte.

El método de autenticación garantizará que cada persona usuaria registrada corresponda efectivamente con alguno de los sujetos previstos en el art. 2 de este reglamento, asegurando el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Ayuntamiento llevará a cabo periódicamente sondeos y encuestas de opinión sobre la evaluación ciudadana de la calidad de los servicios municipales y otras cuestiones de interés municipal. En ningún caso las encuestas y sondeos de opinión versarán sobre la intención de voto de la ciudadanía o sobre cualquier otro aspecto de carácter electoral.

3.- El Gobierno municipal informará de los resultados íntegros al Pleno, y hará públicos los resultados a través de los medios de comunicación municipales garantizando un uso no partidista de los mismos.

Artículo 77. Inicio de los procesos de participación ciudadana

El Ayuntamiento de Benalmádena podrán iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Artículo 78. *Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana*

Los procesos de participación ciudadana regulados en este reglamento no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media:

- a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana.
- d) Además, los procesos de participación ciudadana locales no podrán ser convocados ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

CAPÍTULO I PROCESOS DE DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 79. *Definición y ámbito*

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública en los supuestos: proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia, así como la elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas. En este proceso se abre un espacio por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 80. *Inicio de los procesos de deliberación participativa*

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento.
2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 81. *Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa*

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa en el ámbito local, el ejercicio de la iniciativa ciudadana requerirá el número de firmas válidas de habitantes empadronados en Benalmádena del 5%.
2. Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano competente. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.
3. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 82. *Acuerdo Básico Participativo*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

1. Todo proceso de deliberación participativa se deberá elaborar el Acuerdo Básico Participativo. La planificación del proceso se centrará en definir su alcance y objetivos, programar las fases de su desarrollo, identificar una estrategia metodológica para su implementación y establecer los recursos, humanos y materiales, para su desarrollo.
2. El Acuerdo Básico Participativo se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso, una vez acordado el inicio del proceso de deliberación participativa, y su contenido se ajustará a lo previsto en el apartado siguiente.
3. En el Acuerdo Básico Participativo se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) El tipo de proceso de participación ciudadana.
 - b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
 - c) El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.
 - d) La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
 - e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

Artículo 83. Desarrollo del proceso de deliberación participativa

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web del órgano competente para acordar el inicio del proceso y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia. El anuncio en la sede electrónica, portal o página web incluirá el texto íntegro del Acuerdo Básico Participativo.
2. Una vez concluida la deliberación participativa, el centro directivo competente por razón de la materia o el órgano competente elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en los boletines oficiales si se considera oportuno.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 84. Los presupuestos participativos

Los presupuestos participativos son un instrumento de las metodologías participativas que asume los principios de la Investigación Acción Participativa, que busca obtener resultados fiables y útiles para mejorar situaciones colectivas. Pretenden, por tanto, incluir en el proceso de decisión a la ciudadanía común, a diferencia de lo que ocurre en los procesos presupuestarios tradicionales.

Son un instrumento de participación y gestión de la ciudad, mediante el cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de parte de los recursos municipales. No se trata, por tanto, de una herramienta más, sino de otra forma de hacer las cosas.

Los presupuestos participativos se configuran por tanto como sistemas de participación de la ciudadanía, organizada en asambleas, mesas técnicas, plataformas de participación, etc, mediante las cuales deciden y proponen a la Corporación las inversiones a realizar en cada ámbito territorial.

Se desarrollan con los siguientes objetivos:

- Promover que la ciudadanía no sea simple observadora de los acontecimientos y decisiones y que pueda convertirse en protagonista activa de lo que ocurre en la ciudad, profundizando así en una democracia participativa.
- Buscar soluciones que se correspondan con las necesidades y deseos reales que tenemos como sociedad benalmadense.
- Lograr una mayor transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión municipal, al compartir entre representantes políticos, personal técnico y ciudadanía el debate acerca de en qué se van a gastar nuestros impuestos.
- Fomentar la reflexión activa y la solidaridad por cuanto la ciudadanía tiene la oportunidad de conocer y dialogar sobre los problemas y demandas del resto.
- Mejorar la comunicación entre administración y ciudadanía, generando espacios de debate entre representantes políticos, vecinos/as, colectivos y personal técnico.

La finalidad de estos procesos es, por tanto, que la asignación de gasto por parte del Exmo. Ayuntamiento de Benalmádena se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 85. *Ámbito del presupuesto participativo*

El ámbito del presupuesto municipal que se abre a la participación será, en principio, el de Inversiones, sin perjuicio de que, a iniciativa del alcalde/sa puedan incluirse otras partes del presupuesto.

Artículo 86. *Iniciativa*

1. Por la dificultad del proceso y para garantizar que se respeten los trámites administrativo marcados por la ley los presupuestos participativos se desarrollarán bianualmente.
2. El ejercicio económico que corresponda en el inicio del procedimiento el alcalde/sa procederá, mediante decreto en el primer trimestre del año, a la apertura del proceso de deliberación participativa en el que determinará, como mínimo, el importe o porcentaje del presupuesto que se destina a presupuestos participativos, así como su carácter anual o plurianual y su distribución territorial en su caso.
3. Asimismo, por parte del alcalde/sa, se nombrarán las Concejalías concretas que se van a implicar en el proceso y constituirá una Comisión Coordinadora interáreas encargada del diseño compartido de una estrategia de comunicación y coordinación internas, así como del seguimiento técnico del proceso. Dicha Comisión estará compuesta, como mínimo por representantes de las áreas de Participación Ciudadana, Informática, sin perjuicio de la incorporación de otras áreas de forma acorde con la parte del presupuesto que se abra a la participación.
4. El Exmo. Ayuntamiento y los órganos de participación garantizarán la máxima difusión de la información sobre la apertura, inscripción y desarrollo del proceso de deliberación con la finalidad de promover la participación ciudadana con la máxima extensión posible.
5. El órgano competente adoptará las medidas necesarias para que el resultado del proceso de deliberación participativa pueda ser tenido en cuenta a estos efectos, suspendiendo, cuando proceda, las actuaciones.

Artículo 87. *Composición y funcionamiento*

1. En concordancia con lo establecido, los presupuestos participativos contendrán las fases siguientes:
 - **Fase de información, difusión y promoción de proceso**, mediante la cual se trabajará con el objeto de difundir al conjunto de la ciudadanía, el importe o porcentaje del presupuesto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

que se destina a presupuestos participativos y las características con las que se somete a debate.

- **Fase de debate ciudadano**, mediante el cual y empleando las metodologías adecuadas se promueva el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- **Fase de análisis técnico** de las propuestas. Las propuestas ciudadanas, una vez recogidas, son sometidas a informes de viabilidad técnica y jurídica y, en el caso de que sean factibles, a informes técnicos de carácter económico con el fin de elaborar un presupuesto orientativo de su coste.
- **Fase de devolución**, mediante la cual se aprueba el documento final del Presupuesto Participativo, esto es, el conjunto de propuestas ciudadanas finalmente aprobadas para integrarse en el presupuesto municipal del siguiente año.
- **Fase de seguimiento y control social**. Para un correcto seguimiento y control de la ejecución de las decisiones alcanzadas se creará una comisión de seguimiento compuesta por todos aquellos ciudadanos que lo deseen, mediante comunicación escrita. Esta comisión se convocará de oficio de manera trimestral o cuando así lo solicite un tercio de sus integrantes.

CAPÍTULO III

PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS LOCALES

Artículo 88. Participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de ordenanzas y reglamentos

1. Con carácter previo

a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ordenanza o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del Portal de Participación y Decisión Ciudadana, en la que se recabará la opinión de los vecinos y vecinas y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, la Concejalía competente publicará el texto en el Portal de Participación de la web municipal, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las entidades de participación reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a las personas destinatarias o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Disposiciones adicionales

Primera. En todo lo no previsto en este reglamento, se atenderá a lo que disponen las normas siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, Reguladora de las Distintas Modalidades
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley Orgánica 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, que regula los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, modificado por el Decreto 951/2005, de 29 de julio, para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Así como todas aquellas disposiciones concordantes y vigentes en la materia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Segunda. El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento de Participación Ciudadana se ajustará a lo que establecen los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 56 del RD Leg.781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicado íntegramente en el *BOP*, y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de Declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal de 19 de octubre de 2010, el Reglamento Municipal del Estatuto del Vecino de Benalmádena (Boletín Oficial de la provincia de Málaga- 01/02/2008) y cuanta reglamentación se oponga a las determinaciones del presente reglamento.”

Por el Secretario actuante se indica que surge la duda de si el presente Reglamento Orgánico es de mayoría legal o no. El art. 47 de la LBRL establece como de mayoría absoluta legal los reglamentos orgánicos propios de la corporación. La Ley 57/2003 estableció que todos los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

reglamentos que ordenen la efectiva participación de los vecinos en la vida pública tendrán carácter de reglamento orgánico.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Macías y Ramundo) y la abstención del resto (PP y VPB), sometiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA**, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento Orgánico, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.”

Se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Galán Jurado, Concejala de Participación Ciudadana, explica que con la aprobación de la Ley de Participación Ciudadana en Andalucía se nos mandaba que, antes de la finalización del año, todos los Ayuntamientos teníamos que tener un Reglamento de Participación Ciudadana aprobado. Hemos estado trabajando con la oposición y hemos consensuado todas las opiniones, y hemos regulado la relación con las Asociaciones del Municipio y los ciudadanos. Es muy importante que se desarrolle y no se quede guardado en un cajón. Agradece la aportación efectuada por el Sr. Lara y se ha abierto a toda la ciudadanía para que pudiesen aportar opiniones, igual que a las Asociaciones. Felicitaciones a todos por el Reglamento.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal VpB, indica que es una obligación que se tenía que haber cumplido antes del 5 de enero de 2019. Se han aceptado algunas de nuestras propuestas, las otras no porque ya estaban en el articulado. Voto a favor.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Sra. Macías Guerrero, Partido Popular y VpB), de los 25 miembros que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa y, por tanto:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento Orgánico, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.

6º.- Aprobación inicial Ordenanza Reguladora del uso de los Huertos Sociales Ecológicos para personas mayores y otros colectivos y/o entidades de Benalmádena.-

El Secretario da lectura al dictamen, que se transcribe, de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 12 de abril de 2019:

“APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS SOCIALES ECOLÓGICOS PARA PERSONAS MAYORES Y OTROS COLECTIVOS Y/O ENTIDADES DE BENALMÁDENA.

Defiende la urgencia con la misma motivación de los dos puntos anteriores.

Sometida la urgencia a votación, es aprobada con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Ramundo y Macías) y la abstención del resto (PP y VPB).

Por el Secretario actuante se da lectura a la orden de incoación del Concejal Delegado de Medio Ambiente y Sanidad de fecha 10/04/2019:

“En aras a atender las demandas sociales y evaluar las consecuencias de la adopción de las posibles medidas y, en su caso, adoptar las decisiones que respondan al interés general en relación con los espacios que van a destinarse para la creación de huertos urbanos sociales ecológicos en este Municipio,

HE RESUELTO:

Que se incoe expediente para la aprobación de una Ordenanza Municipal reguladora de “Huertos urbanos sociales ecológicos” del municipio de Benalmádena al objeto de fomentar una utilización óptima de los recursos locales y naturales, así como, fomentar un envejecimiento activo y saludable.

Encomendar la instrucción del expediente de modificación a la Sección Interdepartamental y Patrimonio.

Que se emitan los correspondientes informes técnicos previos a los Dictámenes de las Comisiones Informativas correspondientes.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Se da cuenta seguidamente del borrador de la referida ordenanza:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS SOCIALES ECOLOGICOS PARA PERSONAS MAYORES Y OTROS COLECTIVOS Y/O ENTIDADES EN BENALMADENA

Exposición de Motivos

Los Huertos sociales ecológicos son una iniciativa del Ayuntamiento de Benalmádena con el objetivo de fomentar un envejecimiento activo y saludable. Las principales ventajas que ofrece los huertos sociales ecológicos son:

- Fomentar la utilización óptima de los recursos locales y naturales.
- Fomentar la relación y comunicación entre los vecinos, adoptando actitudes de colaboración y solidaridad.
- Motivar la integración entre las distintas generaciones y colectivos sociales.
- Mejorar la salud de los ciudadanos/as a través del ejercicio físico y la alimentación saludable.
- Favorecer el acceso de colectivos desfavorecidos a alimentos frescos y de calidad.
- Garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso igualitario a los huertos sociales ecológicos de hombres y mujeres.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento fomenta todas aquellas acciones que repercutan en beneficio de las personas residentes, atendiendo a la ocupación de su tiempo libre. Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de los huertos, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, y las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear. Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de la ciudadanía destinataria, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre la misma y a favor de ésta deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes. De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y la ciudadanía residente, se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas municipales que comprendan los huertos sociales ecológicos. En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales ecológicos para personas mayores de Benalmádena, exclusivamente para cultivo agrícola y destinado al consumo privado. Es además objeto de esta Ordenanza, el

establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos a favor de residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecida en el artículo 9 de la Ordenanza.

2. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos sociales ecológicos.

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas residentes en el Municipio de Benalmádena, que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos.

Artículo 3. Denominaciones

Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza tengan un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma. A tal fin, se entiende por:

a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento.

c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto.

d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas etc.

e) Responsabilidad de las personas usuarias: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada una de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.

f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos sociales ecológicos, tales como materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, herramientas, etc.

g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona cesionaria por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.

h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona cesionaria para el uso, disfrute y aprovechamiento.

i) Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos sociales ecológicos se ubicarán sobre terrenos municipales.

j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o huerto social ecológico

Artículo 4. Fines de la Ordenanza

1. Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos sociales ecológicos y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos.

2. Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a las personas destinatarias de la utilización o uso de los huertos municipales.

Artículo 5. Objetivos de los huertos.

1. El programa municipal de Huertos sociales ecológicos deberá tener como objetivos, los siguientes:

a) Capacitar a las personas mayores para vivir un envejecimiento activo y saludable.

b) Mantener la autonomía e independencia personal a medida que se envejece.

c) Prevenir la dependencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

- d) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores de forma prioritaria.
- e) Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje de la ciudad.
- f) Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.
- g) Impulsar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- h) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- i) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- j) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- k) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- l) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- n) Fomentar la participación del colectivo de mayores, a través de la implicación del movimiento asociativo de mayores y de los Centros de Día.

Artículo 6. Principios generales y condiciones de uso

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los huertos sociales ecológicos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.
2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto social ecológico, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.
3. Principio de no comerciabilidad: las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.
4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.
5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.
- 6- La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal.
- 7- La autorización de uso es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.
8. Las personas usuarias se constituirán en Consejo de los Huertos. Este Consejo estará formado por todos los usuarios de cada una de las parcelas. El Consejo designará bianualmente a dos personas que serán los representantes del mismo ante el Ayuntamiento.
- 9.- El Consejo de los Huertos será el órgano competente para dirimir todas las cuestiones internas que surjan en el funcionamiento de los huertos, especialmente en lo que se refiera al comportamiento de las personas usuarias, e incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza. De este modo cualquier usuario/a podrá plantear una queja, duda o sugerencia ante los representantes del Consejo de los Huertos, que será resuelta por el propio Consejo. En caso de disconformidad, en una segunda instancia, ante la Concejalías competentes, que resolverán la cuestión de forma definitiva. La decisión de las mismas será inapelable.

10- Desde al Ayuntamiento se podrá promover la formación de las personas usuarias en técnicas de cultivo ecológico

Artículo 7. Régimen aplicable

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos sociales ecológicos, será el previsto en la presente Ordenanza.
2. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa: a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP. b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA. c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

Artículo 8. - Destinatarios/as de las autorizaciones de uso de los huertos.

1. Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona pensionista o jubilada con edad mayor o igual a 60 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.
 - b) Ser vecino/a de Benalmádena, figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de al menos dos años.
 - c) Encontrarse con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto.
 - d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
2. Excepcionalmente, siempre que no hubiera un número suficiente de solicitudes, podrán ser personas beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, otros grupos de edad diferentes al de personas mayores del municipio.
3. El Ayuntamiento de Benalmádena podrá reservar hasta un 15 % de los huertos sociales ecológicos disponibles, para su uso por personas que se encuentren en riesgo de exclusión social y/o en proceso de intervención desde los Servicios Sociales Municipales; así como para un uso que sea considerado por este Ayuntamiento de interés general.

Artículo 9. - Prohibiciones para ser destinatario/a.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Que sean destinatarios/as que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado un huerto social ecológico.
- b) Que posean bienes inmuebles de naturaleza rústica con regadío salvo que queden parcelas disponibles.
- c) Que hayan sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.
- d) Que hayan sido beneficiarios en la convocatoria del año inmediatamente anterior, salvo si existiesen parcelas libres.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. CONCESION DE AUTORIZACIONES

Artículo 10. Plazo de presentación

- 12.1 El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.
- 12.2. Se pondrá a disposición de los interesados/as, los modelos normalizados de instancia de solicitud, tanto en los centros municipales de información como en la Web Municipal
- 13.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Benalmádena, acompañando la siguiente documentación:
 - a) Original y Fotocopia del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
 - b) Fotografía reciente tamaño carné.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

- c) Informe médico o declaración jurada donde se haga constar la capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas sin riesgo para la salud.
 - d) Declaración jurada de no encontrarse en las circunstancias previstas en el artículo 9.
- 13.3.- El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva los dos años anteriores, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

Artículo 11. Procedimiento de adjudicación

11.1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la utilización de los huertos urbanos ecológicos, y facul ten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, y se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas.

11.2 Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión administrativa de huertos sociales ecológicos. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web oficial del Ayuntamiento de Benalmádena (www.benalmádena.es), realizándose además su difusión en los centros de día de mayores, a tenor de la mayor dificultad de acceso de las personas mayores a la información en la red y sus mayores dificultades de acceso y de movilidad.

12.3.- El procedimiento de concesión de las autorizaciones se resolverá por la Alcaldía y se realizará cada dos años.

11.4. Una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, requiriéndose a las personas interesadas, en caso de que sea necesaria la subsanación de defectos en la documentación presentada.

11.5. Finalizados los plazos se expondrá al público la lista provisional de las personas admitidas, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios.

11.6.- Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

11.7. Con el fin de garantizar el acceso igualitario entre hombres y mujeres se sorteará un número de parcelas proporcional al número de solicitudes presentadas por cada uno de los grupos. De esta forma se mantendrá la misma proporción de ambos sexos entre solicitudes y parcelas asignadas.

11.8. El sistema de adjudicación de los huertos será mediante sorteo para cada grupo según sexo y entre todas las solicitudes admitidas. Se celebrará en acto público ante el funcionariado designado en el acuerdo de convocatoria, en el que se nombrará una persona Presidenta de la mesa y una persona secretaria, así como un representante del Centro de Día de Personas Mayores. Concluido el sorteo se extraerá un número a partir del cual se elaborará la lista de suplentes. Una vez finalizado el sorteo, la persona Secretaria de la Mesa extenderá Acta acreditativa del mismo, con el Visto Bueno de la persona Presidenta, en la que se incluirá la relación de personas adjudicatarias y suplentes con derecho a disfrutar de los huertos sociales ecológicos objeto del sorteo. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita resolución de concesión de la concesión

11.9 La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos sociales ecológicos, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso administrativo.

11.10 En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la concesión de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales ecológicos, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata entre suplentes según el orden obtenido en el sorteo de suplentes. La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 12. Temporalidad de los contratos

1. Los contratos de cesión administrativa que habiliten para el uso y disfrute de las parcelas municipales sobre el que se asienten los huertos sociales ecológicos, serán en todo caso temporales.
2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas concesiones, si se incumplieran las condiciones que la motivaron, o las obligaciones que recaigan sobre las personas adjudicatarias, relacionadas en los artículos 16 a 24 de la presente Ordenanza.
3. La vigencia de las concesiones será como máximo dos años, no pudiéndose acordar la prórroga de las mismas. No obstante, el adjudicatario deberá dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario. El Ayuntamiento de Benalmádena podrá revocar unilateralmente las adjudicaciones en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización a actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
4. En caso de fallecimiento la concesión quedará a cargo de los herederos hasta finalizar el plazo.

Artículo 13. Transmisibilidad de los contratos

La concesión del derecho al uso de los huertos sociales ecológicos, no será transmisible a terceras personas.

Artículo 14. Extinción de la concesión y pérdida de condición de la persona usuaria.

1. Serán motivo de extinción o revocación de la concesión, previo expediente instruido al efecto, los siguientes hechos:
 - a) Por vencimiento del plazo.
 - b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
 - c) Por desafectación del bien.
 - d) Por mutuo acuerdo.
 - e) Por revocación.
 - f) Por resolución judicial.
 - g) Por renuncia de la persona concesionaria.
 - h) Por caducidad.
 - i) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente concesión.
2. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida de condición de la persona usuaria del huerto, los siguientes actos o circunstancias:
 - a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
 - b) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.
 - c) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Benalmádena.
 - d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
 - e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
 - f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
 - g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en esta Ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

h) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales ecológicos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos.

i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con las demás personas hortelanas.

j) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la concesión.

4. La pérdida de la condición de persona usuaria, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquélla.

5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia a la persona interesada, en la forma prevista en el artículo 15 de esta Ordenanza.

6. La extinción de las concesiones en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación del contrato.

7. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

8. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la concesión, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

Artículo 15. - Contrato de Cesión Administrativa de Uso del Huerto Urbano Ecológico.

13.1.- El contrato recogerá expresamente el reconocimiento formal por parte del beneficiario de la autorización de uso, del derecho de propiedad del Ayuntamiento de Benalmádena del Huerto utilizado, así como de todas las instalaciones inseparables al terreno.

13.2.- El contrato establecerá la finalidad de uso: las dimensiones, localización y número de parcela; los derechos y obligaciones del adjudicatario y la duración de la autorización, entre otras.

TÍTULO III CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 16. Condiciones generales de uso

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales ecológicos, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

- b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la concesión que se conceda a las personas adjudicatarias.
 - c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
 - d) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
 - e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de concesión, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
 - f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la concesión y con el consentimiento de ésta.
 - g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas etc...
 - h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.
 - i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.
 - j) Impedir la presencia de animales en los huertos.
 - k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
 - l) EL titular de la concesión se podrá ayudar de familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar de la persona adjudicataria.
 - m) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.
 - n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra. o) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, la persona usuaria deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.
2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la concesión, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 17. Aprovechamiento de la tierra y destino de sus frutos

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:
- a) Los huertos sociales ecológicos se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.
 - b) Se recomienda asimismo la utilización de variedades de semillas autóctonas para contribuir al mantenimiento del patrimonio natural y por su mejor adaptación a las condiciones bioclimáticas de nuestra región.
 - c) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
 - d) Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, fomentando el cultivo de variedades locales y de temporada, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas etc..., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.
 - e) El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos sociales ecológicos podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la concesión que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

- f) No se permitirá la plantación de especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
- g) Igualmente, no se permitirá la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- h) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por personal técnico que se encargue de los huertos sociales ecológicos.
- i) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales ecológicos.
- j) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.
- k) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.
- l) Se prohíbe el cultivo de Organismos Modificados Genéticamente (OMG).
- m) Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.
- n) Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos sociales ecológicos, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.
- o) El Ayuntamiento dejará sin efectos la concesión, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo 18. Aprovechamiento de la tierra y destino de sus frutos

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

- a) Los huertos sociales ecológicos se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.
- b) Se recomienda asimismo la utilización de variedades de semillas autóctonas para contribuir al mantenimiento del patrimonio natural y por su mejor adaptación a las condiciones bioclimáticas de nuestra región.
- c) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- d) Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, fomentando el cultivo de variedades locales y de temporada, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas etc..., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.
- e) El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos sociales ecológicos podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la concesión que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.
- f) No se permitirá la plantación de especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
- g) Igualmente, no se permitirá la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- h) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por personal técnico que se encargue de los huertos sociales ecológicos.
- i) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales ecológicos.

- j) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.
 - k) El aprovechamiento que corresponde a las personas usuarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.
 - l) Se prohíbe el cultivo de Organismos Modificados Genéticamente (OMG).
 - m) Las personas usuarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.
 - n) Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos sociales ecológicos, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.
 - o) El Ayuntamiento dejará sin efectos la concesión, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.
2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la concesión, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 19. Facultades de la persona adjudicataria

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión para su otorgamiento, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el social ecológico, en concepto de persona usuaria.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la concesión, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los demás titulares de los huertos.
4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la concesión que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 14 de esta Ordenanza.
5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos.

Artículo 20. Horarios

1. El uso que corresponde a las personas beneficiarias de la concesión, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Benalmádena.
2. Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente concesión el incumplimiento reiterado de aquéllos. No obstante lo anterior, la concesión o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 21. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar.
2. Sólo se permitirá el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes compatibles con la producción ecológica, en aras de preservar el suelo, los acuíferos y contribuir a la salud de los cesionarios y sus familias. Para ello, se permite el uso de los productos recogidos en el Anexo I y II del Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

etiquetado y su control y sus actualizaciones. No está permitido el uso de productos no autorizados para uso agrícola.

3. No está permitido el uso de productos de síntesis química. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:

- a) Insecticidas naturales: Jabón, Piretrina, Azufre, Bacillus thuringiensis, Spinosad, etc.
- b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo, Crisantemo, Lavanda, Hiedra, Melisa, Menta, Cola de caballo...
- c) Fungicidas naturales: Azufre y Cobre.
- d) Abonos químicos permitidos de origen natural: Fosfato natural blando, fosfato aluminocálcico, escorias de defosforación, sal potásica en bruto, sulfato de potasio (y todos los incluidos en el Anexo I del Reglamento 889/2008, de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.
- e) Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal (compostado al menos 6 meses para evitar el efecto de antibióticos) y compost vegetal.
- f) Para el control de insectos plaga, se permitirá el uso de trampas cromáticas, feromonas y otros atrayentes.

Artículo 22. Condiciones para el riego

1. Las personas titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos sociales ecológicos.
2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la concesión la conducta contraria a ello.
4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas.
5. El Ayuntamiento podrá disponer, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, y en aquellas circunstancias que lo aconsejaren, la imposición del pago de un canon de aprovechamiento de aguas, sobre las personas usuarias de los huertos sociales ecológicos, en función de los costes que conlleve el suministro, tanto en alta como en baja.

Artículo 23. Tratamiento de residuos

1. Quienes usen los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.
2. En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas en las Ordenanzas, bien a través de la gestión directa por el Ayuntamiento, bien a través de los Grupos de Gestión autorizados, que hubieren suscrito Convenio con el Ayuntamiento para la gestión de este tipo de residuos.

3. Por lo demás, quienes sean titulares de las concesiones se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos sociales ecológicos, se contengan en las Ordenanzas, y en el resto de normativa de aplicación.

Artículo 24. Gastos de mantenimiento

1. La persona usuaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos etc...), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable de quien use el huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

3. Las personas usuarias estarán obligadas a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones etc...) que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

Artículo 25. Inventario de materiales

1. La Comisión Técnica de Seguimiento, prevista en esta Ordenanza, deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos sociales ecológicos.

2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos, que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan, desde las herramientas, maquinaria, casilla para guardar los aperos o cualquier otro tipo de instalaciones (regadío, compostadora etc.).

3. Las personas usuarias serán responsables una vez haya pasado el plazo de concesión de uso de los huertos, a la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos.

Artículo 26. Educación Ambiental

1. Los huertos sociales ecológicos podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento de Benalmádena.

3. En tales casos, la persona usuaria deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con quienes acompañen a los grupos de visita, durante la estancia de éstos en los huertos.

4. Asimismo, las personas usuarias podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

Artículo 27. Perjuicios a terceros

1. Las personas usuarias será igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceras personas que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales ecológicos.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas hortelanas o sus respectivas parcelas e instalaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

Artículo 28. Indemnización por daños y perjuicios

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias, según lo establecido en los artículos anteriores, las mismas quedarán obligadas para con la persona perjudicada, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.
2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.
3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás personas hortelanas o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.
4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceras personas, quienes usen los huertos pondrán los hechos en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

Artículo 29. Restauración al estado de origen

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente
2. Quienes sean titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.
3. En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquélla, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

TÍTULO V ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS SOCIALES ECOLÓGICOS

Artículo 30. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos, en los términos expuestos en el anterior Título IV, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllas, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas hortelanas, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 31. Comisión Técnica de Seguimiento

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se deberá constituir por Acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:
 - a) Una persona técnica especialista de los Servicios Municipales competentes en a materia.
 - b) Una persona técnica especialista adscrita a la Delegación de Medio Ambiente.
 - c) Dos personas Vocales, representantes del Consejo de los huertos.

d) Una persona Vocal representante de los Centros de Día de Mayores. Ocasionalmente, a petición de, al menos, dos componentes de la Comisión, podrán asistir con voz, pero sin voto, personas técnicas o expertas, que puedan asesorar con sus conocimientos especializados a la Comisión.

2. La Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de sus componentes.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales ecológicos.

b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.

c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.

f) Cualesquiera otras previstas en el texto de esta Ordenanza o que, en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de esta norma.

TÍTULO VI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 32. Responsabilidad

1. Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte de la correspondiente persona adjudicataria de la concesión que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por la misma de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. Quien sea titular de la concesión, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, cada persona hortelana deberá suscribir, a su cargo, la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceras personas, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona adjudicataria.

Artículo 33. Perjuicios a terceros

1. Las personas usuarias será igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceras personas que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales ecológicos.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre las demás personas hortelanas o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

Artículo 34. Indemnización por daños y perjuicios

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas usuarias, según lo establecido en los artículos anteriores, las mismas quedarán obligadas para con la persona perjudicada, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás personas hortelanas o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceras personas, quienes usen los huertos pondrán los hechos en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

Artículo 35. Restauración al estado de origen

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente

2. Quienes sean titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que alguna persona usuaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquélla, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

TÍTULO V ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS SOCIALES ECOLÓGICOS

Artículo 36. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos, en los términos expuestos en el anterior Título IV, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllas, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas hortelanas, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 37. Comisión Técnica de Seguimiento

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se deberá constituir por Acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

- a) Una persona técnica especialista de los Servicios Municipales competentes en a materia.
- b) Una persona técnica especialista adscrita a la Delegación de Medio Ambiente.
- c) Dos personas Vocales, representantes del Consejo de los huertos.
- d) Una persona Vocal representante de los Centros de Día de Mayores. Ocasionalmente, a petición de, al menos, dos componentes de la Comisión, podrán asistir con voz, pero sin voto, personas técnicas o expertas, que puedan asesorar con sus conocimientos especializados a la Comisión.

2. La Comisión se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de sus componentes.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales ecológicos.
- b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

- d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.
- f) Cualesquiera otras previstas en el texto de esta Ordenanza o que, en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de esta norma.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38. Reglas generales

1. Las personas usuarias de los huertos sociales ecológicos vendrán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.
3. Las personas usuarias que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales ecológicos, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.
4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:
 - a) La cuantía del daño causado.
 - b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
 - c) La existencia o no de intencionalidad.
 - d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.
6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:
 - a) Ocupar bienes sin título habilitante.
 - b) Utilizar Bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
 - c) Causar daños materiales a los bienes.
7. La responsabilidad de las personas usuarias podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia de la persona usuaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 39. Inspección

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de esta Ordenanza, la Comisión Técnica de Seguimiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección. Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.
2. Las personas usuarias de los huertos sociales ecológicos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 40. Infracciones

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

2. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la concesión que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.
- c) La tenencia de animales en los huertos.
- d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- f) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

3. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales ecológicos.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

4. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales ecológicos.
 - h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
 - i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
5. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la concesión, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 41. Sanciones

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 40 de la presente Ordenanza.
2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales ecológicos, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
6. La revocación de la concesión, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 42. Autoridad competente para sancionar

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde, que podrá delegarla en alguno de los Concejales o alguna de las Concejales de la Corporación.

Artículo 43. Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria del Ayuntamiento, que se designe a tal efecto por el Alcalde.

ANEXO 1. NORMAS DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Normas de agricultura ecológica.

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente, la agricultura a desarrollar será ecológica. Se prescinde por tanto de productos químicos, entendiéndose como tales, en oposición a los productos "naturales", aquellos productos, simples o complejos, obtenidos a partir de:

- a) Productos naturales por tratamiento químico.
- b) Síntesis química, sea parcial o no.

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos urbanos se tendrán en cuenta las siguientes normas de la agricultura ecológica:

- 1) Con relación a los fertilizantes:

No se podrán usar:

- a) Abonos orgánicos de síntesis, ni mantillos elaborados con productos contaminados con pesticidas y herbicidas.
- b) Abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Quedan autorizados:

a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y resto de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.

b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc.)

2) Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

No se podrán usar:

- Insecticidas, fungicidas, acaricidas, raticidas, ni otros productos procedentes de la síntesis química.

Quedan autorizados:

a) Los tratamientos preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, jabón potásico, nicotina, rotenona, azufre, piretrina, et.)

b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, etc.)

3) Con relación a las hierbas adventicias o mal denominadas “malas hierbas”

No se podrán usar:

- Herbicidas químicos de síntesis.

Quedan autorizados:

- La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual, aproximación de cultivo, cultivo en bancal profundo.)

4) Con relación a las semillas y las plantas:

No se podrán usar:

a) La utilización de plantas, raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.

b) La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.

Quedan 13.8 La resolución de cesión administrativa que se conceda a las personas adjudicatarias, deberá especificar los siguientes extremos:

a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.

b) Superficie, localización y número de parcela.

c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Vigencia de la concesión y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

autorizados:

a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura biológica.

b) La utilización de productos, que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

Para resolver cualquier duda de los hortelanos/as adjudicatarios/as de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes podrán dirigirse a aquellas personas que el Consejo designe.

Normas ambientales. Prevención de la Contaminación de suelos.

1. El cultivo de huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. En caso de necesidad (enfermedad, plagas, carencias nutricionales, etc.) se estará a lo indicado por el Consejo, dando la debida publicidad a las personas afectadas.

2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre

la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

3. Está terminantemente prohibido emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas”

Se da lectura por último al informe preceptivo del Sr. Secretario Municipal de fecha 11/04/2019:

“APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE “HUERTOS URBANOS SOCIALES ECOLÓGICOS” DEL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA

INFORME DE SECRETARÍA N° 10/2019

José Antonio Ríos Sanagustín, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de acuerdo con lo ordenado por la Concejala Delegada mediante acuerdo de iniciación de expediente de fecha 10 de abril de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para la regulación de los **“Huertos urbanos sociales ecológicos” del municipio de Benalmádena** es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El proyecto de Ordenanza deberá acomodar su redacción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y

posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de los **“Huertos urbanos sociales ecológicos” del municipio de Benalmádena**, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.
- B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de **“Huertos urbanos sociales ecológicos” del municipio de Benalmádena**.
- C. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

- D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.
- E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

- F. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

- G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.”

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Macías y Ramundo) y la abstención del resto (PP y VPB), sometiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS SOCIALES ECOLÓGICOS PARA PERSONAS MAYORES Y OTROS COLECTIVOS Y/O ENTIDADES DE BENALMÁDENA, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.”

Se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Medio Ambiente, explica que después de haberse reunido con los Grupos Políticos, se propone una serie de modificaciones a la Ordenanza:

- Página 1: donde dice “motivar la integración de las distintas generaciones colectivas y sociales”, debe decir, “favorecer la integración de las distintas generaciones colectivas y sociales así como de personas con alguna discapacidad.”

- Página 4, Punto N: Hay un error puesto que se salta en Punto M, y el N sería "Facilitar la integración de personas con discapacidad".
- Artículo 8, Punto 4: "Se podrá reservar un 10% de los huertos para personas mayores con discapacidad reconocida", automáticamente esto implica que se elimine el Punto C "Encontrarse con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto".

En líneas generales, se pone en marcha una Ordenanza de Huertos para cuando se repartan los huertos ecológicos, destinados a personas mayores de 60 años pensionistas o jubilados, exigiendo un cultivo ecológico, con concesiones de 2 años, la adjudicación será por sorteo entre las solicitudes presentadas, con acceso igualitario para hombres y mujeres, reservando el 15% para personas en riesgo de exclusión social y un 10% para personas con discapacidad reconocida.

El Sr. Lara Martín apuesta por la integridad de las personas con discapacidad y movilidad reducida. Se han tenido en cuenta nuestras propuestas. Voto a favor.

El Sr. Olea Zurita, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, comparte las palabras del Sr. Lara. La Ordenanza llega tarde, pero llega. Duda por los terrenos cedidos para los Huertos Sociales. Voto a favor.

El Sr. Villazón contesta que todavía falta la firma con ADIF y el tema de la discapacidad fue una reunión conjunta de todos los Grupos Políticos.

El Sr. Alcalde aclara que siempre se ha tendido la mano a la oposición.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Sra. Macías Guerrero, Partido Popular y VpB), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa y, por tanto:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS HUERTOS SOCIALES ECOLÓGICOS PARA PERSONAS MAYORES Y OTROS COLECTIVOS Y/O ENTIDADES DE BENALMÁDENA, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto."

7º.- Aprobación del Suplemento de Crédito 2/2019.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

El Secretario da lectura al dictamen, que se transcribe, de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 12 de abril de 2019:

“SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2019.

Defiende la urgencia el Sr. Arroyo: independientemente de los argumentos esgrimidos hasta ahora en todos los asuntos declarados de urgencia, en éste la misma viene definida porque “mientras más se tarde en reducir la deuda, más intereses se pagan”.

Sometida la urgencia a votación, es aprobada con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Ramundo y Macías) y la abstención del resto (PP y VPB).

Se da lectura a la moción del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 10/04/2019:

• “Ante la posibilidad de incorporación del superávit presupuestario refrendado por el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para la reducir el nivel de endeudamiento según el art. 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se hace preciso la modificación de crédito nº. 2/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, según el siguiente detalle:

Función	Económica	Descripción	Importe
011	911	Deuda Pública. Amortización Préstamos a L.P Sector Público.	13.800.000,0 0

En uso de las atribuciones recogidas en el artículo 177.1, del **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

Visto el expediente del suplemento de crédito número 2/2019 por importe de trece millones ochocientos mil euros (13.800.000,00 euros) que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 2/2019:

GASTOS

Función	Económica	Descripción	Importe
011	911	Deuda Pública. Amortización Préstamos a L.P Sector Público.	13.800.000,00

INGRESOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería. Para Gastos Generales.	13.800.000,00

“

Se da cuenta acto seguido del informe emitido por el Sr. Interventor Municipal con fecha 11/04/2019:

“Asunto: Suplemento de crédito número 2/2019 por importe de 13.800.000,00 euros para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales para amortización de préstamos.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4 del R.D 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, art. 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el R.D. 500/1990, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales.

NORMATIVA APLICABLE

Está contenida en los arts. 169 y 177 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el R.D. 500/90 relativo a Presupuestos de las Entidades Locales, que por su interés se reproducen, en tenor literal.

1. R.D.L.2/2004, REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES

“Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor.

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.
3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.
Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
 - Que su importe total anual no supere el cinco % de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
 - Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.
 - Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.
6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

2. R.D. 500/1990. DE PRESUPUESTO DE ENTIDADES LOCALES.

CAPITULO II

DE LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS SECCION 1 DELIMITACION Y SITUACION DE LOS CREDITOS

Art. 24.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General de la Entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

Art. 25.

1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante.
2. No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos

administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el artículo 27 y siguientes del presente Real Decreto.

Art. 26.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local [artículo 157.2, a), LRHL].

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

Art. 27.

1. Con carácter general, los niveles de vinculación jurídica de los créditos serán los que vengán establecidos en cada momento por la legislación presupuestaria del Estado.

2. Los créditos que se declaren ampliables de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2,d), tendrán carácter de vinculantes al nivel de desagregación con que figuren en los estados de gastos del Presupuesto.

Art. 28.

1. En las bases de ejecución del Presupuesto se podrá establecer la vinculación de los créditos para gastos en los niveles de desarrollo funcional y económico que la Entidad local considere necesarios para su adecuada gestión.

2. Asimismo, en las bases de ejecución del Presupuesto se podrá establecer el carácter vinculante de los créditos en función de la clasificación orgánica en aquellas Entidades locales que hagan uso de la facultad contenida en el artículo 148.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 29.

Las Entidades locales que hagan uso de la facultad recogida en el apartado 1 del artículo anterior deberán respetar, en todo caso, las siguientes limitaciones en cuanto a los niveles de vinculación:

a) Respecto de la clasificación funcional, el grupo de función.

b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

Art. 30

1. Los créditos consignados en el Presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 34 podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

a) Créditos disponibles.

b) Créditos retenidos pendientes de utilización.

c) Créditos no disponibles.

2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

Art. 31.

1. Retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

2. La verificación de la suficiencia del saldo de crédito antes citada deberá efectuarse:

a) En todo caso, al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

b) En el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras partidas presupuestarias, además de la indicada en el apartado anterior, al nivel de la propia partida presupuestaria contra la que se certifique.

Art. 32.

1. Los Organos o Unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gasto podrán solicitar las certificaciones de existencia de crédito pertinentes, a los efectos de la tramitación de los expedientes de gasto.

En todo expediente de transferencia de crédito será requisito indispensable para su tramitación la previa certificación de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba ceder crédito.

2. Corresponderá la expedición de certificaciones de existencia de crédito al Interventor.

Art. 33.

1. La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

2. La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

3. Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al Pleno de la Entidad.

SECCION 2. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Art. 34.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de créditos.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

Art. 35.

Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Art. 36.

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
2. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.
3. Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
- a) Créditos disponibles.
 - b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
 - c) Créditos no disponibles.
2. En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.
- a) Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.
 - b) Que la carga financiera total de la Entidad cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.
 - c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

Art. 37.

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Organos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.
2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:
- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
 - b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.
- Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
 - d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Art. 38.

1. La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.
2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.
3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.
4. Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Art. 39.

1. Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.
2. Únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.
3. En los expedientes de ampliación de crédito cuya tramitación se regulará en las Bases de Ejecución del Presupuesto, habrán de especificarse los medios o recursos definidos en el apartado anterior que han de financiar el mayor gasto. Extremo que deberá acreditarse con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Art. 40.

1. Transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.
2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto deberán establecer el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso.
3. En todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación salvo cuando afecten a créditos de personal.

Art. 41.

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio [artículo 161.1,a), LRHL].
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados [artículo 161.1,b), LRHL].
 - c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal [artículo 161.1,c), LRHL].
2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Art. 42.

1. En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, en cuanto sean aprobados por el Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.
2. Igualmente, en tales casos, serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.

Art. 43.

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:
 - a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad local o con alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos [artículo 162.a), LRHL].
 - b) Enajenaciones de bienes de la Entidad local o de sus Organismos autónomos [artículo 162.b), LRHL].

c) Prestación de servicios [artículo 162.c) LRHL].

d) Reembolsos de préstamos [artículo 162.d), LRHL].

e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

2. En las bases de ejecución del presupuesto se regulará la tramitación de los expedientes de generación de créditos.

Art. 44.

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del artículo anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación. b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos. c) En el supuesto de reintegros de presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Art. 45.

1. El compromiso firme de ingreso a que se refieren los artículos anteriores es el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma, pura o condicionada.

Cumplidas por la Entidad local o el Organismo autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad local o el Organismo correspondiente.

2. Las Entidades locales y sus Organismos autónomos podrán generar crédito en sus presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 46.

Podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

Art. 47.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 99 podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados definidos en el artículo 98 procedentes de:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio [artículo 163.1,a), LRHL].

b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2,b), de este Real Decreto.

c) Los créditos por operaciones de capital [artículo 163.1,c), LRHL].

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados [artículo 163.1,d), LRHL].

2. No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.

3. La tramitación de los expedientes de incorporación de créditos deberá regularse en las bases de ejecución del presupuesto.

4. Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado 1, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del punto a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.

5. No obstante, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Art. 48.

1. La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

2. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:
 - a) El remanente líquido de Tesorería.
 - b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.
3. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:
 - a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
 - b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 de este artículo, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Art. 49.

Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.
Corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Art. 50.

Puede darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

Art. 51.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad local."

3. LEY ORGÁNICA 2/2012, de 27 de diciembre, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

(...)

Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:
 - a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
 - b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.
2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.

4. REAL DECRETO-LEY 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional

Artículo 2 Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2018

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2018 se prorroga para 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2019, la parte restante del gasto autorizado en 2019 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2020, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2020.

ANTECEDENTES

- Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Benalmádena ejercicio 2018.
- Informe fiscal de Intervención a la liquidación del Presupuesto de 2018 de fecha 11 de marzo de 2019.
- Informe fiscal de Intervención de fecha 11 de marzo de 2019, relativo a la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/18.
- Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 10 de abril de 2019, con la proposición del suplemento de crédito para incorporar al presupuesto del ejercicio 2019 el importe de 13.800.000,00 euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

- Informe de Tesorería de fecha 25 de marzo de 2019, recibido en la Intervención Municipal el día 9 de abril de 2019, sobre la deuda viva a 31/03/2019 de los préstamos del RD 4/2012.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.-

La opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el Equipo de Gobierno en este expediente.

SEGUNDA.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Según el informe de Intervención para la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2018 en la liquidación del ejercicio 2018, el importe de la Estabilidad Presupuestaria arroja un saldo de **39.820.829,75 euros**, por lo que cumple el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.

TERCERA.- REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

De la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018, se desprende que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales a 31 de diciembre de 2018 asciende a 71.661.663,48 euros.

CUARTA.- DEUDA VIVA A 31/12/18

Según el informe de Intervención para la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla del Gasto y Límite de la Deuda a 31/12/2018 en la liquidación del ejercicio 2018 el importe de la deuda viva existente a 31/12/2018 asciende a 36.833.072,34 €, arrojando la entidad un porcentaje de deuda del 68,43% sobre los ingresos corrientes liquidados.

Total Deuda a 31/12/18	36.833.072,34
Ingresos Corrientes 2018	109.049.441,03
Ingresos de carácter no recurrente	1.811.818,54
Ingresos Corrientes 2018 Ajustados	107.237.622,49
Nivel Deuda/Ingresos Corrientes	34,35 %

La deuda viva es inferior al 110% sobre los ingresos corriente liquidados, por lo que cumple el requisito de deuda viva.

QUINTA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS

Visto lo anterior y en virtud del art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit, lo que supone la posibilidad de aplicar **39.820.829,75 euros** para amortizar deuda.

Según Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 10 de abril de 2019, la proposición del suplemento de crédito para incorporar al presupuesto del ejercicio 2019 el importe es de 13.800.000,00 € y el destino es amortizar deuda.

La partida presupuestaria a aplicar sería:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		Importe
011	911	13.800.000,00

Importe del superávit a aplicar	39.820.829,75 €
Importe suplemento de crédito 2-2019 (Amortizar deuda)	13.800.000,00 €
Importe restante del superávit	26.020.829,75 €

Este órgano fiscal recomienda la aplicación del importe necesario del superávit a la amortización de deuda, mediante depósito en cuenta afectada por el importe de los créditos que por razones financieras no convenga amortizar, dotando las correspondientes provisiones.

SEXTA- REGLA DEL GASTO

El importe de este suplemento no afecta a la Regla del Gasto pues el destino es amortizar deuda, capítulo IX "Pasivos Financieros".

SEPTIMA.- ASPECTOS FORMALES

Los aspectos formales del expediente y medio de financiación cumplen la normativa legal vigente, descrita en este informe.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO

De acuerdo con el artículo 38 del R.D. 500/90, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales la aprobación de este expediente se sujetará a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, redactados en los artículos 20 y 22 de este mismo texto legal, que se transcriben:

"Artículo 20.

1. El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (Artículo 150.2, L.R.H.L.).

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial (artículo 150.3, L.R.H.L.).

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.

5. El presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, L.R.H.L.).

6. Copia del presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Artículo 22.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20, tendrán la consideración de interesados: Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local (artículo 151.1, a), L.R.H.L.).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local (artículo 151.1, b), L.R.H.L.).

Los Colegios oficiales, Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios (artículo 151.1, c), L.R.H.L.).

2. *Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:*

- *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.*
- *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), L.R.H.L.).*
- *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), L.R.H.L.).*

CONCLUSIONES

Se desprenden de los antecedentes anteriormente expuestos.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Macías y Ramundo) y la abstención del resto (PP y VPB), sometiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente: aprobar el suplemento de crédito arriba reflejado por el que se reducen 13.800.000 € de la deuda pública a largo plazo de este Ayuntamiento, financiándose con los remanentes positivos de la Tesorería de la liquidación del presente ejercicio.”

El Sr. Arroyo García, Concejal de Hacienda, explica que plantean un Suplemento de 13.800.000 € que, completado con los 2.900.000 € que existen de crédito, se puede hacer frente a la parte que queda al pago de proveedores del fondo de financiación, que son de 16.657.963,12 €. En el 2012-2013 se pidieron para el pago a proveedores 74.800.000 € que se han ido abonando la parte del capital en el ejercicio 2016 y consideramos que es importante utilizar el Remanente positivo de Tesorería de la Liquidación del 2018 para hacer frente a este pago, primero porque supone un ahorro importante de intereses del período que queda y, sobre todo y fundamentalmente por salir del Plan de Ajuste, que nos permitiría al Municipio recuperar la autonomía de la gestión municipal y poder tomar decisiones de las gestiones e inversiones y la tutela del Ministerio de Hacienda.

Es decir, ya podremos dedicar los recursos municipales a las necesidades propias de Benalmádena. Sería un avance importante porque nos ahorraríamos tres años para hacer con nuestras cuentas una gestión directa sin estar controlados.

El Sr. Alcalde agradece al Equipo de Gobierno por su gestión y que ha podido ser que la deuda sea prácticamente 0.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci,

Sra. Macías Guerrero, Partido Popular y VpB), de los 25 miembros que de derecho lo integran, acuerda aprobar el Suplemento de Crédito por el que se reducen 13.800.000 € de la deuda pública a largo plazo de este Ayuntamiento, financiándose con los remanentes positivos de la Tesorería de la liquidación del presente ejercicio.

8º.- Moción del Grupo Municipal PSOE para instar la continuidad de los proyectos “Ampliación especialistas HAR” y “Creación de nuevo IES en Retamar.-

El Sr. Alcalde propone que los Puntos 8º y 9º se unifiquen puesto que las dos Mociones son similares.

Dado cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 12 de abril de 2019. La Sra. Scherman Martín lee la Moción, aclarando una errata producida en la Exposición de Motivos, aclarando que son 4.000.000 € para dotación de Oftamología, Urología y Dermatología:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE PARA INSTAR LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS “AMPLIACIÓN ESPECIALIDADES HAR” Y “CREACIÓN DE NUEVO IES EN RETAMAR”.

Defiende la urgencia el Sr. Alcalde, motivada por el adelanto de la convocatoria de la presente sesión.

Sometida la urgencia a votación, es aprobada con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Ramundo y Macías) y la abstención del resto (PP y VPB).

Por el Secretario actuante se da lectura a la referida moción:

“MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PSOE DE BENALMÁDENA PARA INSTAR LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS “AMPLIACIÓN ESPECIALIDADES HAR” Y “CREACIÓN NUEVO INSTITUTO EDUCACIÓN SECUNDARIA EN RETAMAR”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Entre los proyectos más importantes que el municipio de Benalmádena ha impulsado esta legislatura se encuentran la ampliación de las especialidades médicas para el Hospital de Alta Resolución y la creación de un nuevo instituto de Educación Secundaria Obligatoria, ambos dependientes de la Junta de Andalucía.

En 2018, y tras varias reuniones con la entonces Consejera de Sanidad de la Junta de Andalucía, se consiguió el compromiso de la administración autonómica para el incremento del catálogo de servicios del hospital de Alta Resolución de Benalmádena, con una inversión de 6 millones de euros para la dotación de Oftalmología, Urología y Dermatología, implantación paulatina durante el año 2019 y 2020, y ampliación de la hospitalización ambulatoria así como la farmacia hospitalaria. Inversiones que culminarían el 100% del catálogo ofertado para este centro.

Igualmente, y tras el compromiso de la Consejería de Educación, el nuevo instituto de secundaria pretendía estar en funcionamiento en el curso 2020-21, y la administración autonómica comprometió a sacar a licitación la redacción del proyecto para principios de 2019. Un nuevo centro educativo que se levantaría en una parcela de 5.300 mts, que ya está a disposición plena de la propia Consejería y que supondría una inversión de 300.000€ para la redacción del proyecto y 4 millones de euros para la construcción.

También resulta importante para nuestro municipio la ampliación del IES Arroyo de la Miel con el objeto de albergar ciclos formativos de Formación Profesional, presupuestado con 1,2



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

millones de euros y con un proyecto ya licitado en el mes de marzo de 2018 por un importe de 88.000€.

Asuntos todos de vital importancia para nuestro municipio, que no pueden quedarse estancados y deben ser continuados para el beneficio de todos los ciudadanos de Benalmádena, que requieren de estas infraestructuras para el progreso y desarrollo de la ciudad.

Estos compromisos deben seguir siendo palpables, no caben las excusas ante el cambio de gobierno en la Junta de Andalucía, pues su paralización perjudicaría gravemente a los vecinos y vecinas de Benalmádena, y su desbloqueo implicó muchísimo esfuerzo por parte de esta administración local y el anterior gobierno autonómico.

Ante los hechos expuestos y ante la falta de información por parte del nuevo ejecutivo autonómico, el grupo municipal PSOE en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena propone al pleno municipal el siguiente

ACUERDO

1.- Instar al nuevo gobierno de la Junta de Andalucía a la continuidad de los importantes proyectos pendientes en el municipio de Benalmádena, especialmente la ampliación del catálogo de servicios del hospital HAR y la construcción y posterior puesta en funcionamiento de un nuevo instituto de enseñanza secundaria, tal y como se comprometió el anterior gobierno autonómico.”

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Macías y Ramundo) y la abstención del resto (PP y VPB), sometiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la moción antes trascrita, y con ello instar al nuevo gobierno de la Junta de Andalucía a la continuidad de los importantes proyectos pendientes en el municipio de Benalmádena, especialmente la ampliación del catálogo de servicios del hospital HAR y la construcción y posterior puesta en funcionamiento de un nuevo instituto de enseñanza secundaria, tal y como se comprometió el anterior gobierno autonómico.”

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Sra. Macías Guerrero, Partido Popular y VpB), de los 25 miembros que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa, y con ello instar al nuevo Gobierno de la Junta de Andalucía a la continuidad de los importantes proyectos pendientes en el Municipio de Benalmádena, especialmente la ampliación del catálogo de servicios del hospital HAR y la construcción y posterior puesta en funcionamiento de un nuevo Instituto de enseñanza secundaria, tal y como se comprometió el anterior gobierno autonómico.

9º.- Moción del Grupo Municipal IULV-CA-Para la Gente para reclamar la ampliación de servicios y el compromiso de remodelación del HAR de Benalmádena.-

Dado cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 12 de abril de 2019:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL IULVCA PARA RECLAMAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y EL COMPROMISO DE REMODELACIÓN DEL HAR DE BENALMÁDENA.

Defiende la urgencia la Sra. Galán por los mismos motivos expresados por el Sr. Alcalde, y adelantando que su moción se refiere en parte al mismo asunto.

Sometida la urgencia a votación, es aprobada con los votos a favor del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Ramundo y Macías) y la abstención del resto (PP y VPB).

Por el Secretario actuante se da lectura a la referida moción:

**“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA
PARA RECLAMAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y EL
COMPROMISO DE REMODELACION DEL HAR DE
BENALMÁDENA**

Desde hace años el municipio de Benalmadena lleva reclamando la ampliación de servicios en el Hospital de Alta Resolución –HAR-- de Benalmádena tanto por la necesidad de dar respuesta a las demandas de la población que se atiende desde este Centro así como lograr el cumplimiento del contrato firmado por Ayuntamiento y Junta de Andalucía, en base al esfuerzo económico que realizó este municipio para la construcción del citado HAR.

Años de negociaciones de las distintas corporaciones locales y de actuaciones ciudadanas, dieron fruto cuando el 9 de Julio por la viceconsejera de Salud de 2018 anunció públicamente que a principios de 2019, se licitarían y adjudicarían las obras necesarias para la remodelación del HAR de Benalmádena, Este proyecto permitiría la incorporación de especialidades de Dermatología, Oftalmología y Urología ya recogidas en el convenio inicial de apertura así como también se incluirían salas de pruebas complementarias para dichas especialidades, una nueva sala de extracciones, un hospital de día médico y una zona para consultas polivalentes, creando infraestructura para la incorporación de la hospitalización médica, lo que supondría una inversión estimada de 4 millones de euros en obras y equipamiento.

Pasado un trimestre de 2019, con la instalación del nuevo Gobierno en la Junta de Andalucía es necesaria una confirmación de los compromisos publicitados para que el HAR de Benalmádena culmine su remodelación.

Por otra parte, según el comité de empresa del HAR, actualmente se atienden consultas de Dermatología una o dos veces por semana y el presupuesto para continuar con el proyecto anterior ha sido transferido para la remodelación del Hospital de Estepona.

Es por todo ello que este Grupo Municipal propone la adopción del siguiente

ACUERDO

Instar a la Junta de Andalucía para que asegure el presupuesto que garantice el mantenimiento de las consultas de Dermatología y al mismo tiempo haga público el compromiso de realizar las actuaciones comprometidas que permitirían la puesta en marcha de las especialidades reseñadas y de forma especial el compromiso de licitar los proyectos de obras del HAR de Benalmádena en 2019.”

Añade la Sra. Galán que conoce que el dinero que se van a ahorrar en montar las especialidades en nuestro centro hospitalario va a transferirse al de Estepona. Le parece inadmisibile dado lo que Benalmádena se ha gastado en el CHARE, cosa que no ha ocurrido en otros municipios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del Equipo de Gobierno (PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Macías y Ramundo) y la abstención del resto (PP y VPB), sometiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la moción antes trascrita, y con ello instar a la Junta de Andalucía para que asegure el presupuesto que garantice el mantenimiento de las consultas de Dermatología y al mismo tiempo haga público el compromiso de realizar las actuaciones comprometidas que permitirían la puesta en marcha de las especialidades reseñadas y de forma especial el compromiso de licitar los proyectos de obras del HAR de Benalmádena en 2019.”

Se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Galán Jurado explica el sentido de la Moción presentada por su Grupo, fruto del trabajo de la plataforma de los usuarios y Comité de Empresa y trabajadores del HAR.

Es doblemente doloroso lo que está ocurriendo en el HAR, los benalmadenses pagamos 20.000.000 € para su construcción y cuando se inaugura, 3 especialidades faltaban que son Oftamología, Dermatología y Urología.

Después de muchos años y de que muchas corporaciones solicitasen que se llevase a cabo lo prometido, en Julio pasado y gracias al apoyo la plataforma de los Usuarios del Hospital, la Consejera de la Junta de Andalucía promete que estas especialidades se van a traer al Hospital y se va a ampliar el Hospital para dar contenido a las especialidades y abrir para el tema hospitalario.

Como muestra de ese compromiso, nos trae la consulta de Dermatología, 3 días a la semana, 33 pacientes aproximadamente, pero los pacientes de Benalmádena seguimos estando en un segundo plano ya que vienen pacientes de otros Municipios que tienen consulta cuantas veces quieran y el tiempo que haga falta, mientras que los de Benalmádena nos ven en Dermatología una vez en el caso de que no tengamos que repetir consulta, sino nos tenemos que ir al Clínico.

Ahora con el nuevo Gobierno de la Junta de Andalucía seguimos sin tener nada y tenemos que seguir yendo al Clínico. No hay nada ni de la ampliación ni de las 3 especialidades. Con Dermatología tenemos un parche puesto, no la tenemos completa. Pido al nuevo Gobierno que se comprometa con los vecinos/as de Benalmádena. Ahora mismo lo que hay es que el dinero que tenía que venir a Benalmádena va al Hospital de Estepona, según lo trasladado por el Hospital Costa del Sol.

El Sr. Lara Martín aclara que es una reivindicación desde hace 11 años y no se puede pretender que en 3 meses se haga. Remontándose anteriormente, en el año 2003 la Junta de Andalucía se comprometió a hacer 4 Hospitales en la Costa del Sol y no lo hizo, se tuvo que hacer el HAR con recursos propios, es el primer incumplimiento por parte de la Junta de Andalucía. Llevamos muchos años reclamando dichas especialidades, concretamente 11 años esperando y reclamando. Poquito a poco se va a

ir produciendo, pero hay que dejar un poco de margen para que se pueda hacer una realidad.

Hay que reconocer la labor de la plataforma vecinal y agradecer su labor porque la Junta de Andalucía se vio en el compromiso de la inversión y la introducción de las especialidades que faltan. El proyecto fue licitado en diciembre de 2018; en marzo de 2019 se hicieron una serie de mejoras del proyecto por petición de los profesionales y fue aprobado la modificación el 11 de abril de 2019.

En los Presupuestos de 2018 no se han aprobado ninguna Partida para la inversión de los 4.000.000 €, ni en años anteriores tampoco.

El tema del cierre de los quirófanos, se han cerrado sólo 3 días y en años anteriores se cerraban casi todo el mes de agosto. Hay un plan de choque de listas de espera que ya se está haciendo. Tanto el Hospital de Estepona como el de Benalmádena han sido subrogados tanto por el Gobierno de la Junta de Andalucía como el de la Diputación de Málaga. La apuesta por la Sanidad del Gobierno del Partido Popular y de la Diputación está ahí.

Tenemos que ser congruentes, a un Gobierno de 100 días no se le puede pedir lo que se viene reclamando desde hace 11 años, pero vamos a exigirlo y vamos a votar a favor de la Moción porque la Sanidad en Benalmádena se debe incrementar con esas 3 especialidades.

Por parte de la Junta de Andalucía se ha incrementado el Presupuesto en Atención Primaria, fundamental y necesario. También hay que recordar las plazas de aparcamientos que solicitamos en su día.

Con el tema del Instituto, en el 2015 hubo una campaña para que el Instituto se hiciese en Benalmádena y lo único que hay es una cesión de terreno, no se ha instado a la Junta de Andalucía para que se presupueste. Tenemos que estar todos juntos para instar a la Junta de Andalucía la construcción del Instituto.

El Sr. Moya Barrionuevo apoya las Mociones por coherencia, hay que instar y que se haga lo antes posible, gobierne quien gobierne. Se tenía que haber planteado la cuestión antes. En noviembre de 2007 se inaugura el CHARE de Benalmádena que tiene una Plan Funcional, es decir, tiene una cantidad de servicios y de dotaciones y no se han cumplido. Yo he traído una serie de Mociones reclamando a la Junta de Andalucía el tema de las especialidades, dotación, TAC, etc. Los Gerentes nuevos de los Hospitales han entrado hace escasamente 1 mes y hay que darles tiempo.

Vamos a hacerlo, exigirlo y apoyar las Mociones. Al Proyecto, a instancia de los profesionales, se ha hecho una serie de modificaciones en diciembre 2018 y se han aprobado el 11 de abril del presente. El CHARE siempre ha funcionado para los de fuera y no para los de Benalmádena, teniendo que ir al Clínico. Hay ganas y empeño que se arregle lo antes posible. El dinero todavía no está consignado, habrá que aprobar antes el Presupuesto.

Referente al Instituto, no tengo información. Desde la Delegación se estará haciendo lo antes posible.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

El Sr. García Moreno va a apoyar las Mociones. Estamos ante una inoperancia manifiesta de las Instituciones Supramunicipales. Desde el 2007 se invirtieron más de 20.000.000 € para construir un Hospital que todavía no está acabado.

Los compañeros han traído las Mociones porque desde el día de las Elecciones Andaluzas han llegado 3 noticias: cierre de quirófanos en Semana Santa, la desviación de fondos a otro Municipio donde gobierna el Partido Popular y la bajada masiva de impuestos a los ricos, incompatible con las grandes inversiones en Sanidad que precisa Andalucía. Eso es preocupante.

Estoy de acuerdo con el Sr. Lara y se debe de incluir las 93 plazas de aparcamientos gratuitos que estaban en el proyecto inicial y que ahora lo está gestionando una empresa privada. Queremos añadir un Servicio de Pediatría en el Hospital.

El Sr. Jiménez López también apoya la Moción. No podemos ser los benalmadenses de segunda y se tienen que trasladar a la Junta de Andalucía esas peticiones. Exigimos para el CHARE una Urgencia de Pediatría. Pregunta sobre el cierre de quirófanos en Semana Santa. Que se pida las 93 plazas de aparcamientos. Sobre el Instituto que no se paralice.

En el segundo turno de palabras, la Sra. Galán está sorprendida con el Sr. Lara porque pide tiempo, han pasado 11 años y me suena a más de lo mismo. Tenemos mucha paciencia pero cuando suenan las alarmas es que algo pasa. Cuando el Comité de Empresa del HAR se sienta con la Gerente del Hospital Costa del Sol le dice que todo el dinero que había para Benalmádena lo tiene el Hospital de Estepona y eso suena que Benalmádena se deja en el olvido. No justificamos al PSOE. Somos los primeros que estamos reivindicando que se nos de lo que nos prometieron. ¿No le preocupa lo que nos traslada el Comité de Empresa? Lo único que hemos obtenido es el Proyecto de Obra y tenemos que esperar al Presupuesto de este año para ver si nos dan algo. Es ridículo que los pacientes de otros Municipios puedan ser atendidos en el HAR de Benalmádena y nosotros tengamos que ir al Clínico, habiendo pagado nosotros el Hospital con recursos propios.

La Sra. Scherman también está sorprendida porque la Moción que han traído va al fondo de la cuestión y es que unos compromisos adquiridos por las Delegaciones de Cultura y Sanidad de traer unas infraestructuras altamente demandadas por los Partidos Políticos, Usuarios, Profesionales, se hagan realidad y que nos den cita para que nos tranquilicen y que siga el compromiso adelante tanto de Sanidad como de Educación.

Al Sr. Lara le recuerda que hace poco presentó una Moción por VpB instando a la Consejería de Salud urgentemente la hospitalización polivalente, que se pusieran los medios necesarios para los quirófanos y se sorprende que hace unos cuantos meses su postura haya cambiado.

El Sr. Lara contesta a la Sra. Scherman que está conforme con el Fondo al 100% y proponemos que se haga Institucional. Contestando a la Sra. Galán, tenía que haber tenido una defensa férrea en el 2015. Pertenezco a VpB. Tenemos que tener paciencia. Han cerrado los quirófanos 3 días para limpieza y mantenimiento pero cuando llegue agosto no se van a cerrar el mes entero. Estamos conforme que se añadan las 93 plazas de aparcamiento. En relación con el trasvase del dinero, los proyectos de Estepona y Benalmádena son distintos. Está de acuerdo con el tema de la Pediatría. Apoya a las 2 Mociones.

El Sr. Moya, con respecto al cierre de los quirófanos, aclara que se cerraron 3 días para su limpieza y desinfección. En referencia con la desviación del dinero, preguntado al Delegado de Sanidad, nos ha dicho que no es verdad y la obra de Estepona la va a pagar la misma Estepona. Todavía no están aprobados los Presupuestos. Está de acuerdo con el tema de la Pediatría.

El Sr. Jiménez exigió a la Junta de Andalucía la especialidad de Pediatría pero contestó que no entraba en la estructura.

La Sra. Galán niega que haya dicho en algún momento que haya desviación de dinero sino que no aparece Benalmádena sino Estepona en el Presupuesto.

La Sra. Scherman entiende que hay que cerrar los quirófanos para limpiar pero el problema es que no se ha avisado. Agradece los Movimientos Ciudadanos para que Benalmádena funcione bien.

El Sr. Alcalde reivindica pedir mejoras infraestructurales para Benalmádena tanto en Educación como en Sanidad. Propone incluir en la aprobación solicitar la Pediatría de urgencia y los aparcamientos gratuitos, y hacerla Institucional.

El Pleno por unanimidad de los 25 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Sra. Macías Guerrero, Partido Popular y VpB), de los 25 miembros que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa, haciéndola Institucional, y con ello instar a la Junta de Andalucía para que asegure el presupuesto que garantice el mantenimiento de las consultas de Dermatología y al mismo tiempo haga público el compromiso de realizar las actuaciones comprometidas que permitirían la puesta en marcha de las especialidades reseñadas y de forma especial el compromiso de licitar los proyectos de obra del HAR de Benalmádena en 2019, así como solicitar la especialidad Pediátrica en urgencias y los aparcamientos gratuitos.

El Sr. González García, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, se ausenta de la Sesión de Pleno, siendo las 11 horas y 15 minutos.

10º.- Aprobación definitiva Municipalización del Servicios de Limpieza.-

Dado cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 22 de abril de 2019:

“APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Por el Secretario actuante se explica que este asunto ya fue a Pleno el día 31 de Enero de los corrientes para la *toma de consideración de la memoria técnica de municipalización de limpieza y propuesta de prestación por gestión directa a través de la empresa Provise Benamiel S.L.*, y posteriormente fue sometido a trámite de información pública por plazo de 30 días, tras los cuales no se ha presentado alegación alguna, según se desprende de informe emitido por la Jefa del Negociado de Asuntos Generales.

Se da cuenta seguidamente del informe emitido por el Sr. Interventor General de fecha 8 de abril de los corrientes:

“El presente informe se emite a solicitud del Sr. Secretario según consta en el Dictamen de la Comisión informativa Económico Administrativa de fecha 24.1.2019, del Punto nº5, de los del orden del día del Pleno de la Corporación de fecha 31 de enero de 2019, el Sr. Secretario de la Corporación considera necesario un informe de la Intervención.

El Ayuntamiento puede gestionar el servicio de limpieza, de forma directa o indirecta, en la actualidad lo hace de forma indirecta, pero está en una situación de contrato extinguido, por lo cual existe un riesgo jurídico alto de que se tengan que subrogar los contratos, dejando aparte la irregularidad de que se lleva muchos años con un contrato de emergencias, así siendo este el marco de referencia el Ayuntamiento puede gestionarlo de manera directa, que podría ser a través del Ayuntamiento o de Provise. La decisión debe estar fundamentada en una mayor eficiencia de forma que los contribuyentes tengan menores costes o una mayor eficacia.

La mayor eficiencia se conseguiría por el ahorro en el I.V.A. y el beneficio industrial y requiere mantener constantes las variables de la masa salarial, de absentismo y productividad personal. En este sentido, en la memoria se aporta por Provise el sistema de gestión de absentismo. En cuanto a la productividad personal puede aumentar a la vista de que la contrata está en precario y no realiza inversiones. Por lo tanto, si el Ayuntamiento elige la gestión directa por Provise, y este garantiza un mecanismo de la gestión del absentismo, una mejora de la productividad personal a través de inversiones, y sobre todo el mantenimiento de la masa salarial, se alcanzaría los objetivos de eficiencia y eficacia y, por tanto, sería recomendable asumir esta gestión directa a través de Provise.

RECOMENDACIONES

Que pasado un año se comprobase si se ha procedido al ahorro del I.V.A., si se ha controlado el absentismo, si la productividad ha aumentado, etc., y entonces se evaluaría si se podría seguir con la gestión directa.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Intervención Municipal.”

Sometido el asunto a votación, es aprobado por la unanimidad de los presentes, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la constitución del servicio de limpieza y la aprobación definitiva de la memoria técnica de municipalización de limpieza con prestación por gestión directa a través de la empresa Provise Benamiel S.L., con la observación de que pasado un año se deberá comprobar si se ha procedido al ahorro del IVA, se si ha controlado el absentismo, se la productividad ha aumentado, etc, a fin de evaluar si se continúa con dicha gestión directa, según recomendación expresa realizada por el Sr. Interventor en su informe.”

Se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Rodríguez Fernández explica que es un problema que se viene dando desde hace 11 años y agradece la lucha de los trabajadores de la limpieza de los Edificios Públicos de Benalmádena y a toda la Cooperación y está satisfecho de haberlo conseguido. El Ayuntamiento se va a ahorrar dinero, se crea empleo y un servicio de calidad.

El Sr. Lara Martín apoya la aprobación definitiva del Servicio de Limpieza, preguntando si el Informe Técnico inicial y el del Sr. Interventor siguen en vigor. Reconoce la labor de los trabajadores de la limpieza.

El Sr. Moya también felicita a los trabajadores.

Cierra las intervenciones el Sr. Rodríguez volviendo a agradecer al Equipo de Gobierno, a la Cooperación y a los trabajadores.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 7 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Sra. Macías Guerrero, Partido Popular y VpB), de los 25 miembros que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa, y con ello la aprobación de la constitución del servicio de limpieza y la aprobación definitiva de la memoria técnica de municipalización de limpieza con prestación por gestión directa a través de la empresa Provisé Benamiel S.L., con la observación de que pasado un año se deberá comprobar si se ha procedido al ahorro del IVA, se si ha controlado el absentismo, se la productividad ha aumentado, etc., a fin de evaluar si se continúa con dicha gestión directa, según recomendación expresa realizada por el Sr. Interventor en su informe.

11º.- Aprobación inicial de la Modificación de Elementos del PGOU Plaza Olé (Expte. 2019/00004623W).-

Dado cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 12 de abril de 2019:

"APROBACION PROVISIONAL MODIFICACION DE ELEMENTOS DEL GPOU PLAZA OLE (EXP. 2019/00004623W)

Por el Secretario se da cuenta del expediente así como del informe del Arquitecto Municipal de fecha 02/04/19, del siguiente tenor literal:

"En respuesta al informe desfavorable, de fecha 20/11/2018, emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Málaga, relativo al expediente: "EMBM-2 de Modificación de Elementos del PGOU de Benalmádena, de cambio de calificación jurídica del subsuelo de la parcela de equipamiento de usos varios, situada en la Plaza de Olé, de Benalmádena-Costa.

Adjunto remito documento técnico modificado de la mencionada innovación, en el que se han incluido las medidas necesarias para compensar el incremento de aprovechamiento lucrativo planteado en la misma, de tal forma, que se garantiza el mantenimiento de la proporción y calidad de las dotaciones previstas, respecto al aprovechamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Estas medidas han consistido en la creación de una nueva zona verde pública de carácter local de 109,83 m², en la parcela P2 a permutar con el Ayuntamiento, la cual se configura como un pequeño jardín que presenta fachada a la Avda. de Antonio Machado de Benalmádena-Costa, y ello, para cumplir con el requisito de incremento dotacional exigido por el artículo 36. 2.a.2.^a de la LOUA.

Dado que este documento técnico modificado no afecta a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del municipio, ni altera intereses públicos tutelados por órganos y entidades administrativas que hayan emitido informes anteriormente sobre el mismo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32- "Tramitación de los instrumentos de planeamiento"-, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no es preceptiva la repetición de su información pública, pero si la toma de un nuevo acuerdo de aprobación provisional por parte del pleno municipal, el cual deberá referirse expresamente a la existencia de la modificación no sustancial antes descrita, consistente en la creación de esa pequeña zona verde."

Así mismo se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

1. Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de 30/11/17 se aprobó inicial y provisionalmente la modificación de elementos relativa a cambio de calificación jurídica del subsuelo de la parcela de equipamiento de usos varios en Plaza Olé, conforme a documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 20/11/17.
2. Mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia num. 17, de fecha 24/01/18, Diario SUR de fecha 07/03/18, Tablón de anuncios y Página Web municipal se expuso el expediente al público durante el plazo de un mes, no habiéndose producido alegaciones o reclamaciones de ningún tipo.
3. Con fecha 03/05/18 tuvo entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el expediente, a los efectos de la emisión de informe preceptivo.
4. Con fecha 25/05/18, se remite informe de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería indica, en la que se indican que el expediente no está completo y se nos requiere la subsanación de deficiencias.
5. Remitido la documentación a los servicios técnicos municipales, por éstos se ha elaborado documentación técnica reformada, en la que se subsanan las deficiencias indicadas, así mismo, se ha emitido informe del Arquitecto Municipal, que dicha deficiencias son de escasa entidad
6. Conforme a lo establecido en el art. 130 del Reglamento de Planeamiento, por remisión del art. 138 procede la aprobación provisional del expediente, previo informe de la Vicesecretaría, así como su remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo, con el fin de que se emita el informe preceptivo, conforme determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y antes de su aprobación definitiva.

Por todo ello se propone a la Comisión de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de la mayoría absoluta del número de miembros, al tratarse de planeamiento general, la adopción del siguiente:

DICTAMEN.-

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de elementos relativa al cambio de calificación jurídica de subsuelo de parcela de equipamiento de usos varios sita en Plaza de Olé,

conforme a documentación técnica reformada de fecha Marzo 2019, suscrita por el Arquitecto Municipal.

SEGUNDO.- Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria.

Por la Vicesecretaria se ha emitido el informe que a continuación se transcribe

“Expediente: APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN PGOU DE CAMBIO DE CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL SUBSUELO DE LA PARCELA DE EQUIPAMIENTO DE USOS VARIOS, SITUADA EN PLAZA DE OLE, DE BENALMÁDENA COSTA.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.3 d) 7º R.D 128/2018 de 16 de Marzo, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar provisionalmente la modificación del PGOU de cambio de calificación jurídica del subsuelo de la parcela de equipamiento de usos varios, situada en Plaza Olé, de Benalmádena Costa.

ANTECEDENTES

Se somete a informe la aprobación provisional de la modificación del PGOU de cambio de calificación jurídica del subsuelo de la parcela de equipamiento de usos varios, situada en Plaza Olé, de Benalmádena Costa.

Constan los siguientes documentos:

Informe de esta Vicesecretaria de 20 de Julio de 2017 que establece que para poder desafectar el subsuelo de la Plaza Olé es necesario que se tramite el correspondiente expediente de modificación de planeamiento que altere el carácter demanial del mismo, expediente que asimismo exigirá, dado que se suprime parte consustancial de dicha dotación, el informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía y la adopción de las pertinentes medidas compensatorias (art. 36. 2.a.2ª de la Ley 7/2002).

Texto de la modificación redactado por el Arquitecto Municipal en el que se establece que el objeto de la modificación es asignar al subsuelo de la parcela de titularidad pública calificada como equipamiento público de usos varios, una calificación jurídico –privada, manteniendo su ordenanza urbanística de equipamiento, pero en la modalidad de aparcamiento. La Parcela P-1 de propiedad municipal está calificada en el PGOU como parcela de equipamiento público de usos varios, y su aprovechamiento no tiene otras limitaciones que las propias del programa de la instalación de que se trate, estando en la actualidad dedicada a aparcamiento privado.

La parcela P-2, propiedad de Puerto Inmobiliaria S.A. debió ser obtenida por el Ayuntamiento con anterioridad a Mayo 2007 y nunca se materializó. El convenio por tanto resuelve esta situación urbanística. En dicho convenio se ofrece la cesión de la Parcela P-1 (subsuelo que se encuentra inutilizado) por el Ayuntamiento a la Entidad, y la parcela P-2 de la Entidad al Ayuntamiento para su uso como vial, en su modalidad de aparcamiento público. Con ello se consigue incrementar la dotación de plazas de aparcamiento en la zona y la obtención del vial público previsto en el PGOU, sin carga económica para el Ayuntamiento. Para que pueda ejecutarse el convenio será necesario la desafectación del subsuelo para que pase de demanial a patrimonial. Si bien este cambio no supone cambio de uso, si se produce un incremento del aprovechamiento lucrativo. No obstante, dicho incremento no precisa la mejora o incremento de dotaciones públicas por que no hay incremento del aprovechamiento objetivo superior al 10% y se mantiene el uso dotacional previsto. Se trata de ordenación pormenorizada. En cuanto a la justificación, se produce con esta modificación un incremento de dotaciones que ocuparían un subsuelo que en la actualidad no se utiliza. El Ayuntamiento sigue manteniendo la titularidad municipal de la citada parcela sobre la rasante del terreno. La permuta permite además obtener un suelo calificado como viario público que ya debió obtener. Igualmente esta modificación requiere dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Informe de fecha de 21 de Noviembre de 2017 del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación puntual de elementos del PGOU cuyo objeto es cambiar la calificación jurídica del subsuelo de la parcela de equipamiento de usos varios en Plaza Olé, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha de 20 de Noviembre de 2017. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Acuerdo de aprobación inicial de 30 de Noviembre de 2017.

Información pública, constando que no se han producido alegaciones.

Informe de la Consejería de Medio Ambiente de 22 de Mayo de 2018 en el que se establece que la documentación está incompleta debiendo presentarse resumen ejecutivo, así como informe de sostenibilidad económica y estudio económico financiero; será necesario previo a la aprobación definitiva dictamen del Consejo Consultivo así como aclararse el instrumento por el que se incluyó la parcela como equipamientos varios.

Informe del Arquitecto Municipal que señala que esta medida ha consistido en la creación de una nueva zona verde pública de carácter local de 109,83 m², en la parcela P2 a permutar con el Ayuntamiento, la cual se configura como un pequeño jardín que presenta fachada a la Avda. de Antonio Machado de Benalmádena-Costa, y ello, para cumplir con el requisito de incremento dotacional exigido por el artículo 36. 2.a.2.^a de la LOUA.

Dado que este documento técnico modificado no afecta a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del municipio, ni altera intereses públicos tutelados por órganos y entidades administrativas que hayan emitido informes anteriormente sobre el mismo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32- "Tramitación de los instrumentos de planeamiento"-, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no es preceptiva la repetición de su información pública, pero si la toma de un nuevo acuerdo de aprobación provisional por parte del pleno municipal, el cual deberá referirse expresamente a la existencia de la modificación no sustancial en la creación de esa pequeña zona verde.

Informe de 9 de Abril del Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa de 9 de Abril de 2019 que propone que se Apruebe provisionalmente la modificación de elementos relativa al cambio de calificación jurídica de subsuelo de parcela de equipamiento de usos varios sita en Plaza de Olé, conforme a la documentación técnica reformada de fecha Marzo 2019, suscrita por el Arquitecto Municipal.

SEGUNDO.- Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria.

El expediente remitido a esta Vicesecretaría con fecha de 10 de abril de 2019 para emisión de informe, lo es para asunto de Comisión Informativa de Urbanismo que ya ha sido convocada y se celebra el 12 de Abril de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL .

SEGUNDO. El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

TERCERO. El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2 y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo establecido en el informe del Arquitecto Municipal en el que se señala que dado que no se altera el contenido esencial de la que fue objeto de aprobación inicial, procede en este momento la aprobación provisional de la modificación puntual de elementos del PGOU consistente en modificación de elementos relativa al cambio de calificación jurídica de subsuelo de parcela de equipamiento de usos varios sita en Plaza de Olé, conforme a la documentación técnica reformada de fecha Marzo 2019, suscrita por el Arquitecto Municipal.

SEGUNDA.- La aprobación provisional procede que sea por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL.

Una vez aprobado será necesario informe preceptivo de la Consejería de Obras Públicas previo a la aprobación definitiva.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Por el Arquitecto Municipal se ofrecen diversas explicaciones sobre el expediente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENAS

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con el voto favorable de los representantes de los Grupos PSOE, CSSPTT, IULVCA y APB miembros no adscritos Sr. Ramundo Castellucci, Sr. Bernardo Jiménez y Sra. Olmedo Rodríguez y la abstención de los representantes de los Grupos PP y VPB, y miembro no Adscrito Sra. Macías Guerrero proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de elementos relativa al cambio de calificación jurídica de subsuelo de parcela de equipamiento de usos varios sita en Plaza de Olé, conforme a documentación técnica reformada de fecha Marzo 2019, suscrita por el Arquitecto Municipal.

SEGUNDO.- Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria.”

Se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el Sr. Ramundo Castellucci, Concejal de Urbanismo. Se trae la propuesta para la aprobación provisional de la Modificación de Elementos del PGOU de Benalmádena, cuya Innovación tiene por objeto la modificación de la calificación jurídica del subsuelo de una parcela calificada como de Equipamiento Público de Usos Varios, situada al sureste de la Plaza Olé, denominada parcela P-1, que tiene carácter de “Dominio Público”, integrada al Patrimonio del Ayto. de Benalmádena, para pasar dicho subsuelo a Equipamiento Privado, destinado a un uso de aparcamiento, posibilitándose de esta forma su posterior permuta con la denominada parcela P-2, actualmente de propiedad privada, calificada de Red Viaria, y que el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en PGOU, debe destinarla a aparcamiento público.

Esta modificación se plantea en cumplimiento del convenio que, con fecha 29 de abril de 2015, se firmó entre Dña. Paloma García Gálvez, en representación del Excmo. Ayto. de Benalmádena y D. J. M. P. T., como administrador único de la entidad mercantil “Puerto Inmobiliaria SA”, mediante el cual se acordó permutar el subsuelo de la parcela P-1, por la totalidad de la parcela P-2, para destinar ambos inmuebles a aparcamiento.

En respuesta al informe emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con sede en Málaga, de fecha 20/11/2018, en relación al cambio de calificación jurídica del subsuelo de la parcela de equipamiento de usos varios, se ha preparado un documento técnico modificado, en el que se ha incluido la medida correctora necesaria para dar respuesta al criterio impuesto por dicha Delegación, quien exigió compensar el incremento de aprovechamiento lucrativo planteado en la innovación, al pasarse el subsuelo de la parcela de Equipamiento Público a Equipamiento Privado, y ello para garantizar el mantenimiento de la proporción y calidad de las dotaciones previstas, respecto al aprovechamiento.

Esta medida ha consistido en la creación de una nueva zona verde pública de carácter local de 109,83 m², en la parcela P2, la que se configura como un pequeño jardín que presenta fachada a la Avda. de Antonio Machado, con lo cual se da cumplimiento con el requisito de incremento dotacional exigido por el artículo 36.2. apartado 2do. de la LOUA.

Este documento técnico modificado no afecta a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del municipio, ni altera intereses públicos tutelados por órganos y entidades administrativas que hayan emitido informes anteriormente sobre el mismo, y por tanto de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32 "Tramitación de los instrumentos de planeamiento"-, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no es preceptiva la repetición de su información pública, pero si la toma de un nuevo acuerdo del Pleno Municipal, el cual deberá expedirse expresamente en relación a la existencia de la modificación no sustancial antes descrita, consistente en la creación de esa pequeña zona verde.

La Sra. Cifrián Guerrero, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular, va a votar a favor porque son ellos lo que iniciaron el expediente, creando plazas de aparcamientos en la Plaza Olé. Se ha tardado 4 años para su aprobación y es demasiado largo. Era un proyecto que se pagaba con un sobrante del Proyecto Qualifica y lo hemos perdido y lo tenemos que pagar nosotros.

Contesta el Sr. Ramundo que al intervenir la Junta de Andalucía no se ha podido hacer nada, tuvimos que esperar los Informes favorables de la Junta. Este reporta más aparcamientos a la zona. En 4 años hemos hecho más cosas: obra del Paseo Generalife, continuando con las obras del Proyecto Qualifica. No hemos paralizado ningún proyecto sino que los hemos seguido.

El Sr. Alcalde recuerda que se ha perdido 1.000.000 € por la incompetencia de poder sacar un Proyecto y lo pagamos todos los vecinos de Benalmádena.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 7 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Sra. Macías Guerrero, Partido Popular y VpB), de los 25 miembros que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa, y con ello:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de elementos relativa al cambio de calificación jurídica de subsuelo de parcela de equipamiento de usos varios sita en Plaza de Olé, conforme a documentación técnica reformada de fecha Marzo 2019, suscrita por el Arquitecto Municipal.

SEGUNDO.- Elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos que determina el art. 31.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía acompañando al mismo la documentación reglamentaria."

12º.- Aprobación inicial de la Modificación de Elementos Art. 166 Normas del PGOU (Expte. 2018/0000574W).-

Dado cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 12 de abril de 2019:

"APROBACION INICIAL MODIFICACION DE ELEMENTOS ART. 166 NORMAS DEL PGOU (EXP. 2018/0000574W)



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Por el Secretario se da cuenta del expediente así como de la documentación elaborada por el Arquitecto Municipal que obra en el expediente, igualmente se da cuenta del informe propuesta del siguiente tenor literal:

La presente innovación del PGOU tiene por objeto una nueva redacción del apartado 2 del art. 166 "Características de los Planes de Sectorización", que actualmente establece la necesidad de una superficie mínima de cinco hectáreas, solo para aquellos sectores de nueva creación que se destinen a uso "Residencial-Turístico", promovido por este Ayuntamiento de Benalmádena, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal, de fecha 10/12/18.

Con fecha 14/01/19, por este Ayuntamiento se ha recabado informe a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para confirmar la tramitación previa de Evaluación de Impacto Ambiental, a cuyo efecto por dicha Consejería se ha emitido informe que establece que no resulta obligatorio tramitar Evaluación Ambiental previa, para el caso de que la modificación planteada solo afecte a la ordenación pormenorizada.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Modificación que se plantea del art. 166 de la Ordenanza del PGOU tiene carácter pormenorizada, se considera que la documentación reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.d)7ºb del Real Decreto 128/2018 por delegación del Secretario Titular.

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos de las Normas del PGO relativo al art. 166.2 consistente en dar nueva redacción a dicho artículo, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 10/12/18 y quedando dicho artículo con la siguiente redacción:

2.- Condiciones para proceder a su sectorización, y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal.

Abarcar, **para el caso de los sectores de nueva creación destinados a un uso ResidencialTurístico**, una superficie mínima de 5 Ha, pudiendo ésta ser discontinua, y debiéndose asegurar la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal Dicha superficie no podrá excluir los Sistemas Generales que sean colindantes.

Las vías pecuarias que se encuentren incluidas en el ámbito de los de los sectores de SUNS, deberán integrarse en el sistema de espacios libres de dichos sectores.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, pagina Web y Tablón de anuncios Municipal.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

Por la Vicesecretaria se ha emitido el informe que a continuación se transcribe

“Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 166, CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE SECTORIZACIÓN, PARA SU ARMONIZACIÓN CON EL ART. 21, DETERMINACIÓN EN RAZÓN A LA CLASE DE SUELO “

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.3 d) 7º R.D 128/2018 de 16 de Marzo, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en la modificación del art. 166, características de los Planes de Sectorización para su armonización con el art. 21, determinación en razón a la clase de suelo.

ANTECEDENTES DE HECHO

En el documento de la modificación se señala por el Arquitecto Municipal con fecha de 10 de Abril de 2019 que el posible efecto significativo sobre el medio ambiente, de este cambio en la redacción del Artículo 166 será objeto de estudio en las Evaluaciones Ambientales Estratégicas particulares de cada uno de los Planes de Sectorización, que se harán, en cumplimiento de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para cada uno de los nuevos planes de sectorización que se desarrollen al amparo del artículo ahora modificado, siendo estas Evaluaciones las que establecerán para cada uno de dichos nuevos Planes de Sectorización, los aspectos ambientales a integrar en ellos, sobre la base de su tamaño y su ubicación concreta sobre el territorio. No siendo ahora por tanto necesario someter a Evaluación Ambiental Estratégica, el mero cambio de redacción planteado para el artículo 166 del Plan General.

El art. 166.2 quedará redactado de la siguiente forma: Condiciones para proceder a su sectorización, y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal.

Abarcar, para el caso de los sectores de nueva creación destinados a un uso Residencial-Turístico, una superficie mínima de 5 Ha, pudiendo ésta ser discontinua, y debiéndose asegurar la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal. Dicha superficie no podrá excluir los Sistemas Generales que sean colindantes.

Las vías pecuarias que se encuentren incluidas en el ámbito de los de los sectores de SUNS, deberán integrarse en el sistema de espacios libres de dichos sectores.

Escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el que se señala que la documentación aportada no se pronuncia sobre si la modificación del PGOU afecta a elementos de la ordenación estructural o pormenorizada, debiendo ser el Ayuntamiento el que se pronuncie. Si la modificación tiene carácter estructural, deberá someterse a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, al encuadrarse en el art. 40.3 a) dela LGICA, para lo que ese Ayuntamiento deberá presentar ante esta Delegación Territorial solicitud de inicio de dicho trámite, junto al borrador del Plan y al Documento Ambiental Estratégico.

Informe de fecha de 10 de Abril de 2019 del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que señala que A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Modificación que se plantea del art. 166 de la Ordenanza del PGOU tiene carácter pormenorizada, se considera que la documentación reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.d)7ºb del Real Decreto 128/2018 por delegación del Secretario Titular.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Dado que el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente tanto para la aprobación inicial como la provisional, se considera ajustado a derecho que si tras la preceptiva información pública no se presentan alegaciones o reclamaciones, pueda considerarse implícitamente acordada la aprobación provisional del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos de las Normas del PGO relativo al art. 166.2 consistente en dar nueva redacción a dicho artículo, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 10/12/18 y quedando dicho artículo con la siguiente redacción: 2.- Condiciones para proceder a su sectorización, y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal.

Abarcar, para el caso de los sectores de nueva creación destinados a un uso Residencial-Turístico, una superficie mínima de 5 Ha, pudiendo ésta ser discontinua, y debiéndose asegurar la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal.

Dicha superficie no podrá excluir los Sistemas Generales que sean colindantes.

Las vías pecuarias que se encuentren incluidas en el ámbito de los de los sectores de SUNS, deberán integrarse en el sistema de espacios libres de dichos sectores.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, pagina Web y Tablón de anuncios Municipal.

TERCERO.- Considerar acordada implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos referida en el punto primero, si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma.

El presente expediente se remite a esta Vicesecretaria el 10 de abril de 2019, una vez convocada la Comisión Informativa de Urbanismo, la cual se celebra el 12 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en la LBRL.

SEGUNDO. El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.

La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.

Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima

determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1 A b de esta Ley requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

En este caso, no hay diferente zonificación, por lo que no es preciso que se solicite dictamen del Consejo Consultivo el cual es no sólo preceptivo sino vinculante.

Lo que no queda justificado en el expediente es el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36.2 a) de la LOUA, debiendo ello ser informado por el Arquitecto Municipal.

TERCERO. El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito específico y reducido, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante duración de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquellos.

CUARTO. El art. 27.2 y 3 de la LOUA señala que el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

3. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

QUINTO. El art. 40.3 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio respecto a la evaluación estratégica establece que

“Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.”

El art. b 39.1 de la LGICA establece que el promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36 apartado 2 presentará ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
El desarrollo previsible del plan o programa.
- c) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- d) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- e) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- g) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- h) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa.
- i) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el órgano ambiental podrá resolver sobre su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

- 1.ª Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- b) 2.ª Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.
- c) La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial en su caso.

La presente modificación del PGOU tiene carácter estructural, y ello porque el art. 10 de la LOUA señala que tienen carácter estructural, para el suelo urbanizable no sectorizado: las condiciones para proceder a su sectorización.

Se está modificando en este caso el art. 166 que se refiere a las condiciones de sectorización pasando a tener un contenido distinto al que tiene en la actualidad. Encontrándonos en este supuesto, en el escrito de la Consejería de Medio Ambiente se exige que si la modificación tiene carácter estructural deberá someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

El Arquitecto Municipal afirma que el posible efecto significativo sobre el medio ambiente, de este cambio en la redacción del Artículo 166 será objeto de estudio en las Evaluaciones Ambientales Estratégicas particulares de cada uno de los Planes de Sectorización, que se harán, en cumplimiento de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para cada uno de los nuevos planes de sectorización que se desarrollen al amparo del artículo ahora modificado, siendo estas Evaluaciones las que establecerán para cada uno de dichos nuevos Planes de Sectorización, los aspectos ambientales a integrar en ellos, sobre la base de su tamaño y su ubicación concreta sobre el territorio. No siendo ahora por tanto necesario someter a Evaluación Ambiental Estratégica, el mero cambio de redacción planteado para el artículo 166 del Plan General.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El art. 36.2 a) de la LOUA exige el cumplimiento de una serie de requisitos, los cuales han de quedar justificados en el informe del Arquitecto Municipal. Por otro lado, y en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada exigida por el art. 40.3 a) de la LGICA y puesto de manifiesto en el escrito de la Consejería de Medio Ambiente, el Arquitecto Municipal determina que el posible efecto significativo sobre el medio ambiente, de este cambio en la redacción del Artículo 166 será objeto de estudio en las Evaluaciones Ambientales Estratégicas particulares de cada uno de los Planes de Sectorización, que se harán, en cumplimiento de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para cada uno de los nuevos planes de sectorización que se desarrollen al amparo del artículo ahora modificado, siendo estas Evaluaciones las que establecerán para cada uno de dichos nuevos Planes de Sectorización, los aspectos ambientales a integrar en ellos, sobre la base de su tamaño y su ubicación concreta sobre el territorio. No siendo ahora por tanto necesario someter a Evaluación Ambiental Estratégica, el mero cambio de redacción planteado para el artículo 166 del Plan General

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación de carácter estructural del PGOU, la aprobación inicial le corresponde al Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación.

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación. Igualmente deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito específico y reducido, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante duración de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquellos.

QUINTA.- La aprobación definitiva corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 36.2.C)1ª de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

En este punto se incorpora la Sra. Galán Jurado.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con el voto favorable de los representantes de los Grupos PSOE, CSSPTT, IULVCA y APB miembros no adscritos Sr. Ramundo Castellucci, Sr. Bernardo Jiménez y Sra. Olmedo Rodríguez y la abstención de los representantes de los Grupos PP y VPB, y miembro no adscrito Sra. Macias Guerrero proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos de las Normas del PGO relativo al art. 166.2 consistente en dar nueva redacción a dicho artículo, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 10/12/18 y quedando dicho artículo con la siguiente redacción:

2.- Condiciones para proceder a su sectorización, y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal.

Abarcar, **para el caso de los sectores de nueva creación destinados a un uso Residencial Turístico**, una superficie mínima de 5 Ha, pudiendo ésta ser discontinua, y debiéndose asegurar la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal Dicha superficie no podrá excluir los Sistemas Generales que sean colindantes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Las vías pecuarias que se encuentren incluidas en el ámbito de los de los sectores de SUNS, deberán integrarse en el sistema de espacios libres de dichos sectores.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, pagina Web y Tablón de anuncios Municipal.”

El Sr. Ramundo Castellucci explica que Lo que se trae a este Pleno es la propuesta para la aprobación inicial de la Modificación Puntual de Elementos correspondiente al Art. 166 del PGOU de Benalmádena, que trata sobre las “Características de los Planes de Sectorización” para su armonización con el Art. 21. “Determinación en razón de la clase de suelo”. Por tanto, la referida modificación se plantea exclusivamente, para conciliar lo recogido tanto en el Art. 21 como en el Art. 166 del PGOU.

En el referido Art. 21 se establece que los sectores de planeamiento de nueva creación en Suelo Urbanizable, tendrán unas dimensiones capaces de asumir unas cesiones de suelo destinadas a equipamientos educativos, que como mínimo sean las establecidas en el vigente reglamento de planeamiento.

En el Art. 166 del PGOU, relativo a las “Características de los Planes de Sectorización”, se especifica que dichos planes, además de cumplir con la normativa legal que les afecte según el uso al que se destinen, deberán abarcar una superficie mínima de cinco hectáreas, es decir 50.000 m².

Dado que, entre los “Usos Globales” permitidos por el PGOU para el Suelo Urbanizable, se encuentran los: Residenciales, Turísticos, Hoteleros y Sanitario-Asistenciales, es sólo a los sectores Residenciales y Turísticos a los que les corresponde contar con unas cesiones de suelo destinadas a equipamientos educativos, por tanto parece lógico deducir que, es solo a estos sectores con viviendas a los que debe exigirse ese mínimo de cinco hectáreas, y que no está pensado para los otros dos usos, “Hoteleros” y “Sanitario Asistenciales”, los cuales ya se encuentran muy regulados por la Junta de Andalucía mediante sus respectivas normativas sectoriales de “Centros Residenciales de Personas Mayores” y de “Establecimientos Hoteleros”.

Por tanto, sobre la base de lo expuesto anteriormente, se plantea en esta Modificación del PGOU, una nueva redacción del segundo párrafo del apartado nº 2 del Artículo 166.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE SECTORIZACIÓN del PGOU, en la cual se establece, que la necesidad de una superficie mínima de cinco hectáreas, solo afecte a aquellos sectores de nueva creación que se destinen al uso “Residencial o Turístico”.

Por tanto, la redacción de dicho apartado segundo quedaría redactado de la siguiente forma:

“2.- Condiciones para proceder a su sectorización y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal. Abarcar, para el

caso de los sectores de nueva creación destinados a un uso Residencial o Turístico, una superficie mínima de 5 Ha, pudiendo ésta ser discontinua, y debiéndose asegurar la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal. Dicha superficie no podrá excluir los Sistemas Generales que sean colindantes.”

Dado que el posible efecto significativo sobre el medio ambiente de este cambio en la redacción del Artículo 166, será objeto de estudio ambiental en las Evaluaciones Ambientales Estratégicas particulares de cada uno de los nuevos planes de sectorización que se desarrollen, al amparo del artículo ahora modificado, serán estas Evaluaciones Específicas las que establecerán para cada uno de los nuevos Planes de Sectorización, los aspectos ambientales a integrar en ellos, teniendo en consideración su tamaño y su ubicación concreta sobre el territorio, no siendo ahora por tanto necesario someter el área en cuestión a Evaluación Ambiental Estratégica, y por ello entendemos, solo corresponde el mero cambio de redacción planteado en esta modificación del mencionado artículo 166 del Plan General.

El Pleno por 16 votos a favor (7, 2, 2, 1, 1, 1, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci y Sra. Macías Guerrero) y 8 abstenciones (7 y 1, de los Grupos Partido Popular y VpB), de los 25 miembros que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa, y por tanto:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos de las Normas del PGO relativo al art. 166.2 consistente en dar nueva redacción a dicho artículo, de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal de fecha 10/12/18 y quedando dicho artículo con la siguiente redacción:

2.- Condiciones para proceder a su sectorización, y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal.

Abarcar, **para el caso de los sectores de nueva creación destinados a un uso Residencial Turístico**, una superficie mínima de 5 Ha, pudiendo ésta ser discontinua, y debiéndose asegurar la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal Dicha superficie no podrá excluir los Sistemas Generales que sean colindantes.

Las vías pecuarias que se encuentren incluidas en el ámbito de los de los sectores de SUNS, deberán integrarse en el sistema de espacios libres de dichos sectores.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, pagina Web y Tablón de anuncios Municipal.

13º.- Aprobación del Plan de Sectorización SP-26 El Olmedo (Expte. 2018/0000176H).

Dado cuenta por el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 12 de abril de 2019:

“APROBACION PLAN DE SECTORIZACION SP-26 EL OLMEDO (EXP. 2018/0000176H)

Por el Secretario se da cuenta del expediente así como del informe propuesta del siguiente tenor literal:

“El presente expediente tiene por objeto la Sectorización de terrenos junto a zona El Olmedo, con la creación del sector SP-26 El Olmedo; asimismo incluye la ordenación del dicho Sector.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Remitido el expediente a los distintos Técnicos Municipales, por estos se han emitido los correspondientes informes, cuyos resultados son los siguientes:

Por el Técnico de Redes Hidráulicas y R.S.U, con fecha 14/11/18, se ha informado favorablemente el expediente, condicionado a la inclusión de determinadas cuestiones en el Proyecto de Urbanización, que ha de aprobarse con posterioridad.

Por el Técnico de Vías y Obras, con fecha 16/11/18, se ha informado favorablemente el expediente y condicionado a la inclusión de determinadas cuestiones en el Proyecto de Urbanización, que ha de aprobarse con posterioridad.

Por el arquitecto municipal, con fecha 26/10/18 se ha emitido informe en sentido favorable.

Vista la documentación aportada, se considera que reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe de la vicesecretaria a los efectos del art. 3.3.d) 7º del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el art. 32 de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan de Sectorización para la creación del nuevo sector SP-26 El Olmedo, que incluye la ordenación pormenorizada del mismo (PPO), conforme a documentación técnica elaborada por el Arquitecto D. S. E. A., y el Estudio Ambiental Estratégico de dicho Plan de Sectorización conforme al documento de alcance emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública durante el plazo legal mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, tablón de anuncios municipal y página web."

Por la Vicesecretaria se ha emitido el informe que a continuación se transcribe

"Expediente: PLAN SECTORIZACIÓN Y PLAN PARCIAL ORDENACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL SP- 26 "EL OLMEDO" DEL PGOU DE BENALMÁDENA.-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.3 d) 7º R.D 128/2018 de 16 de Marzo, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar el Plan de Sectorización y Plan Parcial de Ordenación para la creación del SP-26 "El Olmedo" del PGOU de Benalmádena.

ANTECEDENTES DE HECHO

Informe del Arquitecto Municipal de 26 de Octubre de 2018 en el que se establece lo siguiente: que de acuerdo con lo recogido en el art. 157 del PGOU, en el Suelo Urbanizable Sectorizado del Municipio, se plantean tres tipos de usos globales, fijándose tres tipos de coeficientes de ponderación, siendo las edificabilidades reales correspondientes a estos tres usos, que surgen mediante la ponderación de sus edificabilidades en unidades de aprovechamiento con los coeficientes de uso, las siguientes : 0,70m²/m² para los sectores " Sanitario-Asistenciales " .

Que el uso que se plantea para el Plan de Sectorización, y el aprovechamiento de 0,70 m²/m² que se asignan al mismo, se corresponden con el uso y con el aprovechamiento ponderado fijados por el Plan General para los sectores sanitarios-asistenciales del Suelo Urbanizable Sectorizado del Municipio. Que dado que este tipo de instalaciones no necesitan contar con equipamientos docentes, se plantea en el presente Plan una superficie del sector inferior a las 5 Has previstas, al no ser necesario que el nuevo sector tenga unas dimensiones capaces de asumir ese tipo de cesión escolar.

Que se justifica la viabilidad económica.

Que las cargas correspondientes a la ejecución del tramo del Camino de Fuengirola que discurre entre el Arroyo del Piojo y su conexión con la carretera Costa del Sol, que se configuran como las cargas de urbanización internas y externas al nuevo sector, y que son necesarias para el funcionamiento del mismo, son asumidas en este Plan de Sectorización y Plan Parcial por el promotor del mismo, y en las condiciones recogidas en el convenio mencionado. La transformación necesaria para la implantación del presente uso queda justificado.

Que se asume la obligación de ceder al Ayuntamiento el 10% del aprovechamiento total del sector, calculado a partir de un aprovechamiento ponderado de 0,70 m²/m², si bien en el sector se plantean unos aprovechamientos inferiores al máximo antes mencionados de 0,70 m²/m². Que se justifican el cumplimiento de los estándares correspondientes a dotaciones en suelos de usos terciarios, tanto de los estándares derivados de la LOUA como en el RPOU.

Se aporta un Estudio Ambiental Estratégico al que se le han incorporado las observaciones contenidas en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, así como un resumen no técnico de dicho estudio.

A la vista de todo lo anterior, y desde el punto de vista urbanístico, se emite informe favorable a la aprobación inicial del Plan de Sectorización, Plan Parcial y Estudio Ambiental Estratégico.

Informe de 12 de junio de 2018 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en su informe ambiental de 18 de Mayo de 2018 en el que se señala que conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la LGICA, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles. El documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Se incluye en el informe que es preceptivo y vinculante en materia de aguas solicitar informe tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento. Será preciso realizar una prospección arqueológica superficial del ámbito afectado por el plan de sectorización y para ello es preciso solicitar autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

Informe de fecha de 20 de noviembre de 2018 del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente el Plan de Sectorización para la creación del nuevo sector SP- 26 El Olmedo, que incluye la ordenación pormenorizada del mismo (PPO), conforme a la documentación técnica elaborada por el Arquitecto D. S. E. y el Estudio Ambiental Estratégico de dicho Plan de Sectorización conforme al documento de alcance emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante el plazo legalmente establecido mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, Tablón de Anuncios Municipal.

Informe de esta Vicesecretaria de 3 de diciembre de 2018.

Informe de fecha de 10 de abril de 2019 del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa reiterando lo informado con fecha de 20 de noviembre de 2018.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

El presente expediente se remite a esta Vicesecretaria con fecha de 10 de abril de 2019, con la Comisión de Urbanismo ya convocada que se celebra el 12 de abril de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión de Calidad Ambiental de Andalucía.

SEGUNDO. El art. 12 de la LOUA señala que *"1. Los Planes de Sectorización tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando los Planes Generales de Ordenación Urbanística y complementando la ordenación establecida por éstos.*

2. Este cambio de categoría del suelo urbanizable deberá justificarse expresamente en una nueva apreciación de los procesos de ocupación y utilización del suelo y su previsible evolución en el medio plazo, teniendo en cuenta la evolución desde la aprobación del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística, el modelo de desarrollo urbano por éste adoptado, el grado de ejecución de los sectores delimitados por él y los criterios que el mismo establezca al efecto.

3. El Plan de Sectorización valorará la ordenación que en él se contenga en razón de:

- a) La coherencia de sus determinaciones con las estrategias globales regionales y municipales para la utilización racional y sostenible del suelo.*
- b) La viabilidad de la transformación de los terrenos según su adecuación al modelo de crecimiento urbano y de las condiciones y previsiones para proceder a la sectorización.*
- c) La integración de la nueva propuesta respecto de la ordenación estructural establecida por el Plan General de Ordenación Urbanística.*

4. Sin perjuicio del desarrollo reglamentario de la presente Ley, el Plan de Sectorización tendrá el siguiente contenido sustantivo:

- a) La delimitación del sector o sectores que serán objeto de transformación, según los criterios básicos que se contengan en el Plan General de Ordenación Urbanística, que incorporará los sistemas generales incluidos o adscritos con objeto de garantizar la integración de la actuación en la estructura general municipal y, en su caso, supramunicipal, así como las determinaciones relativas a la definición del aprovechamiento medio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 A) f) de esta Ley.*
- b) La previsión para viviendas de protección oficial y otros regímenes de protección pública en los supuestos comprendidos en el artículo 10.1 de esta Ley.*
- c) Las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada propias de los Planes Generales de Ordenación Urbanística para el suelo urbanizable sectorizado o, en su caso, ordenado.*
- d) Las determinaciones relativas a la organización de su gestión y, en especial, las condiciones de plazos de ordenación y ejecución establecidas en el artículo 18.2 de esta Ley.*
- f) Las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación."*

La Norma 45. A) del POTA relativa al incremento poblacional, en el texto del Plan se señala queda justificado en tanto que no se proyectan viviendas, sino sólo uso asistencial sanitario.

En cuanto a la justificación del cumplimiento de reserva, en el Plan se señala que al desarrollarse un Uso Terciario, y por tanto no estando en un Sector con uso residencial, no nos encontramos dentro del ámbito al que se refiere el mencionado art. 10.1.A) b), no siendo necesario la reserva de vivienda protegida.

Respecto esta justificación, nada se dice en el informe del Arquitecto Municipal, por lo que ello deberá justificarse.

Respecto a las condiciones de plazo de ordenación y ejecución establecida en el art. 18.3 b), nada se dice en el informe del Arquitecto Municipal, sobre su cumplimiento en el texto del Plan.

El art. 10 de la LOUA establece que el PGOU debe contener entre otras determinaciones “e) Para el suelo urbanizable no sectorizado, ya sea con carácter general o referido a zonas concretas del mismo: los usos incompatibles con esta categoría de suelo, las condiciones para proceder a su sectorización y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, y los criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización.”

Así nuestras normas de PGOU de Benalmádena regulan esas condiciones e incompatibilidades para poder proceder a la sectorización, estableciendo el art. 166 “Sobre los terrenos que constituyen el Suelo Urbanizable no Sectorizado podrán formularse Planes de Sectorización (PS), innovando los Planes Generales de Ordenación Urbanística y complementado la ordenación establecida por éstos.

Los Planes de Sectorización quedan regulados en el artículo 12 de la LOUA.

Los Planes de Sectorización, además de con la normativa legal que le afecta, deberán, **como mínimo, cumplir las siguientes condiciones establecidas por este PGOU;**

1.- Usos incompatibles:

Sí el PS tuviera por objeto la creación de asentamientos industriales o de otros usos no previstos en este Plan General, será indispensable que antes de él se tramite una innovación del Plan General, en la que se analice el impacto que tales usos no previstos van a producir en los suelos colindantes y en el desarrollo conjunto del municipio, justificándola suficientemente en función de dicho análisis general.

2.- Condiciones para proceder a su sectorización, y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal:

Abarcar una superficie mínima de 5 Ha, pudiendo ésta ser discontinua, y debiéndose asegurar la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal. Dicha superficie no podrá excluir los Sistemas Generales que sean colindantes.

Las vías pecuarias que se encuentren incluidas en el ámbito de los de los sectores de SUNS, deberán integrarse en el sistema de espacios libres de dichos sectores.

3.- Disposición de Sistemas Generales;

Destinar a cesión gratuita la parte de Sistemas Generales que comprende, y respetar la ubicación de los espacios no edificables de "protección" del Plan General, para las cesiones exigidas por la LOUA y el Reglamento de Planeamiento.

4. Aprovechamiento Medio máximo de 0,13 m²/m².

Por su parte el art. 157 de las normas del PGOU establece que ...Se plantean tres tipos de usos, que dan origen a su vez a tres tipos de sectores de planeamiento, a cada uno de los cuales se les asigna de forma exclusiva uno de ellos. Estos tres usos son los de: "Residencial Turístico", "Hotelero" y "Sanitario-Asistencial", fijándose en razón de estos usos, tres tipos de coeficientes de ponderación del USO, que son: "1" para el uso Residencial Turístico, "0'333" para el uso Hotelero, y "0,19" para el Sanitario-Asistencial, coeficientes que tienen su origen en la Norma 6.1.4 del Plan General que se revisa.

Las edificabilidades reales correspondientes, surgen como ponderaciones de la edificabilidad en unidades de aprovechamiento por los coeficientes de "Uso". Las edificabilidades resultantes de las distintas combinaciones son: 0,133 m²/m², para los sectores de uso "Residencial Turístico", 0,40 m²/m² para los sectores "Hoteleros" y 0,70 m²/m² para los sectores "Sanitario-Asistenciales", aunque algunas de estas edificabilidades tienen en algunos sectores su valor incrementado para atender a la compensación del sistema general denominado "Parque Rústico Casablanca", entre la estación del Ferrocarril de Torremuelle y Benalmádena Pueblo, de 125.437 m².

Respecto a los usos incompatibles, se refiere a la creación de asentamientos industriales, que no es el caso y por otro lado, a usos no previstos en este Plan General que tampoco es, en tanto que tal y como señala el Arquitecto Municipal, este uso y su aprovechamiento, se corresponden con el uso y con el aprovechamiento ponderado fijados por el Plan General para los sectores sanitario- asistenciales del suelo urbanizable sectorizado del municipio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

En cuanto a la superficie mínima para poder proceder a la sectorización es de 5 Has. Este condicionante no se cumple en este caso, en tanto que el presente Plan de Sectorización comprende una extensión superficial de 24.230 metros.

Es necesario por tanto tramitar una modificación de las normas del PGOU, en concreto del art. 166 del PGOU, que comprenda para determinados supuestos una extensión superficial inferior.

Se tramita de forma paralela la modificación de dicho artículo 166 de las normas del PGOU, sin que en ningún caso pueda aprobarse el Plan de Sectorización previo a que esté aprobado definitivamente la modificación de las normas del PGOU.

Respecto a las vías pecuarias, en el texto del Plan se señala que no existe ninguna en el ámbito del Plan y que por tanto no hay que hacer previsión en el sistema de espacios libres.

TERCERO.- El art. 17 de la LOUA respecto a las reservas para dotaciones señala que *“Las reservas para dotaciones, tales como parques y jardines, centros docentes, sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social, alojamientos transitorios de promoción pública y aparcamientos, deberán localizarse de forma congruente con los criterios establecidos en el apartado E) del artículo 9 y establecerse con características y proporciones adecuadas a las necesidades colectivas del sector. Asimismo, deben cumplir como mínimo los siguientes estándares:*

a) En suelo con uso característico residencial, entre 30 y 55 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados de techo edificable con uso residencial, de los que entre 18 y 21 metros cuadrados de suelo, y nunca menos del diez por ciento de la superficie del sector, deberán destinarse a parques y jardines, y además, entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

b) En suelo con uso característico industrial o terciario, entre el catorce y el veinte por ciento de la superficie del sector, debiendo destinarse como mínimo el diez por ciento a parques y jardines; además, entre 0'5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.”

En el informe del Arquitecto Municipal se señala que se justifican el cumplimiento de los estándares correspondientes a dotaciones en suelos de usos terciarios, tanto de los estándares derivados de la LOUA como en el RPOU.

CUARTO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito específico y reducido, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante duración de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquellos.

En este caso, al contener el Estudio Ambiental Estratégico, el plazo de información pública deberá ser de 45 días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el art. 40.5 de la LGICA.

CUARTO.- El art. 27.2 y 3 de la LOUA señala que el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

3. La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

En el informe propuesta no se propone nada acerca de la suspensión durante 1 año.

QUINTO.- El art. 36 de la L 7/2007 señala que *“Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo y planes y programas que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000, que cumplan los dos requisitos siguientes:*

a) Que se elaboren, adopten o aprueben por una Administración pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno

El Anexo 1 en la categoría 12.6 incluye los Planes de Sectorización y es por ello que se contiene en el expediente el Estudio de Evaluación Ambiental, así como el resumen no técnico del proyecto.

SEXTO.- El art. 40 de la LGICA señala que *La evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas previstos en la sección 4.ª del título III de esta ley, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes, derivadas de los preceptos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

2. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

c) Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales.

d) Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

5. La tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico que requiera evaluación ambiental estratégica ordinaria, a los efectos de esta Ley y de acuerdo con el artículo 38 de la misma, y sin perjuicio de lo que corresponda en aplicación de la legislación territorial, urbanística y sectorial de aplicación, se ajustará a las siguientes actuaciones:

- a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan acompañada del borrador del plan y del documento inicial estratégico.
- b) Resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.
- c) Consulta, por el órgano ambiental, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.
- d) Elaboración y remisión, del órgano ambiental al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la recepción de la solicitud de inicio.
- e) Formulación y elaboración, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del estudio ambiental estratégico y de la versión preliminar del instrumento de planeamiento.
- f) Aprobación inicial, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.
- g) Sometimiento del instrumento de planeamiento, del estudio ambiental estratégico, y de un resumen no técnico de dicho estudio, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes.
- h) Estudio e informe, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, de las alegaciones formuladas y de los distintos pronunciamientos recibidos.
- i) Modificación, en su caso, del estudio ambiental estratégico y elaboración, de la propuesta final del plan o programa, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.
- j) Aprobación provisional, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.
- k) Remisión por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan al órgano ambiental del expediente de evaluación ambiental estratégica completo. Dicha remisión se realizará de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante.
- l) Formulación, por el órgano ambiental, de la declaración ambiental estratégica en el plazo de tres meses y remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.
- ll) En su caso, adecuación, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.
- m) En su caso, nueva información pública, si fuese preceptiva conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, tras la adecuación del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.

En los supuestos en que se produzca una nueva información pública, el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan remitirá nuevamente el expediente completo, junto con el análisis de las nuevas alegaciones recibidas, al órgano ambiental, para que éste dicte declaración ambiental estratégica final, complementando así la inicialmente formulada.

n) Para el caso de órgano sustantivo distinto del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, remisión del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

ñ) Resolución sobre la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.

o) Publicación del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.

6. La tramitación de un instrumento de planeamiento urbanístico que requiera evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de esta Ley y de acuerdo con el artículo 39 de la misma, y sin perjuicio de lo que corresponda en aplicación de la legislación territorial, urbanística y sectorial de aplicación, se ajustará a las siguientes actuaciones:

a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan acompañada del borrador del plan y del documento ambiental estratégico.

b) Resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

c) Consulta, por el órgano ambiental, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

d) Formulación, por el órgano ambiental, del informe ambiental estratégico y remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

En el caso de que el informe ambiental estratégico concluyera que el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y lo remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan para que continúe la misma de acuerdo con el apartado anterior.

7. Para el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones totales, el borrador del plan que acompaña a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 38, estará integrado por el documento de Avance regulado en el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Para el resto de los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental estratégica, el borrador del plan estará constituido por un documento que, como mínimo, definirá: el ámbito de actuación; las principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales; el objeto del instrumento de planeamiento, su descripción y justificación; la alternativa de ordenación, los criterios de selección y las propuestas generales de la ordenación elegida.

8. En todo caso, el órgano ambiental deberá pronunciarse, caso por caso, sobre la idoneidad del procedimiento ambiental solicitado por el órgano promotor, en la resolución de admisión, en el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico o en el informe ambiental estratégico, según corresponda. Indicando, en la resolución de inadmisión de la solicitud correspondiente, caso de que así procediera, la no necesidad de someter el instrumento de planeamiento en cuestión a evaluación ambiental por no encontrarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 36 de esta ley

Respecto a estos condicionantes impuestos en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Sectorización, informa el Arquitecto Municipal con fecha de 26 de Octubre de 2018 que el documento recoge los condicionantes impuestos por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en su informe ambiental de 12 de Junio de 2018. Por tanto procede su aprobación e incorporación como Anexo al documento del Plan.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El presente Plan de Sectorización no cumple con la superficie mínima exigida en el art. 166 de las normas del PGOU , por lo que se será indispensable que se tramite modificación de dicho artículo que ampare la superficie incluida en el presente Plan de Sectorización. De forma paralela a esta tramitación, se ha iniciado la tramitación de la modificación de dicho artículo, sin que en ningún caso pueda aprobarse el Plan de Sectorización previo a que esté aprobado definitivamente la modificación de las normas del PGOU.

En el informe del Arquitecto Municipal se deberá justificar la no necesidad de reserva de vivienda de protección oficial exigida en el art. 10 1.A) de la LOUA así como que el Plan contiene las condiciones de plazos de ordenación y ejecución establecidas en el artículo 18.3 de esta Ley.

SEGUNDA.- Tratándose de un instrumento de planeamiento general, procede una vez cumplimentado lo establecido en la conclusión anterior, que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 II) de la LBRL. En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe, dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación por lo que en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDEN A

este caso ha de solicitarse informe en materia de aguas de acuerdo con el art. 11.7 b) de la Ley 9/2010 de 30 de Julio que exige que se solicite informe a la consejería competente en materia de agua tras la aprobación inicial. Será preciso realizar una prospección arqueológica superficial del ámbito afectado por el plan de sectorización y para ello es preciso solicitar autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.

TERCERA.- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de 45 días hábiles mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación. Igualmente deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito específico y reducido, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante duración de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquellos.

CUARTA.- La aprobación definitiva corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 36. 2. C) 1ª de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Consta igualmente informe del Arquitecto Municipal de 11/12/18, del siguiente tenor:

Se aclara que en este último informe se hace referencia a las cuestiones que se indicaban en el informe de la Vicesecretaria, explicándose, que a dicha funcionaria no se le facilitó este informe, sino uno anterior, cuestión que se le ha comentado verbalmente. Como se decía, en el informe del Arquitecto de 11/12/18, se abordan la justificación de la inexistencia de reserva para VPO y las determinaciones relativas al plazo de ordenación y de urbanización.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con el voto favorable de los representantes de los Grupos PSOE, IULVCA y APB miembros no adscritos Sr. Ramundo Castellucci, Sr. Bernardo Jiménez y Sra. Olmedo Rodríguez y la abstención de los representantes de los Grupos PP, CSSPTT, VPB y miembro no adscrito Sra. Macías Guerrero proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan de Sectorización para la creación del nuevo sector SP-26 El Olmedo, que incluye la ordenación pormenorizada del mismo (PPO), conforme a documentación técnica elaborada por el Arquitecto D. S. E. A., y el Estudio Ambiental Estratégico de dicho Plan de Sectorización, emitido conforme al documento de alcance emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente, con fecha 12/06/18.

SEGUNDO.- Someter el expediente (compuesto por los documentos reseñados en el párrafo anterior) a información pública durante el plazo de 45 días, mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, tablón de anuncios municipal y página web. “

El Sr. Ramundo Castellucci trae la propuesta para la aprobación Inicial de la Sectorización del área comprendida dentro del Sector SP-26 EL OLMEDO.

El Plan de Sectorización y de Ordenación que se pretende aprobar, quedó reflejado en un Convenio Urbanístico, suscrito con fecha de 10 de Marzo de 2.017, entre el Ayuntamiento de Benalmádena, representado por el alcalde D. Víctor Navas y Dña. N. A. M. M. por parte de la propiedad, el mismo fue ratificado posteriormente por el Pleno del Ayuntamiento el día 25 de Mayo de 2017, y su fin es el de cambiar la categoría de unos terrenos de Suelo Urbanizable No Sectorizado Agrícola y pasarlos a Suelo Urbanizable Ordenado.

En el citado convenio urbanístico el Ayuntamiento y el promotor asumieron los siguientes compromisos:

- Impulsar, la tramitación del Plan de Sectorización (y Ordenación en su caso) del futuro Sector SP-26 "El Olmedo" que los propietarios redactarán sobre los terrenos de su finca para un Uso SANITARIO ASISTENCIAL, a fin de llevar a cabo una RESIDENCIA PARA LA TERCERA EDAD, uso que está entre los previstos por el PGOU para suelo urbanizable del municipio, eliminándose de forma justificada en dicho Plan de Sectorización el carácter de agrícola del suelo afectado.
- Aplicar a este nuevo sector de planeamiento el aprovechamiento que fija el PGOU en su artículo 163, para los sectores Sanitario-Asistenciales, establecido en 0,70 m² de techo/m² de suelo y dado que este tipo de instalaciones destinadas a la Tercera Edad, no necesitan contar con equipamientos del tipo escolar, deportivo, comercial, etc., admitir que la superficie necesaria para este tipo de sectores pueda ser inferior a las cinco Has previstas por el PGOU para los sectores de carácter residencial.
- Exigir al nuevo sector, la ejecución del tramo de vial contemplado en el Proyecto Municipal de Acondicionamiento del Antiguo Camino de Fuengirola, que discurre entre el Arroyo El Piojo y su conexión con la carretera de la Costa del Sol, según esquema grafiado en el Documento nº 3 del convenio.
- Exigir al nuevo sector, la cesión en favor del Ayuntamiento de Benalmádena del 10% del aprovechamiento obtenido por aplicación a la superficie total del sector del mismo aprovechamiento de 0,70 m²/m². Establecido en el PGOU.
- Permitir las conexiones de este nuevo sector a las infraestructuras que se ejecuten sobre el vial mencionado.

La documentación presentada para solicitar la sectorización, está integrada por:

- Un Plan de Sectorización y de Ordenación, para la creación del nuevo Sector SP-26 "El Olmedo", redactados por el arquitecto D. S. E. A.
- Un Estudio Ambiental Estratégico, en el que se han incorporado las observaciones contenidas en el informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 12/06/2018, al Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Sectorización para la creación del Sector SP-26, El Olmedo, acompañado de un resumen de dicho Estudio como así también el Estudio Hidrológico e Hidráulico del arroyo del Plata y de las líneas de servidumbres y de policía, todo ello redactado por Protección Ambiental Integrada (PROAMB).

Los terrenos sobre los que se actúa, son propiedad de D. B. A. G. y Dña N. A. M. M. y tienen una extensión superficial de veinticuatro mil doscientos treinta metros cuadrados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Según el vigente PGOU de Benalmádena, los terrenos referidos están clasificados como Suelo Urbanizable "No Sectorizado Agrícola", y en ellos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 166 del referido Plan General, pueden formularse Planes de Sectorización (PS), mediante la innovación del PGOU y complementado con la ordenación establecida por éste, siendo uno de los usos permitidos por el artículo 157 del vigente PGOU de Benalmádena, para Suelo Urbanizable del municipio, el "Sanitario-Asistencial", fijándose para dicho uso un aprovechamiento ponderado de 0,70 m²/m².

Dado que este tipo de instalaciones de uso Sanitario-Asistencial destinadas a la Tercera Edad, no necesitan contar con equipamientos docentes, se plantea en el presente plan de sectorización una superficie del sector inferior a las cinco Hectáreas previstas por el Plan General para los sectores de carácter residencial, al no ser necesario que el nuevo sector tenga unas dimensiones capaces de asumir ese tipo de cesión destinada a un uso educativo.

Esta solución, para sectores de usos no residenciales, no es novedosa en el Plan General de Benalmádena, existiendo diferentes casos en los que la superficie de actuación es inferior a las referidas 5 Ha, como por ejemplo en los sectores S-17: Cortijo de la Reina, con un uso Hotelero y una superficie de 27.100 m², SP-19: El Abulagar, con un uso Hotelero y una superficie de 13.871 m², y del SP-22: Finca Los Caballeros, con un uso Hotelero y una superficie de 28.904 m². Planteándose en este Plan de Sectorización, sobre esta base y con esta justificación, una Innovación del Plan General, en el sentido antes descrito de justificar una superficie inferior a cinco hectáreas.

En el presente Plan de Sectorización y de Ordenación, se ha justificado la viabilidad económica de la instalación Sanitario-Asistencial que se pretende implantar, incluyéndose en el mismo una declaración de solvencia económica para acometer y ejecutar las obras de urbanización previstas y para gestionar la futura actividad, por parte de sus promotores.

La ejecución del tramo del Camino de Fuengirola que discurre entre el Arroyo del Piojo y su conexión con la carretera Costa del Sol, se definen como las cargas de urbanización internas y externas al nuevo sector, necesarias para el funcionamiento del mismo y de interés para el municipio y serán asumidas en su totalidad por el promotor del mismo, en las condiciones recogidas en el convenio, como así también son asumidas por el promotor las cargas externas, las conexiones con las infraestructuras exteriores al sector y que sean necesarias para su funcionamiento, en su apartado 4.1 de la memoria, Plazo de Ejecución, se establece que: "Las obras de Urbanización contenidos en el presente Plan, consistentes en la ejecución de los viales, servicios urbanísticos, acondicionamiento zonas verdes, acometidas de electricidad, telefonía, abastecimiento de agua, etc. se ejecutarán en una única etapa. Las mismas podrán simultanearse con las obras de edificación, siempre que se haya producido previamente la Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización", estableciéndose, en cualquier caso, un plazo de terminación total de la urbanización de cuatro años a

contabilizar desde la fecha de publicación de la Aprobación Definitiva del correspondiente Proyecto de Urbanización.

En este Plan de Sectorización y como innovación igualmente del Plan General, se plantea la transformación del suelo urbanizable no sectorizado agrícola en el que se encuentra el sector, en suelo urbanizable no sectorizado normal, transformación necesaria para poder implantar el uso sanitario-asistencial en los terrenos del nuevo sector, incluyéndose la justificación detallada de dicho cambio, en la documentación del Plan de Sectorización y de Ordenación y en la cual se asume la obligación recogida en el convenio, de ceder al Ayuntamiento de Benalmádena el 10% del aprovechamiento total del sector, calculado a partir de un aprovechamiento ponderado para el mismo de 0,70 m²/m².

También se justifica en el Plan de Sectorización y de Ordenación el cumplimiento de los estándares correspondientes a dotaciones en suelos de usos terciarios, tanto los derivados de la LOUA, como los del Reglamento de Planeamiento.

Al no tratarse de un sector residencial, y por tanto no destinado a la construcción de viviendas, NO procede la previsión de las reservas de los terrenos equivalentes, del treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas protegidas que establece el artículo 10.1 de la LOUA.

Por último, mencionar que emprendimientos como éste, resultan muy beneficiosos y atractivos para Benalmádena, porque con ello se contribuye a mejorar la economía del municipio, no solo por la construcción de la obra, que ya de por sí requerirá la contratación de una gran cantidad de trabajadores, sino también por la contratación de personal para el funcionamiento cotidiano de la residencia, que dicho sea de paso, atraerá a un buen número de personas, la mayoría provenientes del resto de Europa, quienes serán los usuarios residentes de este complejo destinado exclusivamente a la tercera edad. Ojalá haya más emprendimientos como éste ya que Benalmádena tiene las características idóneas para albergar a este tipo usuarios.

El Pleno por 14 votos a favor (7, 2, 1, 1, 1, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci y Sra. Macías Guerrero) y 10 abstenciones (7, 2 y 1, de los Grupos Partido Popular, CSSPTT y VpB), de los 25 miembros que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa, y con ello:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan de Sectorización para la creación del nuevo sector SP-26 El Olmedo, que incluye la ordenación pormenorizada del mismo (PPO), conforme a documentación técnica elaborada por el Arquitecto D. S. E. A., y el Estudio Ambiental Estratégico de dicho Plan de Sectorización, emitido conforme al documento de alcance emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente, con fecha 12/06/18.

SEGUNDO.- Someter el expediente (compuesto por los documentos reseñados en el párrafo anterior) a información pública durante el plazo de 45 días, mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación, tablón de anuncios municipal y página web.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

La Sra. Laddaga Di Vicenzi, Concejala del Grupo Municipal PSOE, se ausenta de la Sesión Plenaria por motivos personales, siendo las 11 horas y 45 minutos.

14º.- Aprobación del Proyecto del Edificio Singular.-

Dado cuenta el Secretario del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 12 de abril de 2019:

“APROBACION PROYECTO EDIFICIO SINGULAR

Por el Secretario de la Comisión se explica que la ficha de la Unidad de Ejecución correspondiente al Edificio Singular (Centro de Arroyo de la Miel) contempla que el diseño del edificio ha de ser aprobado por el Ayuntamiento en Pleno. Esta aprobación no se refiere a las condiciones urbanísticas (edificabilidad, núm. de plantas, alturas, etc.), que son objeto de estudio en el otorgamiento de la licencia, sino al aspecto estético o de diseño.

El Sr. C. explica que en el principio, la UE-86 se planteó con un edificio de 15 plantas, cuyo diseño intentó concensuarse con el prestigioso arquitecto V. C. La Junta de Andalucía, denegó en la revisión del PGOU las determinaciones del edificio singular, pero posteriormente se estimó el recurso contencioso-administrativo que el Ayuntamiento interpuso contra dicha decisión.

Tras ello, se modificó nuevamente el planeamiento, reduciendo las alturas y quedando con los parámetros actuales. El propietario del inmueble debe compensar al Ayuntamiento por el incremento de volumen que tiene respecto al entorno. Y como se ha dicho el diseño del edificio debe, según la ficha urbanística, aprobarse por el Pleno. Además ha de crearse un espacio o plaza porticada delante del edificio y a nivel de la calle.

El Sr. Alcalde defiende la necesidad de aprobar el proyecto para dar una solución definitiva al solar. Se encuentra en una zona emblemática del municipio y no es admisible el estado que presenta. Alude también a la existencia de otros proyectos en el entorno cercano, manifestando que supondrán una revitalización de todo el centro de Arroyo de la Miel dando una imagen de modernidad. Ofrece a los asistentes información sobre el diseño del edificio que plantea el propietario, utilizando para ello medios audiovisuales.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con el voto favorable de los representantes de los Grupos PSOE, y APB miembros no adscritos Sr. Ramundo Castellucci, Sr. Bernardo Jiménez y Sra. Olmedo Rodríguez y la abstención de los representantes de los Grupos PP, CSSPTT, IULVCA y VPB, y miembro no adscrito Sra. Macias Guerrero proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros, la adopción del siguiente acuerdo:

UNICO.- Aprobar el diseño del edificio singular de la UE-86, conforme a la infografía, suscrita por el Arquitecto D. S. L. M. de fecha octubre 2018, que obra en el proyecto básico de edificio de viviendas, locales, oficinas y sótano de aparcamientos, cuyo propietario es Sespi, Gestión Inmobiliaria, S.L. (Exp. 2019/00002206T)”.

El Sr. Ramundo Castellucci comenta que en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 11 de Octubre de 2002 se incluyó la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano de la UE-86 "Edificio Singular", cuyos parámetros y condiciones de gestión se describieron en la ficha que se adjuntará al Acta como Anexo 1, la cual ya se expuso en la Comisión informativa de Urbanismo.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Provincia de Málaga en acuerdo adoptado en su sesión 2/03 de 4 de Marzo de 2003, aprobó definitivamente el Plan General de Benalmádena, denegando las determinaciones de la UE-86 por la elevada altura propuesta, al considerar que no se integraba en la estructura urbana existente en Arroyo de la Miel.

El Ayuntamiento recurrió esta decisión de la CPOTU, en cuanto al Edificio Singular, y el 30 de Enero de 2007 recayó fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Benalmádena en lo relativo a la Unidad de Ejecución UE-86, anulando la resolución de la CPOTU de 4 de Marzo de 2003 relativa a esta Unidad, y declarando la validez de los parámetros de altura que figuraban en la ficha para la mencionada Unidad de Ejecución en la aprobación provisional del PGOU.

No obstante esta resolución de la Sala, en el denominado Expediente de Cumplimiento a la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU de Benalmádena, elaborado para cumplir con los requerimientos de la resolución de la CPOTU de fecha 4 de Marzo de 2003, y aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Benalmádena, celebrada el día 8 de Abril de 2003 se incluyó una ficha modificada de la UE-86 rebajando la altura máxima permitida a 5 plantas, (PB + 4), que se corresponde con la altura existente en el entorno y concuerda con la ordenanza C-3.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 24 de Enero de 2008, basándose en la referida Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga, adoptó el acuerdo de redefinir la UE-86, aumentando la altura máxima permitida para la parcela del edificio singular a 6 plantas más una retranqueada, en lugar de las 15 plantas de altura estimadas por la Sala.

Se estableció, así mismo, en el citado acuerdo de Pleno, un techo máximo edificable en la parcela del edificio singular de la Unidad de Ejecución de 4.110,77 m², (Frente a los 8.600 m² planteados en la ficha incluida en la mencionada aprobación provisional del Plan General), así como los siguientes condicionantes recogidos en la ficha de la nueva unidad:

- El aumento de aprovechamiento que se produjese en la unidad de ejecución sobre el derivado de aplicar a la misma la ordenanza C-3, debería ser adquirido al Ayuntamiento al valor de repercusión fijado en la Ponencia de Valores del Catastro en esta parcela.
- El diseño del Edificio Singular, debería ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno, debiendo contemplarse en el mismo un espacio público cubierto delante del edificio.

Este Edificio está compuesto por: Una Planta Baja Comercial donde se ubican 4 amplios locales comerciales., una 1ª Planta en la que se disponen 7 Oficinas, 5 Plantas superiores de viviendas, estando la última retranqueada, en las que se proyectan 23



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Viviendas.

Total 7 Plantas – (Planta baja y 6 superiores [una retranqueada])
1 Subsuelo para 32 plazas de aparcamiento.

En cuanto a la imagen del mismo podemos decir que se trata de un edificio moderno compuesto morfológicamente por 3 volúmenes bien diferenciados, uno central, el cual el arquitecto S. L. quiso destacarlo con un volumen saliente que va avanzando gradualmente sobre el espacio público a medida que crece en altura, (emulando la proa de un barco), generando este volumen la cubrición sobre dicho espacio público que queda configurado a nivel peatonal, tal como se exigió en el Pleno de fecha 24 de Enero de 2008 y además se disponen dos volúmenes laterales a éste principal, uno sobre la Av. de la estación y otro sobre C/Blas Infante. El diseño lo podemos calificar de elegante, sin estridencias ni ornamentos suntuosos, y podemos interpretar que quizá la singularidad la encontramos en la simpleza y limpieza del diseño, que podría calificarse de aceptable.

Recuerdo hace 20 años, cuando íbamos a tomar café con churros al bar que había sobre esta parcela, al poco tiempo se produjo la demolición de todo lo que allí había construido y desde entonces aquello es un juntadero de basura, escombros y por donde deambulan roedores e insectos, y los benalmadenses no podemos permitirnos a estas alturas que esa parcela, con una situación privilegiada, en pleno centro de Arroyo de la Miel siga en la situación que está y por tanto se insta a toda la corporación a que se tome una decisión para que allí se construya, cuanto antes, un Edificio que acabe con esta situación anómala en que se encuentra ese sector.

El Pleno por 13 votos a favor (6, 2, 1, 1, 1, 1 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, @lternativa por Benalmádena, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci y Sra. Macías Guerrero), 2 en contra (Grupo CSSPTT) y 8 abstenciones (7 y 1, de los Grupos Partido Popular y VpB), de los 25 miembros que de derecho lo integran, acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa, y por tanto:

UNICO.- Aprobar el diseño del edificio singular de la UE-86, conforme a la infografía, suscrita por el Arquitecto D. S. L. M. de fecha octubre 2018, que obra en el proyecto básico de edificio de viviendas, locales, oficinas y sótano de aparcamientos, cuyo propietario es Sespi, Gestión Inmobiliaria, S.L. (Exp. 2019/00002206T).

15º.- ASUNTOS URGENTES.-

No se han producido ningún Asunto Urgente.

16º.- Dar cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno Local Ordinarias de fecha 25.marzo, 1 y 8 y 15.abril.2019 y Extraordinaria y Urgente de fecha 3.abril.2019.-

El Pleno quedó enterado.

17º.- Dar cuenta de las Resoluciones del Sr. Alcalde y Delegados de Marzo 2019.-

El Pleno quedó enterado.

18º.- Preguntas del Grupo Municipal VpB referentes al Tercer Plan de Asfaltado en el Municipio financiado entre el Ayuntamiento y la Diputación.-

El Sr. Lara Martín plantea las preguntas, de fecha 17 de abril de 2019, con Registro de Entrada el mismo día y número 2019010127:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

El pasado día 26 de marzo del presente, por parte de este Gobierno se anunció el tercer plan de asfaltado en el Municipio, que abarcará 13 kilómetros lineales de calles.

Un plan, financiado entre Ayuntamiento y Diputación de Málaga, cuya intención es la de asfaltar determinadas calles y avenidas con deterioros evidentes en su asfalto.

En nuestra reciente y última visita a Calle Quilla, a petición de vecinos/as de la zona nos trasladaron la necesidad que tiene esta Calle en particular, y determinadas Calles en general de este núcleo de Benalmádena Costa, zona de Nueva Torrequebrada, de realizarse un asfaltado de dichas Calles y no de parcheados, que nos trasladan han durado poco, que es lo que se ha estado realizando últimamente.

Es por ello, por lo que

PREGUNTO

PRIMERO: ¿De los 843.279,04 € que asciende este tercer plan de asfaltado, qué cuantía económica aporta Diputación de Málaga?

SEGUNDO: ¿Cree este Gobierno que el orden de prioridad dado en este plan de asfaltado sobre determinadas calles o avenidas es el correcto en función al estado en que se encuentran otras calles de nuestro Municipio?

TERCERO: ¿Pueden ustedes tener en cuenta la reclamación que me trasladan los vecinos/as de Calle Quilla para que se les pueda asfaltar su calle, y con ello darles, una solución a su reivindicación, que creemos necesaria y prioritaria, ante que otras calles detalladas en este plan?”

Contesta el Sr. Ramundo a cada pregunta.

En referencia a la primera pregunta, aquí lo importante no es de donde provienen los fondos sino Qué se hace con ellos y le digo más, mientras el anterior equipo de gobierno no supo cómo utilizar fondos provenientes de Diputación para reformar la casa de la cultura, este equipo de Gobierno ha sabido utilizar los fondos, provengan de donde provengan, y lo importante y destacable es que ya sea con fondos propios o con fondos provenientes de otra administración, en estos 4 años hemos asfaltado más de 56 Km, con una inversión que supera los 3.200.000 Euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

A la segunda pregunta contesta que sí, el orden de prioridad es el correcto y estoy muy convencido de ello, porque para definir las calles y establecer cuáles serían incluidas en un Proyecto, nos valemos de un criterio estrictamente técnico. Los políticos recorremos las calles, observamos el estado de las mismas, apuntamos todas las sugerencias y demandas que nos trasladan los vecinos del municipio y la Policía Local, pero en definitiva, valorar si una calle es adecuada o no para ser incluida en un proyecto de asfaltado le corresponde al técnico de vías y obras. Por tanto, alentar, fomentar y transmitir juicios de valor respecto a la idoneidad del criterio del técnico no hace sino cuestionar la profesionalidad de un Funcionario Público que no creo que deba ser objeto de debate. En cuanto a las demás cuestiones que usted expresa en su exposición, más que preguntas son valoraciones y opiniones personales sin ninguna objetividad.

Desde ya y como es obvio, al existir un presupuesto limitado no podemos dar respuesta en un solo Plan de Asfaltado a todas las necesidades que requieren los 3 núcleos de Benalmádena. Pero tenga la plena certeza de que las prioridades establecidas son las idóneas.

A la tercera pregunta contesta al Sr. Lara que antes que a Usted los vecinos de C/Quilla nos lo han pedido a nosotros y por ello la mencionada calle ya está incluida en el Proyecto del Próximo Plan de Asfaltado que se llevará a cabo en el último trimestre de este año, y cuyo proyecto, dicho sea de paso, ya ha sido entregado por el redactor y está en proceso de revisión por los técnicos para su aprobación.

Aprovecho para decirle que el próximo Plan de Asfaltado cuenta con una provisión de fondos propios municipales de 1.100.000 Euros, provenientes del suplemento de crédito de 3/2018 que se destina a Inversiones Financieramente Sostenibles, y en el cual están contempladas las siguientes calles:

Benalmádena Costa:

Calle Brújula (Torremuelle), C/Girasoles, C/Torrealmádena,

Camino del Prado, Calle Palmito, Calle Quilla, Calle Vela, Calle Ancla,

Calle Almuñécar, Calle Motril, Calle Aurora, Calle Alba, Calle Alborea,

Calle Poniente, Calle Malagueña (zona Solymar), Calle San Fermín,

Calle San Francisco, Avenida San Carlos (frente apartamentos San Cristóbal),

Calle Salvador Rueda, Avenida de los Abedules,

Avenida Antonio Machado (los tramos que faltan),

Calle Goya, Calle Velázquez, Calle Murillo, Calle Julio Romero,

Calle Los Naranjos, Calle Las Acacias, Avenida del Arroyo.

Benalmádena Pueblo:

Calle Golondrina, Calle Jaramago (entre Salvador Balbuena y Hermano Francisco)

Avenida Juan Luis Peralta (desde Arroyo Hondo hasta Retamar)

Camino de la Estación

Calle Biznaga, Calle Galatea, Calle Trinidad, Calle Matogrosso, Calle Lirio

Calle Hierbamora, Calle Los Álamos, Calle Canario, Pasaje Canario

Calle Tórtola, Calle Jerónimo Garriga

Arroyo de la Miel:

Calle Diamante, Calle Zodiaco, Calle Tauro, Calle Virgo, Calle Sagitario, Calle Géminis

Calle Monóvar, Avenida Cerro del Viento

Avenida Medina Azahara, Calle Manuel Gambero

Calle Marengo, Avenida Bonanza (hacia Calle Zodiaco)

Calle Maestro Trujillo (entre Calle Ceuta y Avenida Manantial)

Calles interiores de Benalmar social (Calle Pablo Iglesias, C/Datil)

Calle Roberto Olid, Calle Libra, Calle Piscis

Se ausenta de la sesión plenaria la Sra. García Gálvez, siendo las 12 horas.

19º.- Preguntas y Ruego del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena sobre escrito avalado por 625 firmas para cambio de ubicación de transformador eléctrico situado en Plaza de España.-

El Sr. Lara Martín propone los siguientes ruegos y preguntas, de fecha 17 de abril de 2019, con Registro de Entrada el mismo día y número 2019010073:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA y RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

El pasado día 09/10/2018, y con número de registro de entrada 2018029753, fue presentado escrito, avalado por 625 firmas, donde se instaba a este Gobierno a realizar los trámites oportunos con la compañía de electricidad Endesa, para cambiar la ubicación del



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

transformador eléctrico situado junto a la vivienda número 7 de la Plaza de España de Benalmádena Pueblo, así como el soterramiento de la línea eléctrica.

En dicho escrito, los vecinos/as exponían que este transformador con más de 20.000 voltios, situado en pleno casco antiguo del Pueblo, ha ardido en dos ocasiones, en una feria de Agosto, y la última vez, el día 15 de octubre de 2016, con todo el peligro que este puede conllevar, a lo que se le suma la preocupación que tienen los vecinos/as de sus alrededores por las dolencias y demás enfermedades a las que se exponen junto a este campo electromagnético.

Tras meses de espera, y sin tener contestación alguna al respecto, el representante de estos vecinos/as me traslada que realice las siguientes

PREGUNTAS

PRIMERA: ¿Ha iniciado este Gobierno algún trámite para el cambio de ubicación de dicho transformador eléctrico?

SEGUNDA: Si es así, ¿en qué situación se encuentra dicho trámite y qué pasos se han dado hasta ahora?

TERCERA: ¿Se prevé por parte de este Gobierno instar a la correspondiente compañía suministradora el soterramiento de las líneas eléctricas de esta zona?

Al mismo tiempo,

RUEGO

Se atienda la demanda realizada por este gran número de personas que forman este núcleo, como es el casco antiguo de Benalmádena Pueblo, sobre todo por las consecuencias que están produciendo estos campos electromagnéticos, y la peligrosidad ante futuros riesgos de incendio de este centro transformador de electricidad.”

Contesta el Sr. Jiménez López que el Centro de Transformación no es Municipal sino que es de Endesa y no ven la necesidad de traslado. La única solución sería que el interesado facilitase un terreno cercano y pague todo.

El Sr. Jiménez López se ausenta de la sesión plenaria siendo las 12.05 horas.

20º.- Preguntas y Ruego del Grupo Municipal VpB sobre instalación de pasamos en las escaleras que conectan C/ Feria con C/ San Miguel o zona Recinto Ferial Virgen de la Cruz.-

Expuestos por el Sr. Lara Martín, de fecha 17 de abril de 2019, con Registro de Entrada número 2019010074:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA y RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Son muchas las personas que utilizan las escaleras que conectan Cl. Feria con C. San Miguel, o zona de Recinto Ferial Virgen de la Cruz, donde se encuentra una gran bolsa de aparcamientos gratuitos en la zona de Benalmádena Pueblo.

Esta zona de paso de escaleras, es utilizada por un gran número de personas y de distintas edades, que hacen que por falta de tener un pasamanos para poderse sostener o poder tener un apoyo, se han producido diversas caídas, que muchas de ellas, podían haberse evitado con el simple hecho de haberse instalado dichos pasamanos a ambos lados de la misma.

Es por ello, por lo que realizo la siguiente

PREGUNTA

PRIMERA: ¿Puede este Gobierno y/o la Delegación competente estudiar la instalación de unos pasamanos a ambos lados de dicha escalera en todo su tramo?

Al mismo tiempo,

RUEGO

Se atienda esta solicitud, debido a que es una demanda realizada por gran parte de las personas que utilizan dichas escaleras como zona de paso, para así evitar futuras caídas que puedan producir lesiones."

El Sr. Rodríguez comenta que lleva así desde que se hicieron, es buena idea. He quedado con el Técnico y se hará lo más rápido posible. Hablaré con los vecinos.

21º.- Pregunta y Ruego del Grupo Municipal VpB sobre estado del parque infantil en C/ Finoso anexo a viviendas sociales.-

Expone el Sr. Lara Martín, de fecha 17 de abril de 2019, con Registro de Entrada número 2019010088:

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal de Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, presento la siguiente **PREGUNTA y RUEGO**, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Tras realizar la última visita realizada a Calle Finoso, vecinos/as de la misma, sobre todo aquella/s como niños/as menores, nos han trasladado el gran malestar que tienen por el estado de dejadez y de abandono en el que se encuentra las instalaciones del supuesto parque infantil, anexo a las viviendas sociales. Y es supuesto, porque no se contemplan aparatos infantiles, ni al menos unos columpios, situación que viene produciéndose desde hace mucho tiempo, y todo ello, sin tener los vecinos/as de la zona una explicación al respecto.

Estos vecinos/as nos piden soluciones, y reivindican la instalación inmediata por parte de este Gobierno de al menos columpios, para que los niños de la zona puedan disfrutar de este equipamiento, debido a la lejanía que se encuentra el parque infantil más cercano a la zona.

Al mismo tiempo, solicitan que este Gobierno y/o su Delegación correspondiente, limpie y adecente la zona verde que tiene alrededor del mismo, junto con que se analice y estudie la posibilidad de ubicar para su licitación un quiosco junto al mismo.

Con todo ello, es por lo que

PREGUNTO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

PRIMERO: ¿Puede este Gobierno reponer todos los elementos que puedan conformar este espacio infantil para el disfrute de los niños/as de la zona de Cl. Finoso y aledaños, y así darle el uso debido a este espacio habilitado para tal fin?

SEGUNDO: ¿Puede este Gobierno y/o la Delegación correspondiente proceder a una actuación de conservación y mantenimiento sobre dicha zona verde de alrededores a este espacio infantil?

TERCERO: ¿Puede este Gobierno y/o la Delegación correspondiente estudiar la posibilidad de ubicar un quiosco junto al espacio infantil? O si ya se ha estudiado dicha posibilidad con anterioridad ¿por qué no se ha realizado?

RUEGO

Se atiendan las reivindicaciones de los vecinos/as de la zona, al igual que se nos mantenga informado sobre las actuaciones que sobre estos asuntos señalados anteriormente se vayan realizando.

El Sr. Villazón Aramendi explica que los elementos se retiraron porque estaban rotos por actos vandálicos. Se van a comprar unos nuevos y se instalarán. Se va a adecentar y mantener la zona verde. Cuando a alguien le interese instalar un quiosco se estudiará.

22º.- Preguntas y Ruego del Grupo Municipal VpB sobre reclamaciones de usuarios de las pistas de atletismo del Polideportivo de Benalmádena.-

El Sr. Portavoz del Grupo proponente lee, con fecha 17 de abril de 2019, con Registro de Entrada número 2019010111:

“D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, presento la siguiente PREGUNTA y RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Usuarios/as de las pistas de atletismo del Polideportivo de Arroyo de la Miel, nos han trasladado las quejas que conlleva la nueva configuración de la pista de atletismo y los servicios que ofrece, donde han sido eliminados de su práctica deportiva el lanzamiento de jabalina, disco, martillo, además de las pruebas combinadas.

Estos usuarios/as nos han puesto en conocimiento, que han dirigido escrito a este Ayuntamiento con fecha 08 de marzo del presente donde se mostraba la queja, obteniendo como respuesta por parte del Patronato Deportivo Municipal, la imposibilidad de poder practicar los lanzamientos anteriormente expuestos, tras dicha remodelación.

Ante la supresión de este espacio, que tenía cabida antes de la remodelación, para la práctica deportiva de este tipo de lanzamientos utilizado también por vecinos/as deportistas de nuestro Municipio, y dentro de la diversidad deportiva que tiene que dar nuestro Municipio, frente a la competencia en materia deportiva que tenemos de otros Municipios cercanos, es por lo que

PREGUNTO

PRIMERO: ¿Van a estudiar las reclamaciones realizadas por estos antiguos usuarios/as para intentar recuperar estas prácticas que en la actualidad no se permiten?

SEGUNDO: ¿Es intención de este Gobierno el buscar una solución para que en este Municipio se pueda realizar la práctica deportiva de lanzamientos de jabalina, disco y martillo?

Al mismo tiempo,

RUEGO

Se nos mantenga informado sobre las actuaciones que se estén realizando o se pretendan realizar al respecto."

El Sr. Villazón Aramendi explica que la queja viene dada por un usuario, no es que no se permite la práctica deportiva sino porque no es compatible el césped artificial con el lanzamiento de jabalina y disco. Cuando se planteó la remodelación, lo primero que se hizo fue hablar con el Presidente del Club de Atletismo. Los niños afectados son 6 que están haciendo los lanzamientos en un terreno a 300 metros del Polideportivo. No podemos asumir el gasto ahora mismo.

23º.- Ruego del Grupo Municipal VpB sobre mantenimiento zona que une el final de Avda. de las Encinas con el Puerto Deportivo de Benalmádena.-

Expuesto por el Sr. Lara Martín, de fecha 17 de abril de 2019, Registro de Entrada número 2019010115:

"D. Juan Antonio Lara Martín, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, del Grupo Municipal Vecinos por Benalmádena, presento el siguiente RUEGO, para la próxima sesión plenaria.

EXPONGO

Tras reciente visita realizada a Benalmádena Costa, sus vecinos/as nos trasladaron, a la vez que pudimos observar, el estado de abandono en el que se encontraba el tramo que une el final de Avenida de las Encinas con el Puerto Deportivo de Benalmádena.

Este tramo o paseo, carece de un mantenimiento idóneo, y más aun considerando su proximidad y zona de paso que es, hacia las instalaciones de nuestro Puerto Deportivo, siendo un vial muy utilizado tanto por vecinos/as como visitantes.

Se puede observar, como el pavimento está deteriorado, con una ausencia de limpieza, con una zona de paso a través de una zona verde Municipal, jardín, con deficiencias en sus farolas, en su pavimentación, en mobiliario urbano, que está deteriorado o ha sido fruto de actos vandálicos, árboles que tienen que ser podados, al igual, que el mal estado en el que se encuentra la torre de bajada hacia las instalaciones del Puerto deportivo, con paredes pintadas con grafiti, escaleras con malos olores, etc.

Por todo ello,

RUEGO

Se atienda a la mayor brevedad posible las necesidades de mantenimiento de esta zona, y que necesita una actuación inmediata de mantenimiento y conservación, como zona de paso y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

transitada que es, para el bienestar de nuestro vecinos y turistas, y tener una mejor imagen de este punto de nuestra Costa.”

Tanto el Sr. Villazón como el Sr. Rodríguez aceptan el Ruego, no entendiendo tanta dejadez.

24º.- Pregunta del Grupo Municipal Partido Popular referente al proceso de disolución del PDM.-

Expuesta por el Sr. Olea Zurita, con número de Registro de Entrada 2019010146, indica que la pregunta está contestada anteriormente:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta para el próximo pleno ordinario la siguiente **PREGUNTA**.

EXPONGO

Sobre la disolución del Patronato Deportivo Municipal desde nuestro Grupo Municipal no tenemos conocimiento alguno de cómo van los pasos. Es por ello que realizamos la siguiente

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra el proceso de disolución del PDM?”

25º.- Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular referentes a la bolsa de operarios de los Servicios Operativos.-

Planteadas por el Sr. Olea Zurita, con Registro de Entrada número 2019010146:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta para el próximo pleno ordinario las siguientes **PREGUNTAS**.

EXPONGO

En numerosas ocasiones el Grupo Municipal Popular ha preguntado a este Equipo de Gobierno en sesión plenaria sobre la contratación de integrantes de la bolsa de operarios para cubrir las necesidades de los Servicios Operativos.

Hemos escuchado que entrarían, que algunos cubrirían varias vacantes de plazas y el resto entrarían como refuerzo, que los planes de empleo no afectarían a la contratación de estos trabajadores, etc.

Las respuestas que hemos recibido nunca se han llevado a la práctica y la realidad es que estos vecinos siguen esperando que se cumplan todas las promesas de trabajo para este año 2019.

Volvemos a insistir sobre este asunto y no para demostrar el nivel de credibilidad de su gobierno sino para que a un mes de las elecciones nos digan de verdad sobre esta situación y no

generemos falsas esperanzas a vecinos, padres de familia, con cargas y que tienen que tomar decisiones en su vida de suma importancia para llevar un sueldo a casa este año.

PREGUNTAS

- **¿Van a entrar a trabajar los miembros de la bolsa de operarios de este Ayuntamiento?**
- **¿En qué condiciones y cuánto tiempo?**
- **En caso afirmativo, ¿cuándo iniciarían su trabajo?"**

El Sr. Villazón Aramendi contesta que desde hace muchos años, se han contratado desde el empuje de mayo o junio, por una sencilla razón, porque se les contrata por acumulación de tareas durante 6 meses.

El compromiso es contratar a 9 durante 6 meses, por acumulación de tareas, a partir de mayo o junio, cuando se les necesita. Tenemos vacantes que están a punto de salir, uno ya está trabajando y otros 5 están a punto, posiblemente haya más. Vamos a intentar contratar toda la bolsa, que serían 12, desde mayo.

26°.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre problemas de movilidad y tráfico en zona de Carranque.-

El Sr. Olea lee, número de Registro de Entrada 2019010146, de fecha 17 de abril de 2019:

“El Grupo Municipal del PP en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, presenta para el próximo pleno ordinario el siguiente **RUEGO**.

EXPONGO

Vecinos de la zona de Carranque nos trasladan su malestar ante un problema de movilidad y tráfico que se está generando por la tardanza del repintado de las líneas horizontales y la ausencia de verticales en la esquina Calle Espliego y Calle Sorolla y también en Calle Picasso. Esta situación está produciendo que aparquen vehículos en zonas que interrumpen el tránsito de otros vehículos e impiden el giro con normalidad.

Por otro lado, también nos comentan que llevan varias semanas sin ver los servicios de limpieza por la zona, por lo que presentamos el siguiente

RUEGO

Por lo que rogamos que en la mayor brevedad posible se pongan soluciones en esta zona de Arroyo de la Miel."

El Sr. Ramundo Castellucci **responde que** el solicitar el pintado de las calles sin dejar pasar las 2 semanas que se necesitan para darle tiempo al asfalto para su fraguado, demuestra mucho desconocimiento de quien se lo ha solicitado, ya que el asfalto recién hecho engulliría a la pintura. El pintado de la señalización horizontal de C/Sorolla está programado para la semana próxima, por tanto, le pido a los vecinos que tengan un poco más de paciencia.

En relación a estas calles del Barrio de Carranque quiero recordar que éstas son calles muy estrechas, y que quien gobierne en la próxima legislatura debería estudiar a fondo la problemática que existe y luego tomar la decisión de transformar todas estas arterias proponiendo un modelo de calzada única, esa es la tendencia que se está imponiendo en casi todas las calles de los cascos antiguos de las ciudades europeas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

para darle más protagonismo al peatón por encima del vehículo, y de esa forma se daría solución a la problemática que hoy padece la movilidad y circulación de vehículos de esa zona.

Para el Sr. Rodríguez es cierto el tema concerniente a la limpieza por una serie de motivos, pero ya se está trabajando de lunes a domingo.

27º.- Ruegos y preguntas.-

27.1º.- Preguntas in voce del Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal VpB sobre la instalación de cámaras de seguridad.-

El Sr. Lara pregunta en relación con las cámaras de seguridad que se van a instalar en el Municipio, si tienen los permisos correspondientes, en qué situación se encuentran, etc., y por qué no se han instalado en mayo de 2018 como se dijo.

Contesta el Sr. Marín que para poner las cámaras de seguridad hay que realizarlo con una serie de requisitos y se están haciendo. El año pasado se habló de un punto conflictivo, pero se pidió a las Fuerzas de Seguridad que estudiaran los distintos puntos conflictivos del Municipio. Por la parte política, se pondrían cámaras en más de 30 puntos de la localidad, pero legalmente lo máximo son 10. Se van a contactar con las distintas Asociaciones Vecinales y Comerciantes para explicarles y que opinen.

27.2º.- Ruego in voce del Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal VpB, sobre la convocatoria con la Delegada de Educación.-

El Sr. Lara, en relación con el Instituto, ruega ser congruente con las cosas. La Sra. Galán habló en relación con la Delegada de Educación que tenían una cita con ella y no apareció, pero no fue así, la Delegada a las 9.30 de la mañana hizo una reunión con todos los Directores de los Centros Educativos y, al mismo tiempo, Usted hizo una convocatoria con otros directores a esa misma hora. Usted tenía la convocatoria a las 12 de la mañana, misma hora que hizo un comunicado a Europa Press para convocar a los medios de comunicación.

La Sra. Galán indica que no ha sido así. El viernes de Dolores recibimos una comunicación por parte de la Delegación de Educación para una reunión el lunes siguiente a las 9.30 horas con todos los directores de primaria y secundaria y que estuviésemos presente el Alcalde y yo. A las 12 horas teníamos cita con la Delegada. A las 9.30 horas nos enteramos que se había suspendido la reunión y nos enteramos por el Director del IES Benalmádena. Nos dijeron que por problemas de agenda se había suspendido también la reunión de las 12 horas. Es una falta de organización.

El Sr. Alcalde aclara que puso en las redes sociales que se sentía engañado por la Delegada de Educación. Tiene mucha suerte primero por tener el Alcalde que le respeta y luego por los compañeros que tiene.

27.3º.- Ruego in voce del Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal VpB, sobre sus intervenciones.-

El Sr. Lara ruega que no se ponga en su boca cosas que no ha dicho, que no dé más clases, que si no sabe algo lo preguntará.

27.4º.- Pregunta in voce del Sr. Olea Zurita, Concejala del Grupo Municipal Partido Popular sobre los Presupuestos de 2019.-

El Sr. Olea Zurita pregunta sobre la aprobación de los Presupuestos del Ayuntamiento y que fase se encuentran, contestando el Sr. Arroyo que según los Técnicos están terminándose.

27.5º.- Ruegos in voce de la Sra. Macías Guerrero, Concejala Miembro No Adscrita sobre paso peatonal en C/ Bahía y socavón en Carril del Siroco.-

La Sra. Macías ruega que el paso de peatones sito en C/ Bahía, Urb. Bella Vista, se haga elevado, así como que se arregle el socavón grande que hay en la esquina del Carril del Siroco, contestando el Sr. Rodríguez que, respecto al primer ruego, lo tiene que comunicar a Movilidad para que lo estudie y, referente al segundo, lo dirá al Encargado.

El Sr. Alcalde termina agradeciendo a todo el Equipo de Gobierno la generosidad de esos 4 años, artífice de la estabilidad, así como a la Oposición, especialmente a la Sra. García Gálvez y al Sr. Moya Barrionuevo, por trabajar por y para Benalmádena.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y treinta seis minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: D. J. A. R. S.

**Vº Bº
EL ALCALDE,**

Fdo. D. Victoriano Navas Pérez